



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

“EL ALCANCE NORMATIVO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA”

T E S I S

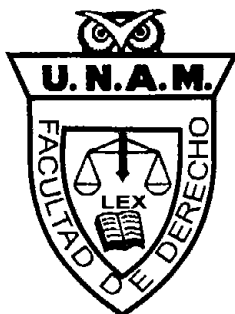
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ULISES PANTOJA BARANDA

ASESOR:

LIC. JORGE MORENO COLLADO



CIUDAD UNIVERSITARIA

2005

m. 343421



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Asesor de la Secretaría de Educación Pública y autoridades de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ULISES PANTOJA
BARANDA

FECHA: 22/ABRIL/05

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., abril 5 de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **PANTOJA BARANDA ULISES**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "EL ALCANCE NORMATIVO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA"

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Director.



LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

*mpm.



México, D.F., a 1 de abril de 2005

Lic. Edmundo Elias Mussi
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y Amparo
Presente

Estimado maestro:

Me permito remitir a Usted la Tesis intitulada "**EL ALCANCE NORMATIVO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**", que para optar por el título de Licenciado en Derecho realizó bajo la dirección del que suscribe, el alumno **Ulises Pantoja Baranda**.

El anterior trabajo en opinión del suscrito, reúne los requisitos exigidos por el Reglamento General de Exámenes de nuestra Universidad; por lo que de no tener inconveniente alguno, le solicito se someta a su revisión para los fines correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi reconocimiento a su labor frente al Seminario y para agradecerle su solidaridad, atenciones y facilidades brindadas para el asesoramiento de esta tesis.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Por mi Raza Hablará el Espíritu"



Lic. Jorge Moreno Collado.

C.c.p. Dr. Fernando Serrano Migallón, Director de la Facultad de Derecho. Presente.
Dra. Emma Mendoza Bremauntz, Secretaria General de la Facultad de Derecho. Presente.
Dr. Óscar Vásquez del Mercado Cordero, Secretario Académico de la Facultad de Derecho. Presente.

A mi hijo Emiliano, *in memoriam*

Tú que fuiste una estrella fugas que iluminó mi corazón.

A ti que te alzaste sobre la naturaleza y aprendiste a vivir sin limitación alguna, a ti que me mostraste que la medicina es una ciencia inexacta y me enseñaste a amar por una eternidad.

A ti Emiliano, que diste luz y calor a mi vida, a ti cuyos ojos negros fueron inspirados en la noche, y hechos con la quietud y serenidad de las profundidades del mar.

A ti Emiliano, que con tu partida te has llevado la mitad de mí corazón, por que con la otra mitad sigo viviendo; nunca te olvidare, siempre estarás cerca de mí.

A ti hijo mío, que mi diste la oportunidad y el coraje para presenciar tu nacimiento y verte partir en un sueño eterno, nunca olvidare haber sido el primero en dar de comer y el último en ver tus ojitos abiertos.

Los sentimientos golpean mi corazón al recordarte y mi alma llora al extrañarte, a tí dedico esta obra, con la esperanza de tener la oportunidad de algún día, volver a tener junto a mí.

Sirvan estas huellas de tinta, para que nunca mueras.

Te Amo Hijo Mío.

A Claudia:

Que es ejemplo de madre, que con amor, valentía y dolor lleva consigo el recuerdo de nuestro hijo Emiliano. A ti que con entrega absoluta, sin importar cuanto sangraban tus manos, entregaste a nuestro amado hijo, toda una vida.

A quien me ha demostrado a través de los años que el amor es un conjunto de alegrías, jovialidades y risas, pero también es un cúmulo de tristezas, desesperación y abatimientos, circunstancias que me atrevería a cruzar nuevamente, sólo contigo.

A la cálida compañía de la mujer que siguió muy de cerca cada tramo de este trabajo de investigación; a quién supo como ponerle freno a mis manos aunque nunca a mi imaginación; a quién prolijamente, una y otra vez, reacomodó cada punto y cada coma de este pilón de hojas.

A ti Claudia, mi amada esposa, por tu infinita paciencia, entrega y amor.

Por Siempre Juntos.

A mis padres, Gloria y Raúl:

A ustedes que al enseñarme a caminar también me aleccionaban para tomar mi propio camino, a ustedes que han sido mis soportes en los días más oscuros de mi vida, a ustedes que le enseñaron a cantar a mi hijo Emiliano y tuvieron la fortaleza para dejarlo partir en un sueño eterno, a ustedes que han sido un ejemplo a seguir en mi vida, les doy las gracias, por el apoyo incondicional, aún en mis sueños más excéntricos, gracias mamá y papá.

Y sirvan estos surcos de palabras para dejar testimonio de que sin la tenacidad, amor, paciencia, entrega, confianza, dedicación, preocupación, sabiduría y respaldo de mis padres, hubiese sido posible la conclusión de este trabajo de investigación; por ello, hoy queridos padres: estén seguros que en cada línea de esta obra así como en mi corazón están ustedes.

Gracias.

Siempre les amare.

A mis Hermanos:

También quiero dedicar este trabajo, a los compañeros de mis sueños, a los tres hombres que desde niños emprendimos un caminar juntos, a quienes han dejado una huella profunda en mi corazón por ser mis hermanos, a ti Raúl, Guillermo y Edgar, por compartir conmigo el pasado, presente y futuro.

Gracias por ser mis hermanos.

A Graciela y Susana, cuyos caminos en nombre del amor, se entrelazan con el mío, a ustedes que son ya parte de mi ayer y mañana.

A la familia Baranda:

A la pareja de mis recuerdos, a los viejos de la casa amarilla, que siempre tenían los abrazos abiertos al cielo para darme su corazón sin pedir nada a cambio.

A la que me enseñó, sin querer, a extrañarla irremediablemente. A ti, abuelita Juana, para que nadie olvide que alguna vez hubo una mujer sabia, sin ser letrada.

Al hombre que con su ejemplo fue siempre fuerte como un roble, grande como la montaña. Al hombre callado, poeta, historiador, visionario, justo y honrado, a ti abuelito Pedro, que emprendiste la huida de esta vida, once meses después de que la muerte te arrebatara a mi abuelita.

A mis tíos:

A Viola, Leticia, Danilo, Atilano, Rubelio, Rolando, Gardenia y Napoleón, por dejarme disfrutarlos en mis años de sueños y fantasías.

A mis suegros Cecilio y Alba, por abrirme las puertas de su casa y de su corazón, por dejarme formar parte de su familia, les brindo este esfuerzo con todo mi respeto y amor.

A Enrique, Lourdes, Malena, Federico, Martín, Francisco y Gabriela, quienes han sabido ser mis cuñados-amigos-hermanos, ¿cuál es la diferencia? ¡siempre han estado conmigo!

Gracias por su apoyo incondicional.

Les quiero.

A mis sobrinos: Arturo, Catalina, Daniela, Eduardo, Emilio, Fátima, Guillermo, José Manuel, Juan Francisco, Karla María y María Fernanda, quienes me han permitido ser su compañero de juegos, ilusiones y sueños. Gracias "hijos míos".

A los amigos que me brindaron la mano, a los que me dieron el consejo oportuno, y a los que fueron testigos de múltiples batallas, muchas ganadas y otras – no tantas- pérdidas, gracias amigos por todo.

A mi querida Universidad Nacional Autónoma de México, Institución que me ha visto crecer como persona y profesionista, que me brindó la oportunidad de conocer a los grandes maestros del derecho, a esta Casa de Estudios que ha sido inspiración para este trabajo de investigación.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROCESO EVOLUTIVO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	3
1. GÉNESIS HISTÓRICA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	3
1.1. Origen de la Universidad.	3
1.2. Fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.	16
1.3. La Universidad Mexicana del siglo XIX.	20
1.4. Ley Orgánica de 1910.	24
1.5. El movimiento estudiantil de 1929.	42
1.6. Ley Orgánica de 1929. Primeros pasos para la autonomía universitaria.	46
1.7. Ley Orgánica de 1933 y la autonomía total.	58
1.8. Ley Orgánica (1945) vigente.	68
2. PERSONALIDAD Y FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. ...	77
CAPÍTULO II.....	80
LA CONSTITUCIÓN Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	80
1. PROCESO DE CONCRECIÓN DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL VIGENTE.	80
1.1 Sinopsis histórica del artículo 3º constitucional. Cuadro Comparativo.	80
2. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1980.	87
2.1. Exposición de Motivos.	87
2.2. Debate y aprobación de la Cámara Baja.	90
2.3. Debate y aprobación de la Cámara Alta.	95
3. EL TRABAJO INTELLECTUAL.....	96
3.1. Concepto y Naturaleza.	96
3.2. Síntesis y comentarios a la reforma de la Ley Federal del Trabajo. .	98

CAPÍTULO III	101
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.	101
1. CONCEPTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.	101
2. CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.	104
2.1. Alcance jurídico	104
2.2. Alcance académico.	116
2.3. Alcance legislativo.	117
2.4. Alcance Financiero.	121
3. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	124
3.1. La Extraterritorialidad.	124
3.2. La Garantía Constitucional.	126
3.3. La Garantía en la Organización Administrativa.	127
CAPÍTULO IV	130
LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, CONSECUENCIA DE LA AUTONOMÍA	
UNIVERSITARIA.....	130
1. LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.	130
1.1. Proceso de creación de la Legislación Universitaria.	130
1.2. Jerarquía de la Legislación Universitaria.	136
1.3. Propuesta de adecuación a reglamentos universitarios.	143
2. CONCLUSIONES.....	184
BIBLIOGRAFÍA.....	191

Introducción.

A 454 años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México, hoy contemplamos una Institución compleja y amplia en todas sus actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura, las cuales han trascendido las fronteras de México, pero sobre todo han marcado las pautas más importantes de la educación en nuestro país.

Como consecuencia de lo anterior y dadas mis profundas raíces universitarias, a manera de agradecimiento, tributo y respeto, la presente investigación pretende desentrañar el origen de nuestra Universidad a través de sus normas, por ello, en el Capítulo I, intitulado "Proceso Evolutivo de la Autonomía Universitaria", realizo un recorrido por las culturas de mayor importancia en el mundo, con el objeto de contar con los elementos históricos de los alcances de la autonomía educativa.

Es importante resaltar la gran influencia que ejercieron las universidades europeas, en especial las españolas, para la creación y fundación de la Real y Pontificia Universidad de México, cuya institución resulta ser la primera de educación superior en la América colonial.

Durante el siglo XIX –aprendamos de la historia- dadas las pugnas políticas, tan distinguida institución educativa sufrió los embates de las políticas gubernamentales y de las pugnas entre los grupos de conservadores y liberales, cerrando y abriendo ésta según el gobernante en turno; como consecuencia de lo anterior quiero advertir y ser imperativo: la educación universitaria debe mantenerse siempre ajena a los conflictos políticos e intereses mezquinos de aquellos que desean obtener el poder a través de la contaminación de las mentes de los jóvenes forjadores de la Nación.

En el siglo XX y bajo las Leyes de 1910, 1929, 1933, hasta nuestra Ley Orgánica vigente de 1945, la presente investigación realiza un análisis pormenorizado del conjunto de normas que integran las Leyes mencionadas, con el objeto de encontrar –mismo que fue logrado- hasta el más mínimo detalle o interpretación que nos diera los elementos sociales y jurídicos de la creación, evolución y alcances de la autonomía universitaria.

En el Capítulo II, intitulado "La Constitución y la Autonomía Universitaria", doy cuenta del proceso de concreción del artículo 3° Constitucional a través de una sinopsis histórica, apoyado en los debates de las Cámaras Alta y Baja del Poder Legislativo, sin olvidar las reformas que en materia de Derecho del Trabajo se realizaron en 1980 dando la naturaleza jurídica y concepto del trabajo intelectual.

Este apartado resulta de la mayor importancia toda vez que es a través del Poder Legislativo que el concepto de autonomía universitaria alcanza un rango Constitucional.

Para el Capítulo III, intitulado "Análisis jurídico de la Autonomía Universitaria", la presente investigación busca establecer con toda puntualidad el concepto de autonomía universitaria, así como sus alcances jurídico, académico, legislativo y financiero, brindando también al lector aquellos conceptos relacionados con dicha institución jurídica.

En el Capítulo IV, intitulado "La Legislación Universitaria, consecuencia de la Autonomía Universitaria", abordo el proceso de creación de la norma universitaria, explicando las facultades y/o atribuciones de sus autoridades, estableciendo para mayor comprensión un flujograma que señala los aspectos más relevantes en el proceso legislativo universitario.

Asimismo, y dado que la Universidad cuenta con una de las legislaciones más amplias y robustas, fincada a través de sus 76 años de autonomía, determino cuál es el sistema jurídico universitario a través de su jerarquización, a saber: una Ley Orgánica, cinco Estatutos –mismos que son brevemente comentados-, Reglamentos y Acuerdos del Rector, estos dos últimos analizados de manera general, y con la finalidad de una mayor comprensión presento un organigrama normativo.

Tras haber tenido la oportunidad de participar activamente en las actividades culturales, académicas y de transformación de mi Universidad como Delegado representante de los alumnos ante el Congreso Universitario de 1990 y haber colaborado en diferentes áreas del subsistema jurídico de la Universidad y con un ánimo vigoroso, crítico y propositivo, realizo la propuesta de reforma a dos de sus Reglamentos más importantes, a saber: propongo la transformación del sistema disciplinario a través de la creación de Comisiones Jurisdiccionales y la forma de designación de los integrantes del Tribunal Universitario a través del voto secreto, libre, directo y universal.

De igual manera, y convencido del principio de que ningún alumno de la Universidad debe dejar sus estudios aduciendo falta de recursos, rescato la propuesta de 1999 para la reforma del Reglamento General de Pagos.

Por experiencia propia y tras haber tenido la oportunidad de presidir dos grupos culturales en esta Facultad de Derecho, es que propongo la creación de un Reglamento que brinde las herramientas necesarias para que los alumnos, a través de estos grupos, puedan hacer uso de su creatividad y tiempo libre de una manera ordenada y con apoyo de la Institución realicen diversas actividades que enriquezcan la vida universitaria.

En la historia acumulada en esta investigación, se conjuntan las preocupaciones y consideraciones del pasado, los conceptos e inquietudes del presente y avisoro un panorama siempre abierto con la mejor de las esperanzas para el futuro de la Institución que me ha visto crecer como persona y profesionista y estoy convencido de que el Derecho y el alcance más importante de la autonomía, es decir, la Legislación Universitaria, son la herramienta que requiere la Universidad de hoy para transformarse cotidianamente, para ser la pauta de la educación superior en México, siempre y cuando los universitarios aprendamos que la convergencia de ideas y voluntades, hábitos, conductas y tradiciones darán larga vida a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sirva esta investigación para sustentar un cambio, que es garantía de solidez.

Ulises Pantoja Baranda

Abril, 2005.

Capítulo I

Proceso Evolutivo de la Autonomía Universitaria

1. Génesis Histórica de la Autonomía Universitaria.

1.1. Origen de la Universidad.

Con la finalidad de realizar un estudio integral sobre la evolución de las universidades, haremos un recorrido por las culturas más importantes del mundo, lo anterior a conocer nuestro pasado, entender nuestro presente y planear nuestro futuro.

1.1.1 Grecia.

Una de las culturas más ricas y antiguas, la griega ha ejercido durante siglos un irresistible hechizo sobre la imaginación de los hombres. Los romanos, que incorporaron a Grecia a su imperio - y en cuyo proceso no rehuyeron el saqueo de sus ciudades- resultaron profundamente impresionados por ella.

Cuando el Renacimiento Italiano del siglo XV despertó un interés acrecentado sobre el mundo antiguo, fue Roma la que primeramente atrajo la atención. Pero tras la imponente fachada romana, los eruditos y los poetas percibieron la presencia de algo más poderoso y seductor. Poco a poco, y a medida que se fue desenredando de las neblinas del pasado, se reveló toda la majestuosidad de la proeza griega. Tan grande era su prestigio que las ideas sobre medicina,

astronomía y geografía fueron aceptadas con fe incuestionable hasta el siglo XVII, en el cual el nacimiento de un nuevo espíritu científico inauguró la era de la experimentación y de la investigación, en la que a nosotros nos ha tocado vivir y realizarnos.

Incluso en la actualidad, después de haber desechado tantas creencias y cosmología, la visión griega de la vida nos estimula y nos exalta. De Grecia antigua provienen magníficas obras de arte y monumentos literarios que jamás una civilización haya legado a otra. Pero no es principalmente por ello que el legado de Grecia es magno. Se debe más bien al espíritu que evocan, un espíritu encendido en el convencimiento de que el hombre es un ser libre y en verdad sublime. Para los griegos, todas las cosas de la vida debían disfrutarse con moderación. Aprendieron a mantener sus cuerpos tan sanos como sus mentes, a poner orden en el desorden y a vivir en armonía con sus conciudadanos.

En el "marco educativo es de mencionar que tanto en Esparta como en Atenas – las dos principales ciudades-estado- había planteles elementales y medios que respondían a los ideales sustentados en ellas"¹, sin embargo y aunque la educación era de elevados ideales, ésta se centraba más –en un principio- en los aspectos militares y no así en las humanidades.

La educación superior respondía más a individuos o corrientes de pensamientos, así tenemos el ejemplo de Pitágoras con posterioridad a Sócrates y después Platón quienes representaron los "primeros cuadros en la educación".²

¹ García Stahl, Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México. UNAM, 1978, p. 8.

² Idem.

Aristóteles (384-322 a. C.). Originario de Estagira, ciudad griega del litoral de Macedonia, se radicó desde muy joven en Atenas donde por varios años se incorporó como discípulo al *Academo* de Platón.

A la muerte de Platón, fundó su propia escuela llamada "Liceo", por el nombre del gimnasio y parque en que paseaba y conversaba con sus discípulos. Éstos también fueron llamados "peripatéticos" (los que pasean alrededor), porque a menudo Aristóteles les impartía sus enseñanzas caminando con ellos.

Aristóteles fue más que un filósofo, una verdadera enciclopedia humana, en quien se resumió todo el saber de su época. Escribió libros sobre astronomía, sobre la naturaleza del alma, sobre zoología, sobre botánica, sobre las virtudes y los vicios, sobre oratoria, sobre arte y sobre política. La grandeza de Aristóteles no radicó sólo en su saber universal, sino también en su capacidad para analizar de modo lógico y claro todos los temas que abordó.

Enseñó reiteradamente a "pensar sobre el pensar" y como ningún otro filósofo antes que él, profundizó en el estudio de la lógica, o sea de la ciencia del razonamiento. Su estudio de Lógica fue considerado durante siglos como la obra más completa escrita sobre el razonamiento humano y a ella debió en gran medida su inmenso prestigio. Así como Platón, escribió Aristóteles una obra intitulada "La Política", en la que analizó la estructura del Estado, pero más que investigar cuál debía ser la forma ideal de Estado -como Platón lo hiciera en "La República"- describió cuidadosamente los variados tipos de gobierno a que pueden ajustarse las comunidades humanas. En sus múltiples libros, Aristóteles reveló un minucioso temperamento objetivo de análisis y clasificación, que hace de él uno de los grandes precursores de la ciencia moderna.

Platón (429-347 a. C). Ateniense y discípulo de Sócrates, fue uno de los grandes filósofos de la Hélade. Durante ocho años siguió las lecciones de Sócrates -tenía 30 años de edad cuando murió su maestro- y luego abandonó Atenas.

Viajó intensamente antes del regreso a su ciudad natal. En el año 385 a. C. fundó una escuela en el jardín denominado *Academo* -Academia- en donde profesó hasta su muerte. Dicha *Academo* fue el "baluarte del neoplatonismo hasta el año de 129, en que Justiniano dispuso cerrarla"³.

Platón fue un profundo pensador y además, un fino escritor. Entre sus principales obras destacan: "Los diálogos". En "La república", encontramos un comentario sobre la forma ideal de Estado. En "Los diálogos", Platón desarrolló la parte más esencial de sus doctrinas, sostiene que los hombres, prisioneros de sus sentidos, no alcanzan a percibir la exacta realidad de las cosas. Las cosas que se ven y se sienten, decía Platón, no son más que reflejos de modelos perfectos y eternos que llamamos *ideas y formas*, las cuales sólo son perceptibles por medio del espíritu y no por los sentidos. La más perfecta de esas "ideas" es Dios, que ha creado el Universo y a su conocimiento sólo puede llegarse por la superación del espíritu.

1.1.2. Roma.

Roma recoge la cultura griega, la enriquece y la reelabora, le da un nuevo sentido y la universaliza. A partir de ella, y con aportaciones propias, crea una nueva civilización que será el antecedente directo de la cultura europea occidental.

³ Ibidem, p.9

Para estar en posibilidad de conocer los alcances del imperio romano en materia de educación resulta indispensable ir de la mano con su propia historia, por lo que se procurará ubicar al lector en tiempo y circunstancia.

La fundación de Roma pertenece a la leyenda. Según la tradición, Rómulo y Remo fundaron Roma en el año 753 a.C., en la época de Homero y medio siglo después que Atenas y Cartago.

La historia primitiva de Roma está envuelta en la leyenda, porque no hay textos escritos. En realidad, no hay textos históricos hasta la época de César y Augusto, aunque los romanos utilizaran la escritura desde finales del siglo VII a.C.

Con la invasión de Roma en el año 387 a.C. por los galos y su incendio, se perdieron muchas fuentes. Los historiadores romanos fueron llenando el vacío con leyendas, lo que falsificó la historia. Ellos fecharon la fundación de Roma en el año 753 a.C. y le atribuyeron un origen divino. El de Roma se hace en un lugar estratégico y de fácil defensa, en las siete colinas de las orillas del Tíber (*Aventino, Capitolio, Celio, Esquilino, Palatino, Quirinal y Viminal*) y en un nodo comercial que enlazaba las rutas terrestres con las marítimas.

En Roma vivieron dos tribus: los latinos y los sabinos, después del legendario rapto de las sabinas y sólo más tarde llegan los etruscos. Estas dos tribus se fueron alternando en el poder y Roma tuvo por duplicado todas las instituciones. En un primer momento hubo dos reyes: Rómulo y Tito Tacio; muerto éste, Rómulo comienza a construir la unidad de Roma, considerándosele el fundador de Roma. Creó un ordenamiento jurídico (norma de convivencia), repartió el pueblo en tres tribus, cada tribu en diez curias y cada curia debía poner a disposición del ejército 100 infantes y 10 jinetes. Rómulo instituyó, para el gobierno de la ciudad una

asamblea de ancianos, el Senado, en el que se sentaban los jefes de los clanes. A su muerte, en el año 716 a.C., Rómulo fue divinizado con el nombre de Quirino.

Numa Pompilio (716-673 a.C.) sucedió a Rómulo y continuó su labor. Sistemizó los ritos, cultos y colegios sacerdotales, asimilando las corrientes religiosas que corrían por Italia. Una vez conseguida la unidad religiosa, Roma se lanzó a la expansión territorial.

Pero el ascenso de Roma quedó detenido por el expansionismo etrusco y griego. Durante el reinado de Tarquino Prisco (616-578 a.C.), sin embargo, se dedicó a consolidar la ciudad de Roma: haciendo numerosas obras públicas, como el foro, el circo, el templo de Júpiter en el Capitolio o las cloacas. Trató de debilitar a la aristocracia a la manera de los tiranos griegos, promoviendo una mayor participación popular en la vida pública. El etrusco Servio Tulio (578-534 a.C.) le sucedió. Servio Tulio sustituyó la división en tribus por un reparto territorial, creando cuatro tribus urbanas y dieciséis rurales. Tenían, ante todo, un carácter administrativo y fiscal. Para la participación en la vida pública dividió a la gente en seis clases, según el censo, que debían armarse a la medida de sus ingresos, lo que suponía formar parte de la asamblea del pueblo. Cada clase se dividía en centurias, con un voto cada una. El número de centurias de cada clase dependía de su riqueza y de su contribución al Estado. Los abusos de poder de Tarquino y su familia provocaron una revolución. En los años 510-509 a.C. fue derrocado y se proclamó la república.

El año 510 a.C. es el de la caída de la monarquía y el triunfo de la república. El mando militar y político pasó a los magistrados electos y de duración limitada: los cónsules (367 a.C.). Estos magistrados tenían *impérium*, pero con limitaciones. La magistratura duraba un año, y al cesar se le podían pedir responsabilidades. Al ser elegidos los magistrados dependían de los electores. Y por último, las

magistraturas eran colegiadas, con lo que varias personas ejercían la misma función con idéntico poder.

Sin embargo, la magistratura preponderante fue el *Praetor Máximus*, jefe del ejército. A mediados del siglo V a.C. apareció como magistratura suprema un colegio de diez miembros: el *decemviri*, para redactar el Código Penal. Inicialmente, los magistrados eran nombrados por sus predecesores, pero ese mismo siglo, se comenzó a votar. Con la desaparición de la monarquía, el poder del Senado se robusteció. El Senado se constituyó por 300 senadores, representantes de las familias más ricas, y no tenía funciones específicas. Sus miembros eran nombrados por los magistrados, con carácter vitalicio (desde finales del siglo IV a.C. durante cinco años). La intervención popular en la vida política creció.

Fue la aristocracia la que dominó la vida pública, al monopolizar el consulado. El pueblo estaba al margen de la política, hasta que los plebeyos ricos consiguieron que fuera creado el cargo del tribuno de la plebe, que comenzó siendo dos y llegó a ser diez. El tribuno de la plebe tenía la capacidad de vetar cualquier decreto. Gracias a las presiones de los tribunos de la plebe la ley se plasmó por escrito en el Código de las Doce Tablas (451-450 a.C.), con lo que cayeron las prerrogativas de la aristocracia. El derecho romano es y será una de las contribuciones más destacadas del legado de Roma a Occidente. No obstante, el Derecho que lega Roma no se basó en este Código, sino en las recopilaciones de Justiniano, en el siglo IV: el Digesto o la Pandectas o compilación de la jurisprudencia; el Código o recopilación de las leyes, o constituciones imperiales (en las que se incluyen las leyes que promulga Justiniano); las Instituciones, que recopilan los principios elementales del Derecho, y las Novelas, que recopilan las leyes promulgadas después de publicadas las otras tres colecciones. Además, están las interpolaciones, que son pequeñas reformas o innovaciones.

De vital importancia para la vida en Roma fue la magistratura del censor, que elaboraba el censo en el que se clasificaba a los ciudadanos en función de su clase y en el que estaban censados los *páter familia*. Esta era la base del reclutamiento militar y del derecho al voto.

Los pueblos germánicos acosaron las fronteras del Imperio romano desde el siglo I. Eran pueblos nómadas o seminómadas con una sociedad estratificada: nobles, libres, libertos y esclavos. El rey se elegía entre un miembro de las familias nobles. Los hombres libres juraban fidelidad personal al jefe y ésta era la base de su poder. El contacto con los romanos hizo que estos pueblos comenzasen a comerciar y a civilizarse, y en el siglo II terminaron por confederarse para luchar contra los romanos. Pero a mediados del siglo III la situación política en Roma era caótica; incluso llegó a haber cuatro emperadores simultáneamente. Los pueblos germánicos y francos hicieron incursiones destruyendo los campamentos y las ciudades romanas hasta el norte de África. Debido a estas incursiones se amurallaron las ciudades, lo que contribuyó a que decayese la calidad de vida en ellas. Sin embargo, éstas no pasaron de ser unas incursiones de rapiña, más que invasiones, ya que no pudieron asentarse en el territorio. Más importancia tuvo la infiltración pacífica. Muchos germanos se establecieron como colonos en el territorio del Imperio, en las ciudades como siervos y en el ejército como soldados, llegando a ser la guardia personal del emperador, que con el tiempo estuvo en sus manos. Ésto romanizó las costumbres de los pueblos bárbaros, que llegaron a adoptar el latín como lengua, la religión romana y la moneda. Pero también entre los romanos se empezaron a introducir costumbres bárbaras, como la fidelidad al jefe. En el año 313 el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio y los pueblos germánicos comenzaron a cristianizarse. En el año 330 Roma adquirió una nueva capital: Constantinopla. La crisis dentro del Imperio era absoluta.

Entre las causas que se han invocado para el comienzo de la invasión germánica (no suficientemente explicadas) están: el empeoramiento del clima en el norte, la explosión demográfica de los pueblos bárbaros, el nomadismo de éstos, y la presión de los pueblos asiáticos, hunos sobre todo (que llegaron a invadir el Imperio). Entre las causas de su triunfo están: la superioridad militar, el establecimiento anterior de población germánica y la crisis de las instituciones políticas romanas.

Las grandes invasiones comenzaron en el año 401, con la irrupción de los vándalos. Luego llegaron los visigodos en el 403 los suevos, en el 406 los burgundos, en el 409, y en el 410 los visigodos de Alarico saquearon Roma. Esta vez las invasiones no fueron simples, sino que los saqueadores se asentaron en el territorio: los suevos en la Gallaecia, los visigodos en Hispania, los francos en Galia, los ostrogodos en Italia, los burgundios en los Alpes, los vándalos en Mauritania, etc. La crisis política romana era tal que los visigodos llegaron a combatir en nombre el Imperio romano.

En el 476 el Imperio romano había sucumbido en Occidente, aunque se mantenían en Oriente, donde la capital era Constantinopla. Sin embargo, subsistieron algunas instituciones como la Iglesia y el papado que fue el vínculo de continuidad y legitimidad entre el Imperio y los nuevos reinos. Pero el Estado había desaparecido ante los lazos de fidelidad personal que estructuraban la sociedad germánica. A pesar de la aparente rapidez con que se suceden los hechos, el proceso de desmoronamiento del Imperio romano no fue cosa de un día, ni siquiera de una generación.

1.1.3. Roma y la Educación.

Las mayores contribuciones que Roma ha hecho a la cultura han sido el derecho y el latín, origen de muchas lenguas modernas y de muchas palabras en lenguas no románicas. Durante la república y tras la conquista de Grecia, la cultura romana sufrió una profunda transformación, caracterizada por la introducción de la civilización helenística, no la griega clásica, en la mentalidad romana. Entre las clases acomodadas la educación estaba en manos de los griegos.

Así, entraron en Roma las últimas tendencias de la filosofía griega, como los estoicos de la mano de Panecio y Posidonio. Historiadores griegos como Polibio, Estrabón y Plinio. Los mayores filósofos romanos serían Cicerón, Horacio, Séneca, Epicteto y Marco Aurelio. En Alejandría destacaron Plotino y Ammonio Saccas. Y ya en el siglo III Alejandro de Afrodisisa, Simplicio, Ammonio, Juan de Filópono, etc. Todos ellos comentaristas de los grandes filósofos griegos.

“A partir del año 27 a.C. en que se inició el Imperio Romano con el gobierno de Octavio, se sintió una exigencia mayor de impulsar y desarrollar instituciones de enseñanza más alta que media, y así cobraron nueva vida las escuelas filosóficas y retóricas, las bibliotecas y los núcleos de instrucción superior”.⁴

En el siglo II d. C. con la idea de una confraternidad entre maestros y alumnos surgió la universidad romana bajo el cobijo y protección del emperador, así tenemos que en varias ramas del conocimiento surgieron hombres valiosos que hicieron su aportación a la humanidad.

⁴ Idem.

Destacaron matemáticos como Papo, Teón de Hipatía en Alejandría, Nicómaco de Gerasa, Boecio y Diofanto en Roma; médicos como Herófilo y Erasistrato en Alejandría, Asclepiades, Aulo Cornelio y Galeno en Roma, y geógrafos como Pomponio Mela y Claudio Tolomeo, el más influyente de la antigüedad. En la literatura tuvieron gran importancia las letras griegas, siendo traducidas a otras lenguas. Sus principales exponentes fueron Andrónico, Nervio, Terencio, Enio, Virgilio, Lucrecio.

Aunado a lo anterior, Indro Montanelli en su libro Historia de Roma, nos relata que en la época denominada *Epirúrea*, que los niños eran confiados a una *“institutriz griega, que ocupaba el puesto de las alemanas, o inglesas de hoy, y, finalmente a u pedagogo, en general griego también, para su instrucción. De lo contrario lo mandaba a una de aquellas escuelas que ya habían surgido un poco en todas partes, pero que eran privadas, no estatales, para ambos sexos y dirigidas por un magister. Los alumnos frecuentaban las elementales hasta los doce o trece años. Después se separaba a los dos sexos. Las hembras completaban su instrucción en colegios apropiados donde se les enseñaba sobre todo música y danza. Los varones emprendían los secundarios, regidos por gramáticos, que por ser también todos griegos, insistían sobre todo en la lengua, literatura, y filosofía griegas, que acabaron por sumergir efectivamente con la cultura romana. La universidad era representada por los cursos de los retóricos, que no tenían nada de orgánico, no había exámenes, no había tesis de licenciatura, no había doctorado. Había tan sólo conferencias seguidas de discusiones. Los cursos costaban hasta dos mil sestercios”*.⁵

⁵ Montanelli, Indro, Traducción de Domingo Pruna. Historia de Roma, Tribuna de Plaza & Janés, España, 1988, ps. 270, 271 y 272.

1.1.4. Monasterios.

En esta etapa de la historia referente a la educación, resulta de la mayor importancia, lo anterior debido a que después de la caída del imperio romano los bárbaros aniquilaron toda forma de cultura que existía, siendo en los monasterios el único lugar donde la cultura fue resguardada y aunque en forma pobre, cultivada.

Se instalaron dos tipos de escuela, "una interna para los oblatos y novicios y otra externa, para los niños, siendo las congregaciones de benedictinos los precursores de éstas".⁶

La forma en que se organizaba la educación en esta etapa era de la siguiente manera: "... La primera etapa de la instrucción se reducía al aprendizaje del latín ... A continuación venía el estudio de las "siete liberales" de las cuales se desprenden la gramática, dialéctica y retórica".⁷

"... en máxima medida se debe a los monasterios la conservación y colección de las obras clásicas de la antigüedad y las traducciones de los libros".⁸

Como podemos apreciar la educación era un "lujo", es decir solo tenían acceso a ella los hombres que gozaban de una economía desahogada y además, la educación era de índole religioso; dicho proceso educativo fue lento y muy cerrado

⁶ García Stahl, Consuelo, *Síntesis Histórica de la Universidad de México*, Op. Cit., p. 10.

⁷ Larroyo, Francisco, *Historia General de la Pedagogía*, Porrúa, México, 1960, p. 231.

⁸ *Ibidem*, ps. 232 y 233.

pero, no obstante hay que reconocer que estas fueron las primeras formas de la Universidad que hoy en día conocemos, tal y como veremos mas adelante.

1.1.5. Universidad de Salamanca.

La Universidad de Salamanca fue fundada "... durante el reinado de Alfonso IX de León (1188-1230), en el año de 1218".⁹

"Esta Universidad fue famosa por su estudios de derecho civil y canónico"¹⁰, tal fue su desarrollo en tales materias que fue esta institución la precursora de las Siete Partidas.

Las Siete Partidas es: "... un código de leyes, por una parte y por otra, una serie de consejos y de normas para ordenar la vida de los súbditos"¹¹, será en esta segunda parte de las Siete Partidas donde se establezcan las primeras normas para los maestros y alumnos, tal es el ejemplo que consideraban a la Universidad como un ayuntamiento, de lo cual se puede desprender la creación de las ciudades universitarias y sus campus.

Así, la Universidad de Salamanca inspiró sus constituciones en las Siete Partidas, lo que posteriormente repercutiría en la vida y creación de la Real y Pontificia Universidad de México.

⁹ García Stahl, Consuelo, *Síntesis Histórica de la Universidad de México*, Op. Cit., p. 16.

¹⁰ Jiménez Rueda, Julio, *Historia Jurídica de la Universidad de México*, Facultad de Filosofía y Letras, 1955, ps. 31 y 32.

¹¹ Díaz Plaja Guillermo, *Historia de la Literatura Española*, Porrúa, México, 1955, p. 56.

Resulta de mayor importancia que podamos resaltar la gran influencia que ejercen las universidades europeas en la configuración y creación de la Universidad de México o también llamada de la nueva España, entre las similitudes que podemos señalar:

a) La intromisión de las esferas económicas de mayor influencia en las decisiones del estado.

b) La influencia de la iglesia católica en las decisiones de índole académico de la Universidad de nueva creación.

c) El imperio ejercido por los virreyes o el Rey de España en el establecimiento de las nuevas universidades.

d) La creación de una normatividad interna, aunque sin autonomía, serían estas normas las primeras para determinar y reconocer a una comunidad cultural.

Serían estas cuatro características las que prevalecerían en la creación de la nueva Universidad en tierras lejanas a Europa.

1.2. Fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.

La Real y Pontificia Universidad de México es creada a petición de Don Antonio de Mendoza, quien fungió como Primer Virrey del Ayuntamiento de la Ciudad de

México y de las más altas autoridades religiosas, con la expedición de la Cédula Real en la ciudad del Toro el 21 de septiembre de 1551.¹²

Cabe destacar la intervención del Primer Virrey, Antonio de Mendoza, así como del Arzobispo de la Ciudad de México Fray Juan de Zumárraga, pues gracias a ellos y a diversas autoridades se da por cumplimentada la citada Cédula, a pesar de que las clases dieron inicio dos años después, es decir en el año de 1553, siendo su primer rector Antonio Rodríguez de Quezada.

Continuando con el estudio jurídico de la Cédula Real, que daba vida a la nueva Universidad, es relevante mencionar que este ordenamiento concedía los privilegios, dispensas y libertades que tenía la Universidad de Salamanca, dados en los instrumentos jurídicos de Martín V, siendo -según diversos historiadores- estos instrumentos una orientación de cómo debería funcionar la nueva Universidad.

Por lo que hace a su nombre de "Real y Pontificia Universidad de México", se debe de entender que era "Real" debido a que surgió de un acto gracioso del Rey, es decir, se trataba de una institución de la corona y que, aunado a lo anterior, el "Rey Martín V ordenó en la cédula multicitada, que la Universidad fuera suministrada con 1000 pesos de oro"¹³, de tal manera que la ésta no solo dependía jurídicamente de la corona, sino económicamente también.

¹² Plaza y Jaén, Cristóbal, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, UNAM, 1931, p. 15.

¹³ Attolini, José, *Las finanzas de la Universidad a través del tiempo*, Escuela Nacional de Economía, UNAM, México, Ediciones del IV Centenario, 1951, ps. 17 y 18.

Por lo que hace a su "segundo nombre" de "Pontificia", resultaba necesario que dicha institución fuera reconocida plenamente por la iglesia católica, por lo que en el año de 1595 el Papa Clemente VIII expidió la bulas que acreditaban a la nueva universidad como Pontificia; asimismo, cabe señalar que las primeras clases que se impartían en la Universidad eran: Teología, Escritura Sagrada, Teología Eclesiástica, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática, por lo que podemos deducir que todas las cuestiones académicas estaban supeditadas en su mayoría a la religión.

Respecto a la forma de organización de la Real y Pontificia Universidad de México, es de preponderar que fueron creadas las siguientes autoridades: un Rector, quien representaba al Rey y era la autoridad más visible de la Universidad, éste era elegido por los consiliarios (a quienes mencionaré más adelante) y cuya duración en el cargo era de un año. Por otra parte, tenía un cuerpo colegiado denominado Claustro, el cual se dividía en dos: el mayor, formado por diputados, consiliarios, profesores, alumnos y egresados, integrado por los menos con 20 miembros, y quienes dentro de sus facultades tenían el influir en los nombramientos de los catedráticos y diseño del *currículum*. Y por otra parte estaba el claustro menor integrado por ocho personalidades incluyendo al rector y el maestrescuela, quienes se ocupaban de la hacienda y administración de la Universidad.

Con la única finalidad de conocer las diferentes denominaciones que tenían las personas que participaban en estos cuerpos colegiados, es de mencionar que los "consiliarios" era académicos elegidos por el Claustro en pleno.

El maestrescuela era el representante del sumo pontífice y quien se destacaba por influir de manera determinante en todo lo referente a las materias académicas que se impartían.

Es importante señalar que la Real y Pontificia Universidad de México, se desarrolló en el espacio de tres siglos, es decir, nuestra Institución nace bajo el cobijo del renacimiento y con el paso del tiempo y la evolución de las ideas medioevales, se suscita el fenómeno de la centralización del poder en el monarca y el surgimiento del estado moderno y con ello, una política educativa moderno-liberal.

A continuación mencionaremos algunas de las "reformas" que tuvo la Real y Pontificia Universidad de México:

Por decreto de Felipe II, del año 1589 se prohíbe la participación de jueces, alcaldes u oficiales de la Real Audiencia como rectores, documento ratificado en 1603 por Felipe III y en 1624 por Felipe IV, ampliándose esta prohibición a los inquisidores y fiscales del Tribunal del Santo Oficio en 1646.

Como podemos apreciar, estas prohibiciones son el antecedente de la separación entre la educación y la política, precisamente lo que hoy en día resulta un grave problema para el buen desempeño de las funciones de nuestra Casa de Estudios, es decir, para que un alumno pueda estar en posibilidades de desarrollar toda su potencialidad, resulta un requisito elemental el no mezclar la academia con la política.

Por otra parte, el Rey Felipe IV en 1624, a través de un decreto, ordenó el acatamiento de los estatutos de las universidades de Lima y México en las cuales

prohibiendo a los virreyes alterarlos, al menos sin el consentimiento y aprobación del Consejo de Indias lo mismo se hizo en 1642 con las cátedras y los cursos, es decir, comenzaban las universidades a establecer una nueva forma de separación entre la educación superior y el estado y, aunque reconozco que tal es muy incipiente, sí podemos afirmar que dichos acontecimientos fueron un antecedente de lo que después llamaríamos "autonomía universitaria".

1.3. La Universidad Mexicana del siglo XIX

"La antigua Universidad, por sus características encabezaba el listado de instituciones a desaparecer. Sin embargo, su estrecha relación con el antiguo ordenamiento político, así como los intereses de las capas más conservadoras de la sociedad mexicana de principios de siglo, complicaron dicho proceso y motivaron su continuidad durante varios años".¹⁴

En tres décadas previas al estallido de la guerra de independencia, la Universidad mostraba signos de cansancio, pues al inicio del siglo XIX surgieron los seminarios jesuitas que iniciaron una nueva forma de educar.

Al iniciar la vida independiente, la Universidad cambió de nombre pero no así de estructura ni gobierno, denotando una falta total de imaginación para su reforma. Aquí valdría la pena hacer una reflexión en torno al presente y futuro de la actual Universidad, es decir, para lograr una verdadera reforma institucional se requiere de una gran agudeza y sobre todo de saber escuchar las ideas de otros, buscando la supervivencia de la Institución, que dará como resultado una mejor educación.

¹⁴ Valadés Diego, La Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1974, p. 37.

De regreso al pasado de nuestra Casa Estudios: la Universidad entró en la pugna entre liberales y conservadores, tomando la Institución la ideología del partido que se encontraba en el poder, en razón de lo anterior, se experimentaron una serie de clausuras y reaperturas; aquí valdría la pena mencionar lo señalado por Edmundo O. Gorman, respecto a que la Universidad –en aquellos tiempos es- “suprimida por odio contra lo colonial. Reinstalada por odio contra los que la suprimieron, ya no pudo escapar a la toma y daca de los grupos políticos, que alternándose en el gobierno, heredaban consignas y lealtades”¹⁵, desgraciadamente la Universidad fue botín de los diferentes gobiernos independientes. Aprendamos del pasado y no dejemos que esto nos vuelva a pasar.

Lucas Alemán, sin duda alguna el más célebre de los conservadores, fue uno de los precursores para la reforma sustancial en la Universidad, sin embargo, y tomando en consideración los postulados de su partido, estas reformas nunca pudieron progresar.

Así tenemos que la Universidad fue suprimida por el Vicepresidente Valentín Gómez Farías, el 21 de octubre de 1833, bajo el amparo de la ley 1264, estableciéndose por la “Ley del 23 de noviembre del mismo año, una Dirección General de Instrucción para el Distrito Federal y Territorios de la Federación, instaurando seis establecimientos de estudios”.¹⁶

Fue reabierta por el Presidente Santa Anna, el 31 de julio de 1834, con fundamento en el artículo 4° del decreto de la misma fecha, el cual establecía que los doctores que componían la Universidad debían reunirse de forma inmediata en

¹⁵ O´Gorman, Edmundo, Justo Sierra y los Órganos de la Universidad de México 1910, Revista, México, 1949.

¹⁶ Lucio Mendieta y Núñez, Historia de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1975, p 124.

claustro para modificar los planes de estudios y al mismo tiempo se pronunciaron por los cambios necesarios en el sistema universitario.¹⁷

Cabe destacar que como uno de los antecedentes más próximos de la autonomía universitaria está el que se contempló en la ley citada, en el sentido de que el gobierno de la Universidad residirá en el Rector y en los claustros mayor y menor.

El artículo 103 del decreto expedido por el Presidente Santa Anna, daba una condición de independencia a la Universidad, al establecer que habría un cuerpo consultivo para el gobierno de la Institución.¹⁸

Se volvió a clausurar la Universidad el 14 de septiembre de 1857, por orden del entonces Presidente Ignacio Comonfort, lo anterior con base en el artículo 3° del Plan de Ayutla, esta medida fue meramente política pues antes de suprimirla se había nombrado una comisión que estudió la situación de la Universidad, recomendado ésta que la Institución fuese sometida a una profunda reforma, más no así a la supresión.

La reapertura de la Institución de nueva cuenta fue ordenada por Félix Zuloaga el 5 de mayo de 1858, sin embargo esta medida nunca dió el resultado que se esperaba ya que México se encontraba en guerra, a saber, la de los tres años.

La Universidad fue clausurada por orden de Benito Juárez el 23 de junio de 1861 pues se dió cumplimentación al plan de Tacubaya, el cual establecía que todo lo existente antes de dicho plan era jurídicamente inexistente.

¹⁷ Valadés, Diego, El derecho Académico en México, México, UNAM, 1987, p. 106.

¹⁸ Idem.

Breve fue la reapertura de la Institución en la guerra contra Francia en 1863 llegando su clausura el 11 de junio de 1865 por Maximiliano, quien pugnaba por la existencia de escuelas especializadas dentro de un esquema liberal.

Las acciones en “pro o en contra de la Universidad fueron políticas, el partido conservador hizo cuestión de principio su defensa, el liberal su aniquilamiento”.¹⁹

Ya dentro del periodo conocido como de “La República Restaurada” cobró fuerza la idea positivista de Gabino Barreda, misma que plasmó en la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867, y a través de la cual se creó la Escuela Nacional Preparatoria y otras escuelas nacionales (jurisprudencia, medicina y agricultura) dividiendo igualmente la educación en primaria y secundaria.

Con el Presidente Benito Juárez, la disposición anterior fue modificada por el Sistema Educativo de las Entidades Federativas.

Las leyes de 1867 y de 1869 establecieron una junta directiva integrada por los directores de las escuelas y un profesor por cada una de ellas. Dicho cuerpo colegiado tenía atribuciones en la selección del personal académico.

¹⁹ Jiménez Rueda, Julio, Historia Jurídica de la Universidad, Op. Cit., p. 181.

Es digno de mencionarse que durante el año de 1875 surgió un conflicto estudiantil a favor de una Universidad libre, el movimiento se inició en contra del control gubernamental del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, estableciéndose el primer antecedente de un movimiento estudiantil en pro de la autonomía, pues pedían la libertad de enseñanza; sin embargo, con la expulsión de algunos estudiantes el movimiento no prosperó en reformas legislativas.²⁰

1.4. Ley Orgánica de 1910.

En el mes de abril del citado año, Justo Sierra presentó primero, la Ley Constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios, que formaría parte de la Universidad; después, el día 26 del mismo mes, el proyecto para la fundación de la Universidad Nacional.

La nueva Institución estaría constituida por las Escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes -en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura- y de Altos Estudios. Por fin, después de aprobado el proyecto, el 22 de septiembre tuvo lugar la inauguración solemne de la Universidad Nacional de México. Fueron "madrinas" de la nueva Universidad mexicana las de Salamanca, París y Berkeley.

La apertura de la Universidad Nacional fue recibida con repudio por la vieja guardia del positivismo ortodoxo. Agustín Aragón y Horacio Barreda, desde las

²⁰ Ruiz Castañeda María del Carmen, La Universidad Libre Antecedente de la Universidad Autónoma, Colección Deslinde, México, UNAM, 1979.

páginas de la Revista Positiva, atacaron a Justo Sierra por atentar contra el progreso, porque la Universidad era una institución de la etapa metafísica del desarrollo humano, la cual ya estaba superada en México. A la defensa de la Universidad salió el joven Antonio Caso, secretario de la Institución y Presidente del Ateneo de la Juventud, asociación que se distinguió por su oposición al positivismo y de la cual, posteriormente, muchos de sus miembros destacaron por su colaboración con la Universidad Nacional. La polémica entre Caso y Aragón permitió el análisis de los argumentos de una y otra posiciones en torno a la educación superior.

Así tenemos que el 26 de mayo el Presidente de la República, el General Porfirio Díaz promulgó la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, sometida a la Cámara de Diputados y publicada en el Diario Oficial el 18 de junio de 1910.

Con el objeto de conocer los alcances de la ley antes citada, comentaremos sus aspectos más relevantes:

1.4.1. Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México²¹.

Artículo 1º. Se instituye con el nombre de "Universidad Nacional de México" un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional.²²

²¹ Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Tomo I, UNAM, 2001, p. 3.

²² Idem.

Al respecto, cabe destacar que se obsequia el carácter de Nacional a la Universidad, lo anterior debido a que se buscaba que nuestra casa de estudios cubriera y diera los parámetros de la educación en toda la federación, idea que obedece también a la centralización del poder.

Artículo 2º.- La Universidad quedará constituida por la reunión de las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura) y de Altos Estudios.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros institutos superiores, y dependerán también de la misma los que ésta funde con sus recursos propios, previa aprobación del Ejecutivo, ó aquéllos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.²³

Este precepto establece la integración de la Universidad y asimismo, faculta al Ejecutivo Federal para aprobar o no nuevos planteles.

No obstante lo anterior, también queda claro que la Universidad podrá aceptar otras dependencias educativas si sus propios reglamentos lo permiten, dándose inicio a formas propias de decisión, aunque hemos de aceptar que resulta un antecedente muy incipiente y frágil jurídicamente, para hacer un pronunciamiento de la autonomía universitaria.

Artículo 3º.- El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará, además, a cargo de un Rector y un Consejo Universitario.²⁴

²³ Idem.

²⁴ Idem.

Artículo 4º.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo tres años; pero podrá renovarse su nombramiento para uno ó varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asignen los presupuestos; será substituido en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director ó profesor de cualquiera de éstas.²⁵

En estos preceptos, el gobierno de la Universidad queda a cargo del Rector y del Consejo Universitario, aquí vale la pena mencionar que la Universidad quedaría con dos cabezas, por un lado al Ministro de Instrucción Pública, que su puesto obedecía a la centralización del poder y por otro al Rector y a un cuerpo colegiado.

Y como ya mencionamos, la idea del centralismo se acentúa al momento que el Presidente de la República designa a las dos cabezas de la Institución.

Artículo 5º.- Las atribuciones del Rector de la Universidad serán:

- I. Presidir el Consejo Universitario;*
- II. Inspeccionar y vigilar directamente las funciones de la Universidad ...;*
- III. Previa consulta del Consejo Universitario y aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, remover ... a los profesores ordinarios;*
- IV. Contratar, mediante la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, a profesores extraordinarios ...;*
- V. Dar su venia a las personas que, previa la aceptación del Director de la Escuela N. de Altos Estudios, soliciten establecer en las dependencias de la misma escuela una enseñanza determinada ...;*
- VI. En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres, celebrar con ellos el contrato que los constituya en profesores extraordinarios;*

²⁵ Idem.

- VII. *Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal ó la supresión de una clase libre cuando a su juicio sea inconveniente conservarla;*
- VIII. *Vigilar la administración de los fondos propios de la Universidad en los términos que esta ley señala;*
- IX. *Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria dé razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor universitaria. ..., y*
- X. *Las demás que esta ley y su reglamento le confieran.*²⁶

Nuestro comentario a esta norma, es en el sentido del poco margen de acción que tenía el Rector para tomar decisiones en la vida institucional y el marcado sometimiento de las autoridades de la Universidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los directores de las escuelas universitarias y del Director General de Educación Primaria, como consecuencia ex officio. Será integrado: 1º Por cuatro profesores que nombre la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; 2º Por profesores ordinarios, en la proporción de dos por cada escuela, que elegirán en escrutinio secreto las respectivas juntas de profesores; y 3º Por los alumnos que las escuelas mencionadas elijan, en razón de uno por cada una de ellas, precisamente entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las escuelas universitarias se nombrará de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios, un suplente que entrará a desempeñar funciones como Consejero en caso de que, por falta de propietario, así lo decida el Consejo.

*El Consejo, en su parte compuesta de profesores, se renovará por mitades cada dos años, y se renovará por entero cada año en su parte compuesta de alumnos.*²⁷

²⁶ Ibidem, p. 4.

²⁷ Idem.

Esta norma nos establece la integración del Consejo Universitario, y como podemos apreciar la Secretaría de Instrucción Pública y de las Bellas Artes tenía una injerencia importante en las decisiones de la Universidad.

Artículo 7º.- El Consejo celebrará dos períodos anuales de sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. Las sesiones podrán celebrarse siempre que en ellas esté representado, aun cuando fuese por un solo profesor, cada una de las escuelas universitarias.²⁸

Los consejeros alumnos ... sólo ... tendrán más que voz informativa.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I. Discutir, adoptar y elevar a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten, dirigidas a reformar las disposiciones vigentes, sobre planes de Estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo y pruebas de aprovechamiento ...;*
- II. Crear nuevas instituciones educativas ó nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;*
- III. Organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;*
- IV. Aprobar, modificar ó rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación*
Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá ó no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta ...;
- V. Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;*

²⁸ *Ibidem*, p. 5.

- VI. *Dar su parecer al Rector acerca de la remoción de los profesores ordinarios, en caso de que no sean doctores;*
- VII. *Oída la junta de profesores respectiva, suprimir ó suspender, siempre que se juzguen inconvenientes, las clases libres ...;*
- VIII. *Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y*
- IX. *Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresan.*²⁹

Por lo que se refiere al papel que desempeñarían los alumnos de la Universidad en el Consejo Universitario, éste sería exclusivamente con voz informativa, es decir, con la aprobación o desaprobación de los alumnos las decisiones seguirían siendo del poder Ejecutivo.

*Artículo 9º.- La Universidad Nacional de México queda constituida desde la fecha de su inauguración en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución en los términos prescriptos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá, asimismo, todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.*³⁰

*Artículo 10.- La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales, y los que adquiera por cualquier otro medio: estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos en que así lo prevengan las leyes.*³¹

²⁹ Ibidem, ps. 5 y 6.

³⁰ Ibidem. p. 6.

³¹ Idem.

A los bienes específicos de la Universidad se les destina un objeto, que es la consecución de las tareas asignadas -educar- a estos bienes se les destinan fondos de la federación, pero lo más relevante de dichos preceptos es que podemos tener el antecedente cierto sobre los ingresos extraordinarios de la Universidad, es decir la Institución cuenta con la facultad para cobrar por los servicios que presta, esta referencia nos ayudará con posteridad para justificar históricamente el cobro de varios servicios tales como bibliotecas, investigación, y docencia, solo por mencionar algunos de ellos.

Artículo 11.- Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores ó testadores, y en defecto de ellas, por las siguientes:

- I. La administración estará a cargo de una Comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;*
- II. En todos sus actos obrarán conjuntamente, por lo menos, dos miembros de la Comisión;*
- III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases a que haya de sujetarse la Comisión ...;*
- IV. La aceptación ó repudiación de donaciones, legados ó herencias; la compraventa ó permuta de inmuebles, el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$10,000 en una sola vez, ó de \$5,000 anuales cuando se trate de gastos periódicos ... , y*
- V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedará bajo la vigilancia del Rector, a quien rendirá anualmente dicha Comisión, informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se*

*encuentren los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.*³²

*Artículo 12.- El Consejo nombrará una Comisión, formada por empleados de Hacienda ó de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la Comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.*³³

Por lo que hace a estos artículos, encontramos uno de los antecedentes para la conformación de lo que hoy en día hemos denominado Patronato Universitario, considerado en la actualidad como una autoridad universitaria, pero también es el antecedente respecto a que los bienes de la Institución deberán ser vigilados por un cuerpo colegiado.

Asimismo, la figura del actual auditor externo, encuentra en estas normas su antecedente.

Por otra parte, hallamos los antecedentes sobre la normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya finalidad es vigilar y establecer los procedimientos más idóneos para que el gasto que se realice se ajuste a las funciones de la Universidad.

Artículo 13.- El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que puede dar ésta, de los conocimientos de un individuo en uno ó varios ramos del saber humano.

³² Idem.

³³ Idem.

*Los doctores ... podrán ser: 1º Universitarios; 2º honoris causa; y 3º ex officio.*³⁴

Artículo 14.- Los aspirantes al doctorado universitario ...

*Cuando ...*³⁵

*Artículo 15.- El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el grado de doctor honoris*³⁶

*Artículo 16.- Los doctores universitarios tendrán derecho a ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario ...*³⁷

*Artículo 17.- Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la fecha señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de éste a la Secretaría de Instrucción Pública ...*³⁸

Por lo que hace los artículos 14 al 17 de la Ley en estudio, nos remiten al ingreso, promoción y permanencia del personal académico, el cual siempre está en manos del Consejo Universitario y del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Instrucción Pública.

De manera general, podemos concluir respecto al estudio que se ha realizado a la Ley en comento, que aunque de manera muy elemental el Estado comenzó a desprenderse de la educación superior, dejando que pudieran los universitarios dictar sus propias normas -con la aprobación del Poder Ejecutivo-, en realidad se

³⁴ Ibidem, p. 7.

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

trata de una Ley muy avanzada para su tiempo y es el inicio de lo que ahora hemos denominado "autonomía universitaria".

Aunado a lo anterior, podemos afirmar que se crea un organismo con personalidad y capacidad jurídica propias, con la finalidad de ir separando la política de la función universitaria.

Para 1912, se desencadenó una huelga de estudiantes y maestros en contra del sistema de reconocimientos trimestrales, ocasionando la salida de muchos alumnos y maestros que fundan la Escuela Libre de Derecho. Ese mismo año, la Cámara de Diputados pretendió desaparecer a la Universidad, para no asignarle ningún tipo de presupuesto, sin embargo, la Universidad ante dichos embates resultó fortalecida y comenzó a gestionarse la necesidad de una mayor autonomía.

En 1914 los universitarios Julio García, Jesús Galindo y Ezequiel A. Chávez, elaboraron un proyecto denominado "Independencia de la Universidad" en el cual depositaron realmente el gobierno de la nuestra Casa de Estudios en la comunidad, separando definitivamente al Estado de la Universidad y obligándolo a proveer los fondos necesarios para estar en posibilidades de realizar sus funciones y garantizar su autonomía.

Ese mismo año, Victoriano Huerta promulgó la Ley de la Universidad Nacional, integrada por 28 artículos y tres transitorios, donde encontramos un avance en el proceso de autonomía de la Universidad.

Por ello, a continuación haremos mención y un breve comentario sobre los artículos en cuales se avanza para lograr la autonomía.

1.4.2. Ley de la Universidad Nacional³⁹

Artículo 1º.- Objeto de la Universidad.

Artículo 2º.- Integración de la Universidad.

Artículo 3º.-El Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Canciller de la Universidad y el gobierno de la misma estará, además, a cargo de un Rector y de un Consejo Universitario.⁴⁰

Artículo 4º.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna hecha por el Consejo Universitario a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Durará en su cargo tres años, pero podrá renovarse su nombramiento por uno o varios trienios. Disfrutará del sueldo que le asignen los presupuestos y será substituido en sus faltas temporales que no excedan de dos meses, por el Director de la Escuela de Altos Estudios, y en defecto de éste, por el decano de los directores de las demás escuelas universitarias. En las faltas temporales del Rector, que excedan de dos meses, se necesitará para cubrir su vacante, nuevo nombramiento.⁴¹

En estos preceptos se da inicio a un proceso de autonomía cada vez más acentuado, en razón de que el Rector sería elegido por el Presidente de la República pero de una terna que será propuesta por el Consejo Universitario, aunado a lo anterior, el Secretario de Instrucción Pública sería el canciller de la Universidad pero el gobierno de la Universidad quedaría ya en manos del Rector y del Consejo Universitario.

³⁹ Ibidem, p. 51.

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Ibidem, ps. 51 y 52.

Artículo 5º.- Las facultades y obligaciones del Rector.

En este precepto se comenzaría a dar mayores atribuciones al Rector, entre las que podemos resaltar que inspeccionaría y vigilaría las funciones de la Universidad -numeral 1º-, asimismo estaría a su cargo la contratación de profesores -numeral 4º- por otra parte concedería las licencias y las comisiones del personal académico -numerales 10º y 19º- (situación que no ha cambiado a la fecha), en materia de revalidación y reconocimientos de estudios concedería la revalidación de los estudios que se realizaron en otras instituciones de educación -numeral 13º-, promovería la creación de subsecciones de trabajo, es decir; estaba bajo su mando la organización administrativa de la Universidad a través de acuerdos emitidos por él -numeral 16º-. Así, podemos apreciar un avance importante en las nuevas funciones del Rector que poco a poco desembocarían en la autonomía universitaria.

Artículo 6º.- Integración del Consejo Universitario.

Artículo 7º.- Renovación del consejo Universitario.

Artículo 8º.- Facultad del Rector para convocar a las sesiones del Consejo Universitario.

Artículo 9º.- Periodos de sesiones del Consejo Universitario.

Artículo 10.- En las sesiones del Consejo tendrán solamente voz informativa y deliberativa, pero no tendrán voto sino en caso de que sean profesores de las

*escuelas universitarias, el Director de la Escuela Nacional Preparatoria, el Inspector General de Educación Primaria y el Jefe de la Sección Universitaria.*⁴²

Como podemos apreciar en estos ordenamientos, al Inspector General de Educación Primaria se le reduce su participación en las decisiones del Consejo Universitario, pues solo tendría voz informativa.

Artículo 11.- Supuestos para la sustitución de consejeros.

Artículo 12.- Facultad de los consejeros representantes de los alumnos para participar en las sesiones de los claustros de los profesores.

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Universitario.

Al respecto, es de mencionar que el Consejo Universitario entre sus atribuciones contaba ya con la facultad de iniciar los procesos ante la Secretaría de Instrucción Pública, las modificaciones que debían hacerse a las leyes y planes de estudios de la Universidad –numeral 1º-, por otra parte era ya el Consejo Universitario quien aprobaba y organizaba las nuevas dependencias de la Universidad – numeral 4ª- era este cuerpo colegiado quien aceptaba las solicitudes de incorporación de otras instituciones de educación –numeral 5º-, organizaba los estudios de extensión universitaria –numeral 6º-, proponía la terna a Rector que posteriormente pasaba para la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y de las Bellas Artes –numeral 7º-, uno de los buenos avances que tuvo el Consejo Universitario en materia de la permanencia del personal académico era que este decidía las plazas de los profesores –numeral 8º- y por último, era el supremo cuerpo consultivo de la Universidad –numeral 13º-.

⁴² Ibidem, p. 55.

Como podemos apreciar poco a poco las autoridades uni y pluripersonales adquirirían nuevas y mayores atribuciones para la organización de la Universidad.

Artículo 14.- Facultades del Consejo Universitario para integración de comisiones.

Artículo 15.- Integración y facultades de las juntas de profesores.

Artículo 16.- Normas que regulan los programas de trabajo de las entidades de la Universidad.

Artículo 17.- Facultades de los directores de los establecimientos universitarios.

Por lo que hace a las atribuciones de los directores de los diferentes establecimientos universitarios, éstos tenían entre sus atribuciones: el conferir comisiones a su personal académico y alumnos –numeral 2º-, organizar los reglamentos internos para dirigir las labores que se realizaran en su establecimiento –numeral 3º- imponer las sanciones necesarias al personal académico y alumnos para mantener la disciplina dentro del establecimiento que dirigieran –numeral 4º- (cabe mencionar que actualmente dicha atribución continúa vigente).

Es evidente que las nuevas atribuciones a los directores de los establecimientos universitarios les daba una mayor libertad de acción para realizar las funciones encomendadas a la Universidad.

Artículo 18.- Las concesiones de licencia y remociones de los jefes de clínicas, preparadores, profesores y ayudantes de profesores se harán oyendo el parecer de los respectivos directores.

Artículo 19.- Regula el ingreso de los alumnos.

*Artículo 20.- La Universidad Nacional de México tiene capacidad como persona jurídica para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución en los términos prescritos por el artículo 27 del pacto federal. Tendrá asimismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.*⁴³

*Artículo 21.- La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales y los que adquiera por cualquier otro medio; estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes.*⁴⁴

Artículo 22.- Firma en que deberán ser administrados los fondos propios de la Universidad.

*Artículo 23.- El Consejo nombrará una comisión formada por empleados de Hacienda o de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión Administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.*⁴⁵

⁴³ Ibidem, p. 58.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Ibidem, p. 59.

En los artículos del 20 al 23, podemos observar que a la Universidad se le da una continuidad en la capacidad y personalidad jurídicas. Asimismo, se hace la distinción entre los fondos enviados por la Federación y los ingresos extraordinarios por los servicios que la Institución otorga y continúa el legislador nacional dejando en un cuerpo colegiado la atribución de vigilar las cuentas de la Universidad, que como ya hemos comentado, en la actualidad es la forma más fidedigna de cuidar sus fondos.

Artículo 24.- Establece las categorías en los grados de Doctor.

Artículo 25.- Requisitos para alcanzar el grado de Doctor.

Artículo 26.- Facultad del Consejo Universitario, para conferir el grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 27.- Los Doctores tendrán derecho a ser preferidos, para formar el Consejo Universitario.

Artículo 28.- Reglamentación para las asambleas de los profesores.

Como hemos podido evaluar, esta Ley reviste una gran importancia para la Universidad, ya que los avances en materia de autonomía son sobresalientes y de la mayor importancia para la Institución.

Con la única finalidad de continuar con el estudio y los muy interesantes antecedentes de la autonomía universitaria estableceremos de manera sucinta, los sucesos de mayor relevancia después de la Ley de 1914.

Para el año de 1917, que fuera un año con muchas e interesantes propuestas sobre la Universidad, se comenzó a proclamar la autonomía universitaria, fue entonces el Rector de la Universidad, José Natividad Macías, quien presentó al entonces Presidente Venustiano Carranza una propuesta revistiendo de manera muy significativa a la autonomía universitaria; cabe destacar que en esa propuesta se establecía por primera ocasión la figura del Rector como el "Jefe nato" de la Universidad, concepto que implicaba una independencia de cualquier autoridad pública, pese a que su nombramiento continuaba siendo atribución del Presidente de la República.

En ese mismo año de 1917, sólo que en el mes de julio, en la prensa nacional fue publicado un proyecto de Ley suscrito por Felix F. Palavicini, en que señalaba que la Universidad *"debe estar al margen de las fluctuaciones de la política, ser independiente del poder público y estar a resguardo de toda intervención oficial"*.

Dicha iniciativa fue dictaminada por la Cámara de Senadores favorablemente a través de su Comisión de Instrucción Pública, en octubre de 1917, cabe destacar que la iniciativa había sido presentada por el senador José I. Novelo; una vez enviada a la Cámara de Diputados para dar continuidad a su trámite legislativo, esta última omitió continuar su procedimiento, por lo que la iniciativa quedó detenida indefinidamente, es decir, "murió por inanición".

En diciembre del mismo año, se expidió la Ley de las Secretarías de Estado, quedando en ella un Departamento universitario, con la finalidad de incluir en éste departamento a la Universidad Nacional.

Ya en 1921 se crea a la que hoy conocemos como Secretaría de Educación Pública, y de la cual nuestra casa de estudios continuó dependiendo.

Para 1924, el entonces Rector Ezequiel A. Chávez, presentó un nuevo proyecto de Ley para la Universidad, sin embargo éste no prosperó.

1.5. El movimiento estudiantil de 1929.

Dentro de los antecedentes para el movimiento de autonomía universitaria de 1929 en México, y aunque no es requisito indispensable, tomaré alguna líneas del presente trabajo, para referirme al ambiente educativo en Latinoamérica de manera muy breve: Se habían realizado movimientos estudiantiles en Perú (1919) y Cuba (1923), de los cuales destacan reformas integrales en sus sistemas de gobierno y de administración, así como de pagos y exámenes.⁴⁶

Ya en México, como uno de los antecedentes más relevantes para el movimiento estudiantil de 1929, fue el que se dió en 1923 en el Instituto Científico y Literario del Estado de San Luis Potosí, convertido en Universidad Autónoma por iniciativa del Gobernador Rafael Nieto, en el que textualmente su artículo 4º le confiere esta calidad.⁴⁷

En Mérida, el VI Congreso Nacional de Estudiantes, del cual fue Presidente Alejandro Arias Gómez, emitió un resolutivo en favor de la independencia de la Universidad, siendo gobernada por los profesores y alumnos.

⁴⁶ Kaplan, Marcos, Autonomía Universitaria, Sociedad y Política en la Argentina (1918-1978), México, UNAM, 1979, ps. 13 a 20.

⁴⁷ Silva Herzog, Jesús, Historia de la Universidad de México y sus Problemas, México, Siglo XII, 1979, ps. 32 y 33.

El 27 de febrero de ese mismo año, se expidió un reglamento de reconocimientos trimestrales. Dos meses después, el Rector Antonio Castro Leal declaró que era necesario fijar un sistema adecuado para la estimación del aprovechamiento de los alumnos de las diferentes escuelas, especialmente dirigido a los de Derecho y Ciencias Sociales.

El Director de la Escuela de Jurisprudencia, Narciso Bassols, anunció un nuevo sistema de reconocimientos para evaluar a los alumnos. Esto propició fuertes protestas estudiantiles.

El 4 de mayo de 1929, los estudiantes de Leyes celebraron una asamblea general y nombraron un comité provisional de huelga para que tratara de resolver el conflicto con el Secretario de Educación, Ezequiel Padilla. De no llegar a acuerdos, estallarían la huelga el día 12. La rectoría anunció que, de tener lugar esa acción, clausuraría la Escuela de Jurisprudencia.

Los estudiantes no pudieron dialogar con el Rector, sólo lo hicieron con el Secretario General, Daniel Cossío Villegas. El 5 de mayo declararon la huelga. El Director Bassols amenazó con expulsar a los dirigentes. En virtud de la huelga y del apoyo que comenzaron a recibir los alumnos de Leyes, el propio Presidente Portes Gil y el Rector Castro Leal, anunciaron la clausura de la Escuela y plantearon clausurar también las escuelas que secundaran el movimiento.

Existieron desórdenes en las escuelas y manifestaciones con brotes de violencia. Para garantizar un lugar de reunión, el Rector puso a disposición de los estudiantes el anfiteatro de la Preparatoria, esto sucedió el 8 de mayo.

Los estudiantes acordaron enviar al Presidente un documento que explicaba las causas de la huelga y que proponía someter a arbitraje el conflicto. Al día siguiente, la Confederación Nacional de Estudiantes, presidida por Alejandro Gómez Arias, pidió a sus federaciones apoyar el movimiento estudiantil. Se designó un comité de huelga, integrado entre otros por Gómez Arias, Salvador Azuela, Carlos Zapata Vela y Ricardo García Villalobos. Castro Leal dió por terminado el conflicto. Por su parte, los estudiantes firmaron un pacto de honor por medio del cual se comprometían a no entrar a clase alguna.

El día 11 se constituyó un Bloque Orientador, con la finalidad de ser el polo opuesto a los huelguistas. Los estudiantes publicaron un manifiesto en el que expresaron sus razones y lanzaron un ultimátum de 48 horas para que el Rector nombrara una comisión que resolviera el problema. Portes Gil señaló que el movimiento tenía tintes políticos porque dos de sus principales dirigentes, Gómez Arias y Azuela, eran vasconcelistas.

El 16 de mayo se decidió reabrir la Escuela de Jurisprudencia, siempre y cuando se reinscribieran los alumnos. Nadie acudió a hacerlo. Durante los días siguientes se sumaron estudiantes de otras escuelas, incluyendo a los de la Preparatoria, las secundarias, Odontología y Medicina.

La policía pretendió entrar a la fuerza en la Escuela de Medicina, suscitándose un enfrentamiento con los estudiantes, quienes pudieron repeler la agresión. Hubo una gran manifestación estudiantil, nuevos enfrentamientos y lesionados. Algunos profesores universitarios renunciaron como acto de protesta contra la represión.

Por su parte, Narciso Bassols presentó su renuncia. Portes Gil mandó retirar las fuerzas públicas de los edificios universitarios para garantizar a los estudiantes la

libertad para deliberar. Ellos propusieron entonces la renuncia de las autoridades educativas, incluyendo al Rector, además de la del jefe de la policía metropolitana, así como la reincorporación de las secundarias a la Escuela Nacional Preparatoria, y pidieron que el Presidente eligiera al Rector de una tema elaborada por el Consejo Universitario.

Los estudiantes de Derecho rindieron homenajes a los heridos del día 23 y reclamaron que esa fecha fuera recordada como el día del estudiante y que la Plaza de Santo Domingo fuera llamada "Plaza 23 de mayo".

El Presidente Emilio Portes Gil invitó a los estudiantes a sostener un diálogo con él. Al reunirse, el 28 de mayo, se declaró a favor de la autonomía pero rehusó lo referente a las renunciaciones de funcionarios.

El 1 de junio el Consejo Universitario hizo público su acuerdo sobre la autonomía. El Congreso, en sesiones extraordinarias, se dedicó a discutir la iniciativa. El día 4 la Cámara de Diputados facultó al Ejecutivo para sentar las bases de la autonomía.

Al día siguiente el Senado hizo lo mismo, Portes Gil formuló el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma. El Directorio de la Huelga hizo públicas sus objeciones al proyecto y pidió la renuncia de Castro Leal.

El 29 de junio fue formada la Liga de Profesores y Estudiantes Universitarios por el Directorio de la Huelga. El 5 de julio, el comité de huelga declaró que si se aprobaba la ley de autonomía cesaría la huelga. Por fin, el día 10 de ese mes se dió a conocer la Ley Orgánica, que constaba de 19 considerandos, 6 capítulos y 67 artículos, de los cuales 12 eran transitorios.

Al día siguiente se efectuó la última sesión del Directorio. Se declaró el fin de la huelga y la reanudación de actividades. El licenciado Ignacio García Téllez fue nombrado Rector interino, del 21 de julio al 1 de agosto.

El día 26 se publicó la nueva Ley Orgánica en el Diario Oficial, que daba una cohesión mayor a la Universidad que la que había tenido desde su fundación.

1.6. Ley Orgánica de 1929. Primeros pasos para la autonomía universitaria.

1.6.1. Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México, Autónoma.

Artículo 1º.- La Universidad Nacional de México tiene por fines impartir la educación superior y organizar la investigación científica, principalmente la de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional, para ayudar a la integración del pueblo mexicano.

Será también fin esencial de la Universidad llevar las enseñanzas que se imparten en las escuelas, por medio de la extensión universitaria, a quienes no estén en posibilidades de asistir a las escuelas superiores, poniendo así la Universidad al servicio del pueblo.⁴⁸

En este precepto encontramos cuales fueron las tareas principales que la sociedad mexicana, a través del legislador nacional, encomendó a la Universidad.

⁴⁸ Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Op. Cit., p. 164.

Artículo 2º.- La Universidad Nacional de México es considerada una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica.

Artículo 3º.- La autonomía de la Universidad no tendrá mas limitaciones que las expresamente establecidas por esta ley.

Artículo 4º.- Integración de la Universidad.

Artículo 5º.- La Universidad Nacional de México podrá establecer otras facultades, escuelas o instituciones, o admitir su incorporación.

Artículo 6º.- Compartirán el gobierno de la Universidad: el Consejo Universitario, el Rector, los directores de las facultades, escuelas e instituciones que la forman, y las academias de profesores y alumnos, en los términos que establece esta ley.⁴⁹

Resulta este precepto uno de los más importantes de la autonomía universitaria, pues en él se refleja que el gobierno de la Universidad fue encomendado a las autoridades uni y pluripersonales de la misma Institución, estando representados todos los integrantes de su comunidad, que la constituyen.

Artículo 7º.- Obligatoriedad de los acuerdos que emanen del Consejo Universitario. Es considerado como la autoridad suprema.

Artículo 8º.- El Consejo Universitario, se integrará por consejeros ex officio, por consejeros electos y por un delegado de la Secretaría de Educación Pública. Serán consejeros ex officio el Rector, el Secretario de la Universidad, que será también Secretario del Consejo y los directores de las facultades, escuelas e instituciones universitarias. Los consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas; dos alumnos inscritos como numerarios, por cada facultad

⁴⁹ Ibidem, p. 165.

o escuela; un alumno y una alumna delegados de la Federación Estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de la Federación, y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex alumnos graduados, de conformidad con el artículo siguiente.⁵⁰

Por lo que hace a la integración del Consejo Universitario, considerado por las normas que anteceden, es de resaltar que en este importante cuerpo colegiado estaba un delegado de la Secretaría de Educación Pública, es decir, la autonomía que se había logrado en muchos rubros jurídicos, no estaba del todo entregada a los universitarios.

Asimismo, es de resaltar que existía un representante del sexo femenino, lo cual para las costumbres de la propia época resultaba un avance importante en la igualdad de oportunidades, pero más allá de las consideraciones que por el sexo de las personas pudiéramos esgrimir, no había dudas que en el Consejo Universitario en realidad estaban representados todos los sectores de la Universidad.

En la actualidad y bajo las cifras de participación en las últimas elecciones para elegir representantes de los alumnos ante el Consejo Universitario (2004) las mujeres tuvieron 40% de participación.

Para los consejos académicos de área las alumnas tuvieron una participación importante del 54% de participación.

Cabe mencionar que los egresados tenían una importante representación en el Consejo Universitario, actualmente éstos no son requeridos en las decisiones de

⁵⁰ Idem.

la Universidad, sin embargo considero que serían de gran valía las aportaciones que pudieran hacer los egresados en el próximo proceso de reforma de la legislación universitaria.

Artículo 9º.- La forma de elección de los consejeros profesores y alumnos era Democrática.

Al respecto, es de resaltar que los consejeros universitarios representantes de los alumnos tenían como parte de los requisitos que se les exigía para ser elegidos, formalidades de índole académico y muy rígidos.

Artículo 10.- Elección de los consejeros suplentes. Igual y al mismo tiempo que los propietarios.

Artículo 11.- El Consejo funcionará en pleno y en comisiones.

Artículo 12.- La forma de integrar las comisiones y el número de éstas se establecerán en el Reglamento Interior del Consejo; pero habrá, cuando menos las siguientes:

La Comisión de Hacienda y Administración, que será permanente y estará formada por el Rector, como presidente, por el Tesorero de la Universidad, con voz informativa, y por dos consejeros, uno profesor y el otro alumno;

La Comisión de Inspección y Revalidación de Estudios, títulos y grados universitarios, que será permanente y estará integrada por dos consejeros profesores y por un consejero alumno, y

La Comisión de Presupuestos, que será permanente y estará formada por el Rector, como presidente, por el Tesorero de la Universidad con voz informativa, por un consejero profesor y por dos miembros más, elegidos dentro del Consejo o fuera de él.

Estas comisiones serán designadas por el Consejo en la primera sesión del período ordinario de sesiones.⁵¹

Por lo que hace a la integración de las comisiones del Consejo Universitario es de resaltar que se formaron dos comisiones de suma importancia, y que a la fecha han continuado su labor, por un lado tenemos la Comisión de Presupuesto que es la que distribuye los bienes económicos en la Universidad, es decir, los universitarios hemos optado porque sean cuerpos colegiados quienes tengan a su cargo funciones tan importantes para la distribución de los recursos.

La misma suerte sigue quien se encarga de la vigilancia de los recursos, por ello, se conformó la Comisión de Hacienda y Administración.

Artículo 13.- Atribuciones del Consejo Universitario.

Al respecto, ha sido investido de mayores atribuciones el Consejo Universitario, de las cuales he de mencionar la aprobación de los planes y programas de estudio –inciso a)-, crear y admitir la incorporación y revalidación de otras instituciones de educación –inciso b)-, la designación del Rector a través de una terna presentada por el Presidente de la República –inciso d)- (cabe mencionar que por ello esta Ley representa los primeros pasos para una verdadera autonomía), nombrar al auditor, tesorero y a los directores de los distintos establecimientos universitarios - incisos e), f) y g)-, y formular los reglamentos de la Universidad –inciso o)-.

⁵¹ Ibidem, p. 167.

Artículo 14.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario, eligiéndolo de una terna que le propondrá directamente el Presidente de la República.⁵²

Aquí encontramos uno de los signos más significativos del avance en materia de autonomía universitaria, el Rector ya era nombrado por los universitarios, a través de su autoridad suprema, lo anterior sin olvidar que la terna era presentada por el Presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos para ser Rector.

Artículo 16.- Requisitos para ser Secretario de la Universidad.

*Artículo 17.- El cargo de Rector de la Universidad será incompatible con cualquiera otro de elección popular o gubernativo, incluyendo en éstos los de enseñanza dentro de la propia Universidad.*⁵³

En este artículo encontramos una determinante separación de lo político con lo académico, pues había una prohibición expresa para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 18.- Duración del cargo del Rector.

Artículo 19.- Supuestos en caso de faltas temporales del Rector.

⁵² Ibidem, p. 168.

⁵³ Ibidem, p. 169.

Artículo 20.- Requisitos para ser Rector provisional.

Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones del Rector.

Dentro de los catorce incisos que componen a este artículo 21 podemos destacar que el Rector presentaba al Consejo Universitario las ternas para puestos de Tesorero y Secretario –inciso d)- y por primera ocasión era considerado como el representante jurídico de la Institución –inciso m)-, esta facultad en la actualidad corresponde al Abogado General.

Artículo 22.- Requisitos para ser director de alguna facultad o de la Escuela Preparatoria.

Artículo 23.- Requisitos para ser director o jefe de las otras escuelas o instituciones dependientes de la Universidad.

Artículo 24.- Facultad del Consejo Universitario para dictar las normas necesarias para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Artículo 25.- Atribuciones de los directores de una facultad o escuela universitaria.

Artículo 26.- En cada una de las facultades y escuelas universitarias, se establecerán academias integradas por profesores y alumnos de acuerdo con las siguientes bases que reglamentará para cada caso el Consejo Universitario:

- a) *Los representantes de profesores y alumnos serán en igual número;*
- b) *Tanto unos como otros representarán proporcionalmente los intereses de las diversas carreras y de los distintos años de estudios de las mismas, y*

- c) *Serán presididas por el director de la institución y en su falta por el decano del cuerpo de profesores.*⁵⁴

*Artículo 27.- Las academias de profesores y alumnos velarán por el progreso de la escuela y tomarán parte en el gobierno interior de la misma, de acuerdo con el Director, según el reglamento que para el caso dicte el Consejo Universitario; serán cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario y para el Rector, en todos aquellos casos que signifiquen una modificación substancial a los planes de estudios, métodos de enseñanza y pruebas de aprovechamiento, o a la organización interior de las escuelas, y tendrán, además de estas atribuciones, las que los reglamentos les señalen.*⁵⁵

En estos cuerpos colegiados denominados “academias”, encontramos el antecedente de lo que hoy conocemos como “Consejos Técnicos”, los cuales resultaron ser el cuerpo colegiado de consulta necesaria para las entidades académicas y para todo lo concerniente a los planes y programas de estudios del establecimiento universitario. El único inconveniente que considero ponderar es que las academias participaban en la dirección de la entidad académica, ésto restaba autoridad y ejercicio en las funciones al director, lo que posteriormente desembocó como veremos más adelante en una pugna constante entre los actores que deseaban ser directores, lo que trajo consigo, una ingobernabilidad en los establecimientos universitarios. Era un exceso de la autonomía universitaria.

Artículo 28.- Supuestos para declarar vacante una entidad académica.

Artículo 29.- Facultad de las asambleas de profesores para proponer temas para cubrir vacantes del profesorado.

⁵⁴ Ibidem, p. 170.

⁵⁵ Idem.

Artículo 30.- El Rector será el conducto por el cual se comunicará la Universidad con las diversas autoridades.

Artículo 31.- Naturaleza jurídica de los empleados de la Universidad.

Desde que la Universidad goza de autonomía del Gobierno Federal se ha considerado a sus empleados fuera de la Federación, teniendo características especiales que, sin embargo, no han sido del todo reconocidas por la Ley actual.

Artículo 32.- La Universidad rendirá anualmente al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública, un informe de labores que haya realizado.⁵⁶

Desde aquella época, la rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia debemos considerarla como una violación a la autonomía universitaria. Actualmente la UNAM es la única institución de educación superior que lo hace, tal vez no la realiza al Presidente de la República pero sí ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del Auditor Superior de la Federación.

Artículo 33.- Los empleados de la Universidad están sujetos a la Ley de Pensiones Civiles de Retiro.

Artículo 34.- Facultad del Ejecutivo para designar, con cargo a su presupuesto, profesores extraordinarios y conferenciantes en las instituciones universitarias.

Artículo 35.- Queda facultado igualmente el Ejecutivo de la Unión para interponer su veto, si así lo estima conveniente, a las resoluciones del Consejo Universitario.

Artículo 36.- Para los efectos del artículo anterior, la Universidad enviará al Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que el mismo artículo se refiere, las cuales se pondrán en vigor si contra ellas no opone su veto el mismo funcionario, en un plazo de treinta días.⁵⁷

En estos artículos antes descritos, podemos ver que el Ejecutivo Federal todavía tenía injerencia en la vida universitaria y en las resoluciones que emitía el Consejo Universitario, sin embargo, sigo considerando que los avances en la autonomía universitaria fueron enormes.

Artículo 37.- La reglamentación de las escuelas libres, quedará a cargo del Presidente de la República.

Artículo 38.- El Estado intervendrá en la comprobación de los gastos de la Universidad.

Artículo 39.- Las Instituciones de la Universidad, que antes pertenecían a las Secretarías de Agricultura y Fomento, y de Industria, Comercio y Trabajo, tendrán la obligación de ejecutar gratuitamente los trabajos técnicos ordinarios que las propias secretarías de Estado.

Artículo 40.- El Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía conservará las relaciones que actualmente sostiene con la Universidad.

Artículo 41.- El Escudo Nacional podrá ser usado por la Universidad.

⁵⁶ Ibidem, p. 171.

⁵⁷ Ibidem, p. 172.

Artículo 42.- La Universidad Nacional de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Artículo 43.- Integración del patrimonio de la Universidad

Artículo 44.- La distribución y aplicación de los fondos, serán encomendados a la Comisión de Presupuestos y a la de Hacienda y Administración.

Artículo 45.- El Consejo elegirá, en su primera sesión ordinaria, tres consultores financieros con el objeto de estudiar y proponer las medidas que estimen convenientes para el desarrollo económico.

Artículo 46.- La Comisión de Hacienda y Administración tendrá por objeto vigilar la ejecución del presupuesto, autorizar los gastos, preparar los informes financieros.

Artículo 47.- Facultades de la Comisión de Presupuesto.

Artículo 48.- Las operaciones relacionadas con la preparación del presupuesto, serán objeto de un reglamento.

Artículo 49.- Facultad del Consejo Universitario para aprobar el presupuesto universitario.

Artículo 50.- Supuesto en caso de no haberse aprobado el presupuesto.

Artículo 51.- El Consejo Universitario designará un auditor para la vigilancia la cuenta anual que la Universidad.

Artículo 52.- Facultad del Ejecutivo Federal para vigilar los fondos que contribuyen al sostenimiento de la Universidad.

Artículo 53.- La cuenta que anualmente debe rendir la Universidad será sometida a la aprobación de la Contraloría.

Artículo 54.- Los fondos quedarán sujetos a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría y su reglamento.

Artículo 55.- En lo futuro una parte del subsidio que otorga a la Universidad el Gobierno Federal, se destinará para ayuda en el sostenimiento de los institutos universitarios no docentes.

La experiencia de la huelga estudiantil hizo a sus protagonistas conscientes de su pertenencia a una institución y a un gremio. Ciertamente, el origen común preparatoriano era un elemento de cohesión, pero las escuelas profesionales los separaban y les daba una identidad particular.

Para el conjunto integrado por el profesorado y la administración, la situación creada en julio fue la coyuntura que consiguió la ansiada autonomía, es decir, el ya no depender de la Secretaría de Educación, sino en última instancia, del Presidente de la República. Pero además, con esta autonomía se acabaron duplicidades y se redefinió la situación de las partes integrantes de la Universidad. Así, a las escuelas tradicionales se sumó la de Bellas Artes -con las carreras de arquitectura, pintura y escultura-. La de Ciencias e Industrias Químicas se denominó Escuela Nacional de Ciencias Químicas y la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria se incorporó a la Universidad. Con la denominación de institutos, como los de Biología y Geología, las antiguas dependencias aisladas dedicadas a la investigación se integraron a la Universidad. La Escuela de Medicina se transformó en Facultad, así como Derecho y Ciencias Sociales,

dentro de la cual se fundó una sección de Economía. En fin, el perfil de la Universidad contemporánea se delineó en 1929.

Durante el mes de agosto se nombraron los directores de escuelas, facultades e institutos, así como otros funcionarios. Fue Rector interino José López Lira y, posteriormente, otra vez el licenciado Ignacio García Téllez. El Consejo Universitario aprobó los grados académicos que iba a conceder la Universidad: bachiller, maestro en ciencias, maestro en bellas artes, maestro en letras, maestro en filosofía, doctor en ciencias, doctor en letras, doctor en bellas artes y doctor en filosofía.

1.7. Ley Orgánica de 1933 y la autonomía total.

En la Universidad entraron en vigor nuevos reglamentos. Por una parte, se aprobó la Ley de Agremiación Automática de los Estudiantes, por otra, se acordó reglamentar la concesión de becas de acuerdo con el aprovechamiento y la situación económica de éstos. También fueron aprobados los reglamentos de Auditoría y de Bibliotecas de la Universidad.

Es de suma importancia que podamos conocer los antecedentes que llevaron al Estado a promulgar una nueva ley para la Universidad, por ello de manera muy sucinta describiremos las consecuencias de la Ley de 1929.

1.7.1. Una inadecuada estructura orgánica y de gobierno de la Universidad.⁵⁸

Además de las limitaciones a la autonomía y la insuficiencia de recursos económicos, uno de los factores de mayor relevancia en el declive de la Ley de 1929, fueron los cuerpos colegiados paritarios denominados "academias" en donde el personal académico y los alumnos, en un mal uso de su calidad de autoridad ejecutiva, propiciaron una gran inestabilidad institucional.

1.7.2. Conflicto ideológico derivado de la polémica Caso-Lombardo.⁵⁹

Derivado del Primer Congreso de Universitarios Mexicanos, en septiembre de 1933, se aprobó una resolución en la que se demandaba que la Universidad y las instituciones de educación superior adoptaran la filosofía del materialismo histórico como guía en la enseñanza universitaria, esta propuesta había sido presentada por Vicente Lombardo Toledano, quien se desempeñaba como Director de la Preparatoria.

A dicho planteamiento se opuso Antonio Caso, que defendía el respecto a la libertad de cátedra.

La reacción en contra de dicho acuerdo del Congreso, se tradujo en la renuncia de varios profesores de la Facultad de Derecho, seguidos por la destitución del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, -Rodolfo Brito Foucher- quien a

⁵⁸ Oficina del Abogado General, *Características y Consecuencias de la Ley Orgánica de la UNAM de 1933*, México, UNAM, 1989, p. 3.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 4

consideración del Consejo Universitario, había instigado a la violencia de los alumnos de su establecimiento universitario.

Posteriormente, tras varios enfrentamientos entre alumnos, el Rector Roberto Medellín solicitó el auxilio de la fuerza pública, lo que provocó que los alumnos se unieran e iniciaran un huelga. Presentaron un pliego petitorio en el cual exigían la renuncia del Rector y de Vicente Lombardo Toledano como director de la Preparatoria; con la intención y finalidad de dar fin al conflicto universitario, el Rector se comprometió a solicitarle a Lombardo Toledano su renuncia, sin embargo, este último se negó, lo que provocó que varios directores de los establecimientos universitarios lo hicieran, presionando a Lombardo Toledano a dirimir.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República a través de su Secretario de Educación Pública, -Narciso Bassols, quien era director de la Escuela de Jurisprudencia en 1929 y que a raíz de sus decisiones los estudiantes lograron oponerse y obtener una mayor autonomía- presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica, ante lo que el Rector Medellín reaccionó con su renuncia.

1.7.3. Proyecto Político de un sector gubernamental para desprestigiar y suprimir a la Universidad.⁶⁰

Varios sectores del gobierno estimaban que el proyecto de la Universidad no se ajustaba al programa revolucionario del Estado, lo anterior era pensado toda vez que la Universidad para ellos había nacido en el porfiriato y porque varios universitarios se habían pronunciado en contra de la revolución.

⁶⁰ Ibidem, p. 5.

Narciso Bassols era el principal precursor de la política en contra de la Universidad, -ExDirector de la Escuela de Jurisprudencia de 1929 y quien se vio precisado a renunciar por la huelga estudiantil, que tuvo como resultado la autonomía universitaria- presentó el proyecto de reforma de la Ley Orgánica, el 17 de octubre de 1933, pues se desempeñaba como Secretario de Educación Pública, al respecto he de comentar que Narciso Bassols reconoció que dicho proyecto no presentaba ninguna posibilidad técnica para que la Universidad pudiera superar su situación.

1.7.4. Proyecto político de sectores reaccionarios que pretendían apoderarse de la Universidad.⁶¹

Independientemente de que había miembros de la comunidad universitaria realmente preocupados por el destino de la Institución, cierto es que había sectores sobre todo políticos que deseaban apoderarse de la Universidad, por lo que financiaban los movimientos estudiantiles provocando un desorden institucional.

1.7.5. Inconformidad de la comunidad universitaria por la gestión del Rector Medellín.⁶²

Como consecuencia de una autonomía velada por la Ley de 1929, la comunidad universitaria exigía mucho más a su Rector, sin embargo, dicha autoridad se encontraba limitada, lo cual desembocó en la pérdida de la confianza de la comunidad hacia su autoridad unipersonal de mayor jerarquía.

⁶¹ Ibidem, p. 7.

⁶² Ibidem, p. 8.

1.7.6. Estructura y Comentarios de la Ley de 1933.

En octubre, se publicó la nueva Ley Orgánica de la Universidad. La nueva Ley, también conocida como Ley Bassols, establecía que el Estado se abstenía del compromiso de subsidiar a la Universidad, lo anterior con el firme convencimiento que de la Universidad iba a morir sola y en ese momento el Estado podría estar en posibilidades de desprenderse de su obligación en materia de educación superior, y crear universidades privadas.

Artículo 1º.- La Universidad Autónoma de México es una corporación dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior y organizar investigaciones científicas principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.⁶³

Artículo 2º.- La Universidad Autónoma de México, se organizará libremente dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley.⁶⁴

Al nombre de la Universidad le suprimieron su carácter de *Nacional*, lo anterior con la firme convicción de iniciar el proceso de privatizarla y con la intención de que el Estado se abstuviera de cumplir con su obligación en materia de educación superior.

⁶³ Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Op. Cit., p. 283.

⁶⁴ *Idem.*

Es de hacer notar que los estatutos creados a la luz y amparo de esta ley, conservaron dentro del nombre de la Universidad su carácter de *Nacional*.

Además, de que por medio de este articulado, le otorgaron autonomía total (sin límites).

Artículo 3º.- Nombra a las autoridades universitarias.

Artículo 4º.- El Consejo será la suprema autoridad universitaria y dictará todas las normas y disposiciones generales encaminadas a organizar y definir el régimen interior de la Universidad, sin contravenir las prescripciones de esta ley.⁶⁵

Al respecto como en la Ley anterior, el Consejo Universitario fue considerado "la suprema autoridad", sin embargo, la Ley en estudio en ninguna de sus normas contempló la integración de este importante cuerpo colegiado, en consecuencia, esta parte se tendría que remitir a reglas específicas.

Con el Estatuto General de 1934, es decir, el inmediato posterior a la publicación y puesta en vigencia de la Ley que estamos analizando, fueron superados en número los directores por los alumnos y personal académico (incluyendo a exalumnos), con lo cual se creó una sobre representación que en lugar de beneficiar la discusión y resolución de acuerdos a favor de la Universidad, su efecto fue un estado de anarquía.

⁶⁵ Ibidem, p. 284.

Artículo 5º.- El Rector será el jefe nato de la Institución, su representante legal y presidente del Consejo. Será designado por el Consejo Universitario y durará en su cargo cuatro años.⁶⁶

Por primera ocasión el Rector de la Universidad es considerado el “Jefe nato de la Institución”, no obstante lo anterior, resulta importante destacar que su figura se encontraba atada al Consejo Universitario, pues tenía la facultad de destituirlo con la mayoría de dos tercios a propuesta de quince consejeros, esta disposición se encontraba en el Estatuto General de 1934.

Artículo 6º.- Los directores de facultades, escuelas, institutos y otras instituciones universitarias serán designados por el Consejo, en la forma y por el tiempo que señalen los reglamentos que expida el mismo Consejo. Estos reglamentos determinarán los requisitos y calificativas técnicas que hayan de exigirse para cada puesto.⁶⁷

Se observa el mismo ámbito de competencia que los directores actuales, pero con mayor presión política dado que su designación y permanencia dependía del favor de las academias y de los grupos de poder, dado que eran nombrados y removidos por el Consejo Universitario; a propuesta del Rector y de diez consejeros podía proponerse su destitución, de acuerdo con el Estatuto General del 1934.

Artículo 7º.- Tratándose de las academias de profesores y alumnos, el Consejo Universitario por medio de reglamentos, establecerá las formas y condiciones de su integración, funcionamiento, facultades y renovación.⁶⁸

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Idem.

Como ya habíamos establecido a lo largo de estas primeras páginas, las academias son el antecedente de lo que bajo nuestras normas vigentes conocemos como Consejos Técnicos.

Son cuerpos colegiados integrados paritariamente por profesores y alumnos con amplias facultades académicas y de participación en el nombramiento y revocación de autoridades ejecutivas, por lo que fueron adquiriendo un poder político que llevó a la Institución a situaciones insostenibles.

Con el Estatuto General de 1934, se integró una academia por cada entidad académica, sin embargo, había unas academias que eran parciales, es decir, se integraba una academia por cada sección de las facultades y escuelas. En razón de lo anterior, en una entidad académica se podía tener como mínimo dos academias, dicha disposición desapareció con el Estatuto General de 1936.

Artículo 8º.- Integración del Patrimonio de la Universidad.

Artículo 9º.- El fondo universitario se compondrá:

- a) *De las cantidades que el gobierno federal entregará en el resto del año de 1933, hasta completar el subsidio establecido en el presupuesto de egresos vigente, y*
- b) *De la suma de diez millones de pesos que el propio gobierno federal entregará a la Universidad en los términos siguientes:*
 - I. *Si la Universidad organiza su hacienda propia sobre la base de imponer su capital a fin de gastar solamente los réditos que produzca, el gobierno aportará con ese fin hasta los diez millones de pesos o la parte de ellos que se imponga en cada caso. Si al hacerse una imposición de capital por todo o parte de dicha suma, el gobierno no estuviere en condiciones de entregarla en efectivo, podrá entregar obligaciones especiales pagaderas en un plazo no mayor de cuatro años, y*
 - II. *Durante los meses del año de 1934 que transcurran antes de que esté realizada la imposición anterior, el gobierno entregará mensualmente la suma proporcional que corresponda al pago de los diez millones de pesos en cuatro años. Si durante el*

mismo año hubiere imposiciones parciales, se descontará su monto, a prorrata de cada exhibición mensual.

*Cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en este artículo, la Universidad no recibirá más ayuda económica del gobierno federal.*⁶⁹

Aquí podemos advertir la intención del Estado de no continuar cumpliendo su obligación en materia de educación superior, lo anterior debido a que le otorgaron un presupuesto de diez millones de pesos a la Institución por última ocasión.

Durante más de una década la Universidad vivió las consecuencias de una Ley tan deficiente, y todo con la finalidad de hacerla desaparecer. Las experiencias vividas en esos 14 años enseñó a los universitarios que los constantes conflictos provenían de los procedimientos para la designación del Rector y de los directores de las entidades académicas, ya que los cuerpos colegiados que participaban en las diferentes designaciones en lugar de ser órganos técnicos, se volvieron con el paso del tiempo en órganos políticos, pues en el seno de éstos (Consejo Universitario y academias) se daba toda clase de componendas y transacciones electorales.

El vacío de poder que se creó a través de las prácticas antes descritas, dió como resultado la creación de órganos de poder de facto, a saber: el Comité Reorganizador de la Universidad (1935); el Directorio Depurador de la Universidad (1938) y el Directorio Universitario (1944), los cuales en su tiempo y bajo su propia circunstancia cuestionaron y desconocieron a las autoridades legalmente elegidas (aunque valdría la pena mencionar que dichas autoridades no gozaban del elemento de la legitimidad) y convocaron a nuevas elecciones, generando inseguridad jurídica y anarquía en la Institución.

⁶⁹ Ibidem, ps. 284 y 285.

El asambleísmo fue otro de los factores que intervinieron en forma determinante para crear una institución en declive, el poder formal de la Universidad se vivía en las asambleas (academias y consejo universitario), que con el tiempo se volvieron grupos políticos, lo que llevó a la Institución de una gestión universitaria a pugnas y disputas pero sobre todo a prebendas y canonjías en intercambio de apoyo.

Propiciado por la deficiencia estructural de la Universidad, hubo como consecuencia (lógica) corrupción, clientelismo político y fomento del porrismo, como ejemplo, en diversas entidades académicas se dio el cogobierno, haciendo de las instalaciones universitarias verdaderos campos de batalla, en los que prevaleció la violencia física y la compra de favores por el apoyo.

Por otra parte, no podemos olvidarnos que en esos 14 años, la separación entre el estado y la Universidad acentuaron dicha problemática. La supresión del carácter de nacional de la Institución, la tendencia de privatizar la educación superior; el intento de imponer en las juventudes universitarias una corriente ideológica; la creación de nuevas instituciones de educación, a saber: la universidad obrera; el Instituto Politécnico Nacional y el Consejo Nacional de Educación Superior y la Investigación Científica dándoselas a todas el carácter de nacional.

Todo lo anterior, en 1944, llevó a la Universidad a pensar en una nueva reforma universitaria.

1.8. Ley Orgánica (1945) vigente.

La Universidad vivía como ya hemos establecido, un periodo lleno inestabilidad institucional lo cual se agravó en 1944, con la renuncia de Rodolfo Brito Foucher, una huelga generalizada y la existencia de grupos que asumieron el poder de facto.

El Presidente Manuel Ávila Camacho respondió con la propuesta de crear una junta de venimiento integrada por los ex-rectores de la Universidad, que eligió como Rector al Maestro Alfonso Caso.

El Maestro Caso convocó a un consejo constituyente, que tendría como única finalidad elaborar el anteproyecto de una nueva Ley Orgánica, bajo la cual se asentarían las bases para una legislación universitaria.

El proyecto fue elaborado y aprobado por el Congreso de la Unión a finales de 1944 y publicado en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945.

Son varios los principios que orientan a la nueva Universidad, que a continuación comentaremos:

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de

*las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.*⁷⁰

Se le otorga a la Universidad por primera ocasión un *status* dentro de la organización administrativa del Estado, “*no es ni puede ser otra cosa, sino una corporación pública descentralizada*”⁷¹, y para los efectos del presente trabajo de investigación, al autonomía universitaria es ubicada dentro del marco aportado por el Derecho Administrativo.

Asimismo y como nos iremos percatando, dentro del contenido de la Ley Orgánica, el legislador universitario y nacional otorgaron ciertas prerrogativas, con las cuales se delimita –*a contrario sensu*- la autonomía universitaria.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

- I. Organizarse como lo estime mejor...;*
- II. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;*
- III. Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente...*
- IV. Expedir certificados de estudios, grados y títulos;*
- V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales. ...*⁷²

⁷⁰ Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, *Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001*, Tomo II, UNAM, 2001, p. 538.

⁷¹ González Oropeza, Manuel, *Génesis de la Ley Orgánica*, México, UNAM, 1980.

⁷² Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, *Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001*, Tomo II, Op. Cit., ps. 538 y 539.

Al respecto, el presente artículo al otorgar los derechos de la Universidad, de igual manera se encuentra delimitando a la autonomía universitaria, lo anterior se basa en los principios de libertad de cátedra, la cual debemos entender como el ejercicio de un derecho que tiene el personal académico para impartir la docencia y generar el conocimiento, bajo el proceso educativo más adecuado para el alumno, bajo el plan y programa de estudio o de investigación, y no debe ser entendida como el derecho que tiene los académicos para impartir la docencia en la materia que ellos deseen o consideren más conveniente.

Asimismo, establece los principios de libertad para determinar los planes y programas de estudio, en los niveles superior y medio superior.

Otorga un amplio margen para su autoregulación, dejando esa facultad al Consejo Universitario y por último, otorga la facultad de reconocer estudios realizados en otros establecimientos educativos, a lo que hoy en día hemos denominado la incorporación y revalidación de estudios.

Artículo 3°.- Señala quienes son las autoridades universitarias.

Artículo 4°.- Integración de la Junta de Gobierno.

Estos artículos resultan de gran importancia en la vida institucional de la Universidad, toda vez que es creada la Junta de Gobierno, dándose la separación de la política con lo técnico, es decir; el consejo constituyente, estableció que la separación entre ambos conceptos debe llevarse a cabo creando cuerpos colegiados que se ocupen de estos asuntos, para no generar inestabilidad ni injerencias externas.

De tal manera, la Junta de Gobierno realiza las siguientes funciones:

- a) Impide que las decisiones sobre los nombramientos de autoridades universitarias vulneren la vida académica, garantizando la estabilidad política de la Universidad, lo anterior lo podemos ejemplificar en el siguiente cuadro

Durante la vigencia de la Ley Orgánica de:

1910. Rigió 19 años, hubo 11 Rectores, cada uno duró 1.7 años en promedio.

1929. Rigió 4 años, hubo 3 Rectores, cada uno duró 1.3 años en promedio.

1933. Rigió 12 años, hubo 10 Rectores, cada uno duró 1.2 años en promedio.

1945. Que tiene 59 años, lleva 15 Rectores, cada uno duró 3.9 años en promedio.

Ésto demuestra que el sistema actual para la designación de los Rectores y los directores de las distintas entidades académicas ha funcionado y logrado que no se vulneren las actividades sustantivas de la Universidad.

Alfonso Caso, en la exposición de motivos explicó que *“El proyecto de ley que ustedes van a conocer, crea dos tipos de autoridades: las autoridades técnicas y legislativas, por una parte, y las autoridades ejecutivas, por la otra. En las autoridades técnicas y legislativas, el proyecto de ley que presentamos admite la colaboración de todos y una organización democrática que fomente, entre los estudiantes y los profesores su sentido de responsabilidad y su participación en la vida misma de la casa de estudios...”*

- b) Otorga estabilidad a la vida institucional. Lo anterior lo podemos deducir de las recurrentes crisis de la Universidad que hemos venido estudiando.
- c) Es un cuerpo colegiado congruente con la democracia universitaria. Se trata de una democracia indirecta y académica, lo anterior debido a que muchos confunden estas características con la democracia republicana, la cual debe separarse de la vida académica.
- d) Respeta la pluralidad ideológica e independencia de acción. Es decir, reúne a académicos de diversas dependencias, profesiones e ideologías, con lo cual en ella se encuentran representadas las diversas comunidades científicas que integran la Institución. Contribuyendo a que ésta no se incline a favor de una tendencia ideológica.
- Y ha permitido que las designaciones de rectores y directores sean con calidad académica y variadas corrientes de pensamiento.
- e) Garantiza honestidad y dignidad universitaria dando legitimidad académica a sus decisiones.

Artículo 5º.- Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 6º.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- 1. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.*

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

- II. *Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11;*
- III. *Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;*
- IV. *Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vote los acuerdos del Consejo Universitario;*
- V. *Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;*
- VI. *Expedir su propio reglamento.*

*Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.*⁷³

Artículo 7°. - Integración del Consejo Universitario.

Al respeto, es importante mencionar que la actual composición del Consejo Universitario tiene la virtud de considerar a todos los miembros de la comunidad universitaria de manera proporcional, de tal modo que no existe ningún sector de la comunidad que tenga la mayoría, tal y como lo podemos apreciar en la siguiente tabla:

Sector	Número de representantes
Rector	1
Directores de facultades	16
Directores de escuelas	8
Directores de Institutos	27
Profesores de facultades	16
Profesores de escuelas	10
Profesores de centros de extensión universitaria	1
Investigadores	27
Alumnos de facultades	16
Alumnos de escuelas	10
Alumnos de Posgrado	4
Empleados	1
TOTALES	137

⁷³ Ibidem, p. 540.

Por regla general el Rector se abstiene de votar, razón por la cual, tomamos como base un total de 136 consejeros universitarios con derecho a voto.

Porcentajes según los sectores

Directores	Personal académico	Alumnos	Empleados
37.2%	39.4%	21.8	0.7%

Artículo 8.º - Facultades del Consejo Universitario.

Al Consejo Universitario, le corresponde emitir todas aquellas disposiciones de carácter técnico que definen los aspectos normativos de carácter general que deben aplicarse, para que la Universidad cumpla con los fines que la sociedad mexicana le ha encomendado. Es en cuerpo colegiado, en él recaen las mayores responsabilidades académicas de la Institución, por ello sus decisiones deberán ser eminentemente técnicas y especializadas.

Artículo 9º.- El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5º a los miembros de la Junta de Gobierno...

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones ...

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al Abogado General.

74

⁷⁴ Ibidem, p. 541.

Artículo 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. ...

La creación del Patronato atiende al principio de la separación y distribución de funciones que impide la concentración de facultades en un solo órgano y donde éste monopolice el gobierno universitario.

La existencia del Patronato permite el establecimiento de controles interorgánicos, a efecto de que en la toma de decisiones importantes para la Universidad participen dos o más cuerpos colegiados, propiciando un control recíproco entre los mismos.

El Patronato es un órgano propiamente de vigilancia y de carácter estrictamente técnico, integrado por especialistas y las decisiones financieras más importantes de la Institución le corresponden al Consejo Universitario (como la aprobación del presupuesto).

La desaparición del Patronato implicaría otorgar las funciones de control y vigilancia financiera a las autoridades ejecutivas de la Institución, propiciado el incremento en el poder de éstas y estar en riesgo de desvirtuar sus funciones.

Artículo 11.- Requisitos y procedimiento para la designación de Directores de las entidades académicas.

Artículo 12.- En las Facultades y Escuelas se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

*Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.*⁷⁵

Los consejos técnicos como autoridades colegiadas de carácter local y técnico, reúnen las diferentes opiniones de las entidades académicas y garantizan la participación de todos los sectores en la toma de decisiones, las cuales por ser técnicas y especializadas, justifican que sus acuerdos sean predominantemente académicas.

Artículo 13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal académico se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario.

Artículo 14.- Las designaciones definitivas de Profesores e Investigadores, deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos.

Artículo 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 16.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Artículo 17.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales.

⁷⁵ Ibidem, p. 542.

*Artículo 18.- Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.*⁷⁶

2. Personalidad y fines de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Personalidad de la Institución podemos definirla a través del artículo 1° de la Ley Orgánica vigente, la cual establece que la "*Universidad es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica ...*" esta misma definición se encuentra determinada en el Estatuto General vigente (norma reglamentaria de la Ley Orgánica), es decir, no es ajena a la organización del Estado mexicano, sino simplemente descentralizada del mismo.

Pero ahora la pregunta obligada es ¿que entendemos como organismo descentralizado?, para ello el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales nos dice que son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: I. La revalidación de actividades correspondientes a las áreas estratégicas prioritarias. II. La prestación de un servicio público o social. III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

No obstante lo anterior, debemos ponderar que dicha personalidad jurídica se encuentra estrechamente ligada a las características propias de la Universidad, a saber: Nacional, Autónoma y Pública.

⁷⁶ Ibidem, p. 543.

Nacional es la afirmación de que la Institución está al servicio de la patria, y supone una negación, que la Universidad jamás podrán estar al servicio exclusivo de una clase, un grupo social o una religión especial.

Autónoma, es su concepción legal del término, es la capacidad de una persona (individual y colectiva) de darse las leyes que han de regir sus actos.

Y es Pública por ser perteneciente al pueblo, lo manifiesto, lo visto y sabido por todos, es lo accesible o compartido por una comunidad, es decir, la educación es un servicio público de primera importancia que el Estado debe seguir prestando, y la Universidad es una corporación pública porque tiene dentro de sus fines esenciales la impartición de la educación superior.

Por lo que hace a los fines de la Universidad, al remitirnos de nueva cuenta al artículo 1º de su Ley Orgánica podemos saber que los fines de esta casa de estudios son: *"impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura..."*.

De lo anterior, se desprende que estos tres los fines de la Universidad, se encuentran íntimamente ligados entre sí y pueden llegar a buen término tras un correcto ejercicio de la función docente.

La función docente deberá siempre realizarse bajo las normas, criterios, principios y políticas que rigen la vida académica de la Universidad, con el objeto de cubrir las necesidades nacionales que van a repercutir invariablemente en el desarrollo de México.

Capítulo II

La Constitución y la Autonomía Universitaria.

1. Proceso de concreción del artículo 3º constitucional vigente.

1.1 Sinopsis histórica del artículo 3º constitucional. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de dar rumbo a la historia del artículo 3º Constitucional, y podamos entender el proceso de reforma del artículo en estudio, estableceremos en forma general a través de la historia, cuál era el contexto nacional al momento de la reforma.

1.1.1. Generalidades de la Constitución de 1917.

Los documentos que le dieron forma y contenido a la Constitución de 1917, fueron el Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, el Pacto de la Empacadora de 1912 y el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, los cuales le dieron los lineamientos o directrices sociales de la Constitución de 1917.⁷⁷

Para hacer una referencia adecuada de los antecedentes que le dieron forma y contenido a la Constitución de 1917, es de mencionar que el Plan de San Luis denunció la falta de libertad y democracia en el país, se desconocieron las elecciones efectuadas para presidente y vicepresidente así como para integrar el poder legislativo, se rechazó al gobierno de Porfirio Díaz, nombrando a Francisco

⁷⁷ Arnáiz Amigo, Aurora, Historia Constitucional de México, México, Trillas, 1999, p. 152.

I. Madero como Presidente Interino y se señaló el 20 de noviembre de 1910, para que el pueblo se levantara en armas.⁷⁸

En cambio, el Plan de Ayala fue signado por Emiliano Zapata, el cual desconocía en su punto segundo al Presidente Madero, defendiendo a la reforma agraria, es decir el reparto de las tierras y la expropiación de los latifundios.

Es el Plan de Guadalupe el instrumento jurídico que resulta de mayor relevancia, toda vez que este Plan fue signado por Venustiano Carranza desconociendo el gobierno de Victoriano Huerta quien fue el autor intelectual de la muy conocida "*decena trágica*", en este documento se estipuló que Venustiano Carranza autodesignado Jefe del Ejército Constitucional, debería enviar al congreso un proyecto de Constitución en el plazo máximo de dos meses. Dicho documento jurídico fue entregado al legislador constituyente el 1º de diciembre de 1916, como reforma a la Constitución de 1857.⁷⁹

Es importante mencionar que el citado proyecto fue redactado por José Manuel Rojas, y entre las muchas reformas propuestas para la nueva Constitución, en materia de educación se estableció "que la educación sería laica y gratuita, en vez de una educación libre, como lo establecía la Constitución de 1857".⁸⁰

El artículo 3º de la Constitución de 1917, estableció el concepto de laicidad en la educación. En congruencia con lo anterior, se prohibió a las corporaciones religiosas la impartición de la educación, y se determinó la gratuidad de la educación, situación vigente hasta nuestros días.

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

1.1.2. Reforma de 1934.

La iniciativa de reforma fue presentada por los diputados del entonces Partido Nacional Revolucionario, el 26 de septiembre de 1934, dentro del primer periodo ordinario y primer año legislativo, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública, dándose la primer lectura el 10 de octubre del mismo año y haciéndose la declaratoria de la reforma el 13 de diciembre de 1934.

El contenido de la reforma básicamente proponía que la educación que impartiera el Estado fuera socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa, proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que formara el concepto de la solidaridad, necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación, en todos sus tipos y grados, se impartiera con el carácter de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios y señaló las condiciones mediante las cuales el Estado otorgaría a los particulares la concesión para el desarrollo de actividades educativas.

Ésta ha sido una de las modificaciones más significativas del proceso de concreción del artículo en estudio, lo anterior debido a que se impartía una educación de tipo socialista, es decir, se educaba sujetando al individuo a una doctrina política, dejando a un lado el desarrollo integral de la persona y de libre pensamiento.

1.1.3. Reforma de 1945

La iniciativa de reforma fue presentada por el entonces Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, el 18 de diciembre de 1945, dentro del primer periodo ordinario y tercer año legislativo, fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, dándose la primer lectura el 24 de diciembre de 1945 y la segunda lectura el 26 del mismo mes y año, haciéndose la declaratoria el 30 de diciembre de 1945.

El contenido de la reforma básicamente planteó que la educación que impartiera el Estado –Federación, Estados, Municipios- tendería a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentaría en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El criterio que orientaría a dicha educación se mantendría por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, lucharía contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El legislador nacional, al percatarse que la educación de tipo socialista limitaba el libre pensamiento de las generaciones y bajo el principio de que “no puede haber preferencia exclusiva para el camino intelectual en la formación del hombre, la cual requiere ante todo un acertado equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad”, es que se realizó la modificación más trascendente, basada en los conceptos jurídicos y valores del hombre, más importante en la historia del artículo 3º constitucional.

1.1.4. Reforma de 1980.

La iniciativa de reforma fue presentada por el Presidente de la República, el Lic. José López Portillo, el 16 de octubre de 1979, dentro del primer periodo ordinario y primer año legislativo, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Corrección y Estilo, dándose la primer lectura el 8 de noviembre de 1979 y la segunda lectura el 13 del mismo mes y año, haciéndose la declaratoria el 9 de junio de 1980.

El contenido de la reforma básicamente tenía por objetivo definir la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior, dándoles la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para así realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y dejar asentados los principios laborales de los trabajadores que prestaran sus servicios a estas instituciones de educación.

Para el desarrollo y contenido del presente trabajo, ésta es la reforma constitucional de mayor relevancia, lo anterior debido a que el concepto y los principios que rigen a la autonomía universitaria, fueron plasmados a nivel constitucional, es por ello que más adelante de manera pormenorizada abordaremos sus alcances constitucionales.

1.1.5. Reforma de 1992

La iniciativa de reforma fue presentada por el entonces Diputado Luis Dantón Rodríguez, integrante del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de diciembre de 1991, dentro del primer periodo ordinario y primer año legislativo, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Educación, dándose la primer lectura el 16 de diciembre de 1991 y la segunda lectura el 17 del mismo mes y año, y haciéndose la declaratoria el 21 de enero de 1992.

El contenido de la reforma básicamente precisó que la educación que impartiera el Estado –Federación, Estados, Municipios- fuera laica, buscando evitar que la educación oficial privilegiase a alguna religión o promoviera el profesar algún culto. Además, estableció que la educación primaria, secundaria y normal, así como aquella destinada a obreros y campesinos, que impartieran los particulares debería requerir expresa autorización, debiendo ajustarse a los planes y programas que al efecto estableciera la autoridad.

Debido a una serie de reformas en los artículos 24 y 130 constitucionales, y con finalidad de hacer una modificación integral, es que el artículo 3º Constitucional debía garantizar la libertad de creencias y el carácter de laicidad de la educación, así como sujetar a los planteles particulares (sobre a todo a los planteles privados donde se profesa una religión o creencia) a los fines, principios y criterios de educación nacional.

1.1.6. Reforma de 1993.

La iniciativa de reforma fue presentada por el entonces Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, el 18 de noviembre de 1992, dentro del primer periodo ordinario y segundo año legislativo, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Educación, dándose la primera de las lecturas el 14 de diciembre de 1992 y la segunda el 16 del mismo mes y año, haciéndose la declaratoria de la reforma el 5 de marzo de 1993.

El contenido de la reforma básicamente fijó que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promovería y atendería todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyando investigación científica y tecnológica y, alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Por último, planteó la obligatoriedad de cursar los niveles de primaria y secundaria.

Esta reforma resulta en mi opinión una modificación incompleta, lo anterior debido a que si bien es cierto que el Estado se obliga a promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, deja a la interpretación qué se debe entender como la promoción y atención de la educación superior, es decir, no hace referencia alguna –precisamente- a las formas de promoción o atención en rubros tales como el financiamiento a la docencia, investigación y difusión de la cultura; programas de estímulos al personal académico o movilidad estudiantil, siendo ésta laguna motivo suficiente para propiciar opiniones divergentes entre la comunidad universitaria y el Estado.

1.1.7. Reforma de 2002 (texto vigente).

La iniciativa de reforma fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del primer periodo ordinario y segundo año legislativo, dicha iniciativa fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Educación, haciéndose la declaratoria de reforma el 12 de noviembre de 2002.

Tomando en consideración que "El niño, como sujeto activo de su propio desarrollo, construye conocimientos a partir de experiencias significativas que amplían y enriquecen su marco conceptual, capacitándole para enfrentarse con situaciones nuevas, de las cuales aprende"⁸¹, y "En los primeros años de vida se conforman las bases sobre las cuales se estructura la vida futura. Los aprendizajes de esta etapa no son únicamente de índole cognoscitivo-lingüístico, sino también psicomotrices y socioemocionales".⁸²

En razón de lo anterior, resulta indispensable que la educación preescolar, a través de sus planes y programas de estudios se pueda abarcar tan importante etapa de la vida del hombre y por ello es que debe estar a cargo del Estado.

2. La Reforma Constitucional de 1980.

2.1. Exposición de Motivos.

Para el estudio y comentarios a las consideraciones que el legislador nacional esgrimiera, tomaremos aquellas partes de mayor relevancia y sobre todo aquellas que hagan referencia a los alcances de la autonomía universitaria.

⁸¹ Exposición de Motivos de la Reforma, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

⁸² *Ibidem*.

"Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo".⁸³

"La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto".⁸⁴

En estos párrafos es claro que el legislador nacional considera a la institución de la autonomía universitaria como parte de la vida nacional, es decir, es un concepto que no es ajeno cultura de los ciudadanos y que por el contrario se encuentra arraigado en la educación de la sociedad.

Por otra parte, deja muy claro que la propia definición de autonomía no implica una concepción de territorialidad fuera de las normas emitidas por el Estado mexicano, hacemos hincapié en esta frontera de la autonomía, toda vez que en la mayoría de las comunidades universitarias que gozan de esta facultad, se tiene una idea totalmente equivocada, es decir, se piensa que se disfruta de una soberanía o independencia territorial.

"Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se

⁸³ Exposición de Motivos para la Reforma del artículo 3º Constitucional, 1980.

⁸⁴ Idem.

consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país".⁸⁵

El legislador nacional señala en este párrafo de su exposición de motivos que las instituciones de educación superior deberán primeramente responsabilizarse de su comunidad, sin dejar a un lado la obligación del Estado, y como ejemplo de los alcances de la autonomía y desentrañando la intensión del legislador nacional tenemos el Tribunal Universitario de la UNAM, el cual es la primer instancia para cuidar el orden y la disciplina dentro de las instalaciones de nuestra casa de estudios, en segundo término tenemos a la Comisión de Honor y Justicia (Comisión del Consejo Universitario) que tiene la facultad de revisar, y en su caso, modificar los dictámenes del Tribunal Universitario, y posteriormente los que crean resultar afectados en sus derechos por las resoluciones de dichos cuerpos colegiados, estos pueden solicitar la protección de la justicia federal.

Asimismo, se establece en el párrafo en estudio, dos de los alcances de mayor relevancia de la autonomía universitaria, a saber; la responsabilidad de emitir su propios planes y programas de estudio y, la responsabilidad de destinar y aplicar de manera adecuada los recursos que le han sido otorgados para cumplir sus fines.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.⁸⁶

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Idem.

Explica el legislador nacional en este párrafo de su exposición de motivos, que esta reforma ayudará a definir relaciones laborales entre las instituciones de educación que gozan de autonomía y su personal académico, tema que por su importancia será abordado con mayor amplitud en las páginas siguientes del presente trabajo.

2.2. Debate y aprobación de la Cámara Baja.

Tras haber sido remitida la iniciativa de reforma a la cámara de diputados, y dando cumplimiento al proceso legislativo en las comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Educación, emiten el dictamen a través del cual recomiendan a la asamblea la aprobación de la iniciativa.

Con la finalidad de darle un mayor fortalecimiento a la trascendencia de la reforma constitucional el dictamen de dichas comisiones decía: *Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria, se hace responsables a las universidades autónomas, de cumplir con su natural función de impartir educación superior, ante sus comunidades, ante el Estado y ante sí mismas, dejando a éstas la facultad de formular sus planes, proponer sus programas y ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior.*⁸⁷

Es a través de este párrafo del dictamen que se establece claramente los alcances constitucionales de la autonomía universitaria, es decir, se establece un régimen jurídico de protección, que garantiza y auxilia a las universidades para cumplir

⁸⁷Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, p. 421.

mejor sus objetivos y para que logren una superación académica que acelere la independencia científica y tecnológica de México.

Asimismo, en el multicitado dictamen, se establece que *Contra el pueblo, contra México, no caben fueros ni privilegios, ni derivados de artificios de una supuesta jerarquía social, ni aún de la noble y digna posición de la libre búsqueda de la verdad... No cabe otro Estado dentro del Estado mexicano. No existe en el orden jurídico nada sobre, ni más allá, del régimen constitucional. El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni le excluye de los ordenamientos jurídicos...*⁸⁸

Bajo estas afirmaciones el legislador nacional estableció de manera categórica los límites legales del concepto y de la institución jurídica de la autonomía, no dejando a la imaginación ni a la interpretación jurídica que el concepto de la extraterritorialidad (el cual es un concepto propio del derecho internacional público) no es aplicable para las instituciones que gozan de una autonomía universitaria.

Ya entrando al análisis de los debates en la cámara baja, y con la finalidad de no extendernos de manera inapropiada, se procurará conocer los puntos de vista de las fracciones parlamentarias.

La fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, *propuso en los términos establecidos por el reglamento para el gobierno interior del Congreso en vigor, la apertura de un periodo de consulta pública en relación con la iniciativa de adición al artículo 3º constitucional enviada por el Ejecutivo, en relación con la autonomía universitaria.*⁸⁹

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Ibidem, p. 432.

Sin encontrar eco a su propuesta, dicha fracción parlamentaria propuso... *una moción suspensiva y reiteramos que no ha sido dictaminada en el sentido de llevar al más alto debate nacional la iniciativa de adición al artículo 3º constitucional sobre la autonomía universitaria.*⁹⁰

Dicha propuesta fue sometida a votación económica, teniendo como resultado el desechamiento.

La fracción parlamentaria del Partido Comunista Mexicano, hizo uso de la palabra en contra del dictamen presentado por la comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Educación, haciendo la aclaración que no están en contra de que el concepto de autonomía tenga rango constitucional, sino por el contrario dicen: *La autonomía llevada en este marco de la Constitución, debe ser comprendida como un derecho de la universidad y como una garantía social de los ciudadanos. Como derecho de la universidad representa la posibilidad de que los universitarios participen de manera democrática en la determinación de los asuntos de sus centros de estudio y como garantía social sobre el camino para los ciudadanos, es decir, las clases sociales se pueden manifestar dentro de la universidad con sus verdaderas posiciones y puntos de vista y concurren en la educación superior.*⁹¹

Dicen que la autonomía tal y como es conceptualizada en la iniciativa, no cumple con los elementos necesarios para cubrir con las necesidades del pueblo mexicano, señalando que *Llevar entonces a la Constitución la proclama de que la autonomía es el derecho de la universidad a gobernarse a sí misma, representa la posibilidad de impulsar la lucha para hacer a un lado las leyes orgánicas antidemocráticas, la juntas de gobierno, pues son los universitarios lo que deben, según esta proclama constitucional, gobernarse a sí mismos.*⁹²

⁹⁰ Ibidem, p. 433.

⁹¹ Ibidem, p. 443.

⁹² Ibidem, p. 444.

Esta fracción parlamentaria proclamaba en nombre de la democracia, comenzar a abrir los espacios universitarios a los sindicatos, agrupaciones de campesinos, partidos políticos, bajo el argumento de que la educación es un instrumento de la clase dominante en términos generales, pues ... *está diseñada para contribuir a la reproducción de la ideología dominante...*,⁹³ es decir buscaba que esta iniciativa de reforma fuera más allá de lo planteado por el ejecutivo federal.

Por otra parte, durante la intervención de esta fracción parlamentaria, se hizo énfasis en *los problemas de financiamiento algunas universidades, el gobierno, que tiene en sus manos la bolsa del dinero, les otorga enormes subsidios porque éstas corresponden con concesiones de diverso tipo y otras universidades se mantienen en una condición de miseria, en una condición de falta de recursos económicos que se les niegan porque no son gratas a los burócratas que tienen la bolsa de dinero en las secretarías de Estado. ... por esta razón la Cámara de Diputados debería discutir también ... la necesidad de que en el presupuesto federal estén claras las partidas que deben otorgárseles a las universidades.*⁹⁴

En razón de lo anterior, se proponía establecer la obligatoriedad del Estado para proporcionar recursos, sin establecer condiciones. Al respecto considero que el Estado debería establecer ciertos parámetros de orden académico, de investigación y difusión de la cultura para que los recursos otorgados a las instituciones de educación puedan contribuir de manera significativa en las labores que les han sido encomendadas.

Por otra parte la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la mayoría de sus intervenciones se dedicó a un ataque frontal con el Partido Comunista

⁹³ Idem.

⁹⁴ Ibidem, p. 449.

Mexicano, sin aportar ninguna adición o comentario que os sugiriera un planteamiento serio.

Por su parte, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, exponía que *la autonomía universitaria no puede referirse en forma exclusiva a la libertad académica e individual. Concebimos a la autonomía universitaria como el órgano protector, como el conjunto de libertades que protegen al núcleo pensante de México.*⁹⁵

Asimismo, definen a la autonomía como *una independencia de las universidades respecto de los órganos de poder del Estado, respecto del gobierno, establece la facultad para autodeterminar su vida, para decidir sus planes de estudio, designar a sus autoridades, administrar su presupuesto, pero no la separación entre universidades y el Estado.*⁹⁶

Por lo que hace a las relaciones laborales se estimó conveniente que éstas quedaran reguladas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

Tras haber sido 46 diputados que hicieron uso de la palabra en pro y contra respectivamente, y haberse considerado como suficientemente discutida la reforma al artículo 3º constitucional, se procedió a la votación nominal, emitiéndose el siguiente resultado:

A favor: 266 votos.

En contra: 41 votos.

⁹⁵ Ibidem, p. 483.

⁹⁶ Ibidem, p. 502.

Aprobado el proyecto de decreto que adiciona con una fracción VII el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pasa al Senado de la República.

2.3. Debate y aprobación de la Cámara Alta.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 13 de diciembre de 1979, se dió inicio al debate para la reforma del artículo 3º constitucional.

El Partido Revolucionario Institucional refrenda que la autonomía universitaria *al ser elevada a jerarquía constitucional se le provee una coraza protectora, significa que el Estado asume deberes para defender la autonomía universitaria, significa que el Estado se auto-limita para no invadir las atribuciones y fines de las universidades.*⁹⁷

Por lo que se refiere a las cuestiones de índole laboral que se expresan en la adición de la fracción VII al artículo 3º constitucional, el partido político antes mencionado afirma que *una vez definida la relación laboral entre las universidades y su personal académico y administrativo es correcto que sea la Ley Federal del Trabajo la que determine los criterios y requisitos para hacer compatible las funciones de los trabajadores y los fines de las universidades.*⁹⁸

Por su parte, el senador del Partido Popular Socialista (único representante de oposición), sin dar mayores argumentos de índole jurídico tan solo planteaba que la discusión sobre el artículo 3º constitucional y en particular lo que se refería a la autonomía universitaria, debería darse en las universidades, organizándose una gran consulta nacional.

⁹⁷ Ibidem, p. 528.

⁹⁸ Ibidem, p. 529.

Tras haberse considerado como suficientemente discutida la reforma al artículo 3º constitucional se procedió a la votación nominal, emitiéndose el siguiente resultado:

A favor: 52 votos.

En contra: 1 voto.

3. El trabajo Intelectual

3.1. Concepto y Naturaleza.

Con la finalidad de establecer adecuadamente el concepto del trabajo intelectual resulta necesario dejar conceptualizados algunos elementos, a saber: trabajo es la actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

En la práctica social, se ha concebido al trabajo "auténtico" como el esfuerzo físico, que exige tensión corporal, considerando a la actividad mental como un aspecto subsidiario de la labor. De ahí que, por ejemplo en los riesgos de trabajo, serán relevantes generalmente las amenazas para la salud e integridad física de los trabajadores.

Los conceptos antes vertidos en la realidad jurídica, inducen a una simulación forzada de los trabajadores intelectuales en las normas laborales, toda vez que no se toman en consideración las peculiaridades y la naturaleza del trabajo intelectual, como veremos en los siguientes párrafos.

Comenzaremos por precisar que el trabajador intelectual, es aquél remunerado por el esfuerzo de la adquisición del saber, para transmitirlo como investigador, profesor o experto.

Podemos establecer que el sustento del trabajo intelectual es preciso ejercer capacidades mentales, adquiridas mediante largos estudios,⁹⁹ es decir, la materia utilizada es el saber y lo que hacen los trabajadores es enriquecer el conocimiento como creadores e inventores y difundir como profesores la cultura; con los argumentos antes descritos estamos ya estableciendo la naturaleza del trabajo intelectual.

Al respecto vale la pena mencionar que en 1975 cuando se daban los primeros acuerdos colectivos de trabajo entre el personal académico y las autoridades de esta Casa de Estudios, las comisiones de Legislación Universitaria y de Trabajo académico -ambas del Consejo Universitario- emitieron el siguiente acuerdo: *"El personal académico no presta sus servicios en forma subordinada en los términos del artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo que define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado ... La subordinación y los principios de libertad de cátedra e investigación son excluyentes, porque la subordinación de que trata la Ley Federal del Trabajo implica una relación jerárquica entre el patrón y el trabajador. Por definición, supone la posibilidad de que todo el personal académico cumpla con sus funciones dentro de las más amplia libertad intelectual, lo que constituye el supuesto esencial de la actividad fundamental del personal académico que es la creación de la cultura..."*¹⁰⁰ es decir, la legislación universitaria establece el marco general para el adecuado cumplimiento de las funciones del personal académico y así estar en posibilidades de cumplir con los fines de la Universidad. Vale la pena mencionar que los universitarios se adelantaban con dichas aseveraciones a su

⁹⁹ Cuviller, Rolande, El trabajo y los trabajadores intelectuales, Revista Internacional del Trabajo, Núm. 4, abril de 1974, p. 323.

¹⁰⁰ Gaceta UNAM, 9 de junio de 1975, p. 3.

tiempo, pues resulta que es hasta los cinco años siguientes que se haría la reforma en la Ley Federal de Trabajo, como veremos en forma de síntesis más adelante.

3.2. Síntesis y comentarios a la reforma de la Ley Federal del Trabajo.

Tras un conflicto laboral en 1975 entre el personal académico y la Universidad Nacional Autónoma de México, *el 24 de agosto de 1976 el entonces Rector de esta casa de estudios, presentó al Presidente de la República el proyecto de Adición al artículo 123 constitucional como el apartado C.*¹⁰¹ Dadas las circunstancias económicas y políticas del país parecía haberse olvidado el asunto, sin embargo es hasta 1980 que se volvía a tocar el tema de la situación laboral del personal académico de las universidades autónomas.

Fue entre los años de 1979 y 1980 cuando, como ya hemos establecido, que se eleva a dicho rango constitucional la figura de la autonomía universitaria, con la adición de la fracción VII al artículo 3º constitucional, más tarde el 20 de octubre de 1980, se reforma el Ley Federal del Trabajo para incluir el Capítulo Décimo Séptimo del Título VI, denominado "Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley".

En esta reforma laboral se definió la característica del trabajador académico, a diferencia del trabajador administrativo. Por lo que hace al primero de ellos, se indicó que era la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones de las que nos estamos ocupando, todo ello de acuerdo con los planes y programas que deben establecerse por las mismas instituciones, y se definió al trabajador administrativo como la persona física que presta sus servicios no académicos.

¹⁰¹ De Buen, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 535.

A fin de determinar cuándo el contrato puede considerarse por tiempo indeterminado, se dijo que, en primer lugar, la tarea que se le encomiende tenga esa naturaleza; pero, además, se expresó que era necesario que fuera aprobada en la evaluación académica que efectúe el órgano competente, de acuerdo con lo indicado por las propias universidades o instituciones.¹⁰²

Por la naturaleza de las funciones de un maestro y la complejidad de las materias que enseña, era natural que como lo autoriza la Ley, pudieran fijarse salarios diferentes aunque se tratara de un trabajo igual. Así el artículo 353-N, indica que tal fijación no es violatoria del principio de igualdad de salario.

Entendemos que cuando la Ley Federal del Trabajo hace referencia a una evaluación académica, estamos hablando de los concursos de oposición, siendo en nuestra Universidad dos los tipos de concurso, el de ingreso o abierto y el de promoción o cerrado, cabe señalar que la situación actual de los dichos concursos en nuestra casa de estudios, es problemática, toda vez que existe un rezago muy largo para declarar terminado un concurso y aunado a lo anterior, los participantes en dichos concursos han comenzado a presentar sus inconformidades ante la autoridad laboral federal, sin haber agotado las instancias institucionales, lo que nos lleva a litigar y congelar las plazas de los profesores y contratar al personal académico a través de contratos de prestación de servicios por un año.

Autorizada la existencia de sindicatos, se estableció que éstos serían formados únicamente por trabajadores:

¹⁰² Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 79.

- a) de personal académico;
- b) de personal administrativo, y
- c) de las instituciones que comprendan a ambos tipos de trabajadores.

Estos sindicatos pueden ser federales o locales, lo cual dependería de la universidad o la institución de educación superior, y tendrían un tratamiento de sindicatos gremiales.

Las disposiciones que en tales contratos se refieren a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos ni a la inversa.¹⁰³ Para los casos de huelga deberá darse aviso con diez días de anticipación, con la salvedad de establecer personal de emergencia que atenderá todas aquellas labores cuya suspensión puede perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

Para resolver de manera rápida y eficaz los asuntos de conflictos laborales, la ley prevé la integración de juntas de conciliación y arbitraje permanentes, integradas con representantes sectoriales, que con el presidente respectivo conocerán de los asuntos laborales de las universidades y de las instituciones de educación superior.¹⁰⁴

Esta es una de las medidas de mayor relevancia toda vez que los conflictos laborales eran resueltos por representantes de otros sectores, que poco conocían de la problemática universitaria.

¹⁰³ Ibidem, p. 80.

¹⁰⁴ De Buen, Néstor, Derecho del trabajo, Op cit., p. 549.

Capítulo III

Análisis Jurídico de la Autonomía Universitaria.

1. Concepto de la Autonomía Universitaria.

Es a través de la historia que la palabra autonomía ha ido variando. Los griegos la citaban como "*autonomoi*" y los romanos "*autonomi*" para referirse a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero, con lo cual podemos inferir que autonomía corresponde a independencia.

Un caso similar lo encontramos en los estados helénicos, que pese a que sobre todo en épocas de guerra, siempre se mantenían independientes

En la primeras conquistas que realizaron los romanos, en lugar de haber un sometimiento de las tribus vencidas, se celebraban tratados de amistad y colaboración respetando en ellos sus leyes, instituciones y gobierno, de tal manera que Julio César al emprender la conquista de la Galias, se comprometió a respetar la autonomía de 113 ciudades; sin embargo, cuando las leyes de los romanos fueron compiladas desapareció la autonomía de los vencidos y fueron sometidos a una legislación uniforme.

Como hemos podido apreciar el concepto de autonomía en todo momento de la historia ha tenido una acepción de independencia, por ello y para dar continuidad al objeto del presente trabajo citaremos las palabras de Antonio Caso: "*Cuando el ideal de nuestra Universidad se realice, será una entidad autónoma dentro del gobierno ... su única relación con el gobierno será el subsidio que le dé.*"¹⁰⁵

¹⁰⁵ Caso, Antonio, Conferencias del Ateneo de la Juventud, UNAM, México, 1962, p. 162. La cita corresponde a una conferencia de José Vasconcelos.

Así, etimológicamente "autonomía" deriva de las voces griegas "autos", cuyo significado es *por sí mismo*, y "nomos", que quiere decir *ley*, por lo que podemos deducir que dicha expresión se utiliza para indicar a quien se da sus propias leyes, es decir, que no depende de una norma que no sea la suya. La autonomía sin embargo, no es soberanía. Los entes autónomos gozan de la facultad de decidir sobre sus asuntos, pero están sometidos a la soberanía estatal.

Ya por lo que hace a la definición de autonomía universitaria ésta la podemos entender como la facultad que poseen las universidades para autogobernarse –darse sus propias normas en el marco de su Ley Orgánica y designar a sus autoridades–, para determinar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, y para administrar libremente su patrimonio.¹⁰⁶

No obstante lo anterior, todo concepto conlleva una serie de características que aún y cuando las abordaremos más adelante con toda profundidad, haremos referencia a ellas someramente.

1.1. Autonomía académica.

La autonomía académica implica que la Universidad realiza sus fines de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; determina sus planes y programas de estudios y fija los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo I, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 447.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 448.

1.2. Autonomía de gobierno.

La autonomía de gobierno implica el nombramiento de las autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro del marco de la ley orgánica.¹⁰⁸

1.3. Autonomía económica.

La autonomía económica implica la libre administración de su patrimonio¹⁰⁹, es decir, las universidades no pueden cubrir por sí mismas sus necesidades con recursos propios, de ahí que el Estado les otorgue un subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materias y proporción este subsidio será gastado. Cabe señalar que en nuestros días las universidades (lo cual me parece un acierto) rinden cuentas ante los organismos gubernamentales, en un ámbito de mutuo respeto.

En razón de lo anterior, podemos concluir:

a) La autonomía universitaria, es una facultad otorgada a las instituciones de educación superior con la finalidad de brindarles las herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

b) La autonomía universitaria debe ser asumida como una responsabilidad social, como una capacidad de dar respuesta a las necesidades de tipo político, económico y social, el ejercicio de ésta responsabilidad tiene como resultado el progreso de la sociedad mexicana.

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ Idem.

2. Características y Alcances de la Autonomía Universitaria.

2.1. Alcance jurídico

El alcance jurídico de la autonomía universitaria se refiere a la facultad que tienen las instituciones de educación superior de dictarse sus propias normas a través de las cuales lograrán alcanzar sus objetivos, a saber: la creación del conocimiento, la transmisión de la ciencia y la difusión de la cultura.

No obstante lo anterior, resulta necesario que el alcance jurídico lo podamos ver reflejado en la vida institucional, por ello no hay mejor ejemplo que la Universidad Nacional Autónoma de México la cual en el artículo 2º, fracción I de su Ley Orgánica establece:

Artículo 2º.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

Asimismo, la Universidad Nacional Autónoma de México, al hacer uso de dicha atribución y por tema, ha expedido:

Marco General

- Estatuto General

Organización General

Autoridades

- Junta de Gobierno
Reglamento Interior
- Consejo Universitario
Reglamento del Honorable...
Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos

Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable...

Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad

Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial del...

- Patronato Universitario
Reglamento Interior
- Consejo Técnico de la Investigación Científica
Reglamento Interno
- Consejo Técnico de Humanidades
Reglamento Interior

Cuerpos Colegiados

- Consejos Académicos de Área
Reglamento Interno
Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato
Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos
- Consejo Académico de Bachillerato
Reglamento Interno
Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato
Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos
Consejo de Difusión Cultural
Reglamento Interno
- Colegio de Directores de Facultades y Escuelas
Reglamento del...
- Colegio de Directores de Bachillerato
Reglamento del...

Justicia Universitaria

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Normatividad académica

Personal Académico

Estatuto del...

Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del...

Reglamento de Seguridad y Coordinación en Materia de Investigación para la Salud

Reglamento de la Toga Universitaria

Docencia y Planes de Estudio

Marco Institucional de Docencia

Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio

Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales

Reglamento de las Licenciaturas en *CAMPI* Universitarios Foráneos

Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM

Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM

Reglamento del Sistema Universidad Abierta de la UNAM

Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria

Escuelas Nacionales Preparatoria y Colegio de Ciencias y Humanidades

Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria

Reglamento de la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades"

Mérito Universitario

Reglamento del Reconocimiento al...

Reglamento del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la UNAM

Egresados

Reglamento Sobre la Participación y Colaboración de los...

Planeación

Reglamento de...

Escudo y Lema

Reglamento del...

Normatividad Administrativa

Personal Administrativo

Estatuto del...

Bibliotecas y Publicaciones

Reglamento General del Sistema Bibliotecario

Disposiciones Generales a las que se Sujetarán los Procesos Editoriales y de Distribución de Publicaciones

Administración Escolar

Reglamento General de Inscripciones

Reglamento General de Exámenes

Reglamento General del Servicio Social

Incorporación y Revalidación

Reglamento General de...

Reglamento de Pagos por Servicios de...

Ingresos

Reglamento General de Pagos

Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM

Actividades Deportivas y Recreativas

Reglamento Interno de la Comisión de Evaluación y Dictamen de la Dirección General de...

Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la UNAM

Uso de Inmuebles Universitarios

Reglas Generales para el Uso de los Recintos del Centro Cultural Universitario

Reglamento para el Uso, Operación y Conservación del Palacio de Minería

Licitaciones

Reglamento de Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario

Nuestra Casa de Estudios es, sin lugar a dudas la institución de educación superior con la legislación universitaria más rica y robusta del país, teniendo consigo 4 Estatutos y 50 Reglamentos.

Como parte del alcance jurídico también tenemos la designación de sus autoridades, es decir, aquellas instituciones de educación superior que gozan de autonomía, tiene bajo su responsabilidad el nombramiento de sus autoridades.

Para el caso concreto de la Universidad Nacional Autónoma de México, tenemos que en el artículo 3º de su Ley Orgánica se establece quienes serán consideradas sus autoridades:

1. La Junta de Gobierno.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. El Patronato.
5. Los directores de las Escuelas, Facultades e Institutos.
6. Los consejos técnicos.

2.1.1. Junta de Gobierno.

Este cuerpo colegiado fue creado en 1945 y se integra por quince distinguidos miembros de la comunidad académica elegidos por el Consejo Universitario y, en ocasiones específicas, por la propia Junta.

Entre sus facultades está la de nombrar al Rector y a los directores de las facultades, escuelas e institutos, así como designar a los miembros del Patronato Universitario.

La Ley Orgánica de la UNAM establece que el cargo es honorario y que el Consejo Universitario elegirá anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al de mayor antigüedad.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 y menor de 70 años;
- b) Poseer grado universitario superior al de bachiller;
- c) Haberse distinguido en su especialidad;
- d) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la UNAM o haber mostrado en otra forma interés en los asuntos universitarios, y
- e) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

La Junta de Gobierno a través de su Reglamento Interior establece las bases y fija los lineamientos de su funcionamiento de la siguiente manera:

La Junta de Gobierno celebra sesiones:

- a) Ordinarias una vez por mes, y
- b) Extraordinaria, cuando es convocada por su presidente, por el Rector o por cinco de sus miembros.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por:

- a) Mayoría absoluta de votos de los concurrentes, salvo casos especiales como la elección de Rector, para la cual se requerirá una mayoría calificada de diez votos, y
- b) Para el caso de la designación de directores de facultades, escuelas e institutos, se requerirá una mayoría de ocho votos.

2.1.2. Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es el máximo órgano de autoridad colegiada de la Institución. Se integra por el Rector, quien lo preside, los directores de facultades, escuelas e institutos, los representantes de investigadores, profesores y alumnos, y un representante de los trabajadores.

La Ley Orgánica de la UNAM confiere a este cuerpo colegiado las siguientes facultades:

- a) Emitir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Institución, y

- b) Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

El Consejo funciona en pleno o en comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que funcione en pleno requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros, salvo que se trate de asuntos cuya aprobación requiera de una mayoría especial.

2.1.3. Rector.

La palabra Rector se refiere a la persona que rige o gobierna una universidad, también se le designa así al superior a cuyo cargo está el gobierno y mando de una comunidad.

Las atribuciones del Rector de la Universidad, se encuentran previstas fundamentalmente en la Ley Orgánica vigente y en el Estatuto General, sin embargo en un buen número de ordenamientos que conforman la normatividad universitaria, se encuentran dispersas otras atribuciones de carácter muy específico de acuerdo a la naturaleza de cada ordenamiento.

La naturaleza de esta autoridad, se encuentra en la Ley Orgánica vigente -artículo 9º-, que establece que el Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Asimismo, los artículos 9º y 5º de Ley Orgánica y 32 del Estatuto General disponen que para poder ser Rector se exigirán los mismos requisitos que la propia Ley exige para los miembros de la Junta de Gobierno, a saber:

- a) Mexicano por nacimiento;

- b) Mayor de 30 y menor de 70;
- c) Poseer grado universitario superior al de bachiller;
- d) Haberse distinguido en su especialidad;
- e) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad (10 años), y
- f) Gozar de estimación general como persona prudente y honorable.

Por lo que hace a su designación el artículo 6º de la Ley Orgánica establece que dicha atribución corresponde a la Junta de Gobierno, y asimismo conoce de su renuncia y de ser necesario lo remueve por causa grave.

Durante el procedimiento para la designación de la figura del Rector, la Junta de Gobierno expide una convocatoria y entra a un periodo de auscultación de la opinión de la comunidad universitaria, antes de hacer su designación.

Dentro de las facultades de mayor relevancia que tiene asignadas el Rector está el derecho de vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico.

De acuerdo con la exposición de motivos de la propia Ley, el segundo principio de la Universidad es que es una institución técnica.

La Universidad tiene por fines, de acuerdo con su función:

- a) Impartir educación superior;
- b) Organizar la investigación, y
- c) Extender los beneficios de la cultura.

Estos tres fines son esencialmente técnicos, subordinados a un fin ético: formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad. Por ello, se dice que la Universidad es una institución técnica.

En consecuencia, el Rector sólo podrá vetar aquellos acuerdos del Consejo Universitario que no se refieran a los tres fines señalados.

Por otra parte, si bien el Rector es el representante legal de la Universidad, la propia Ley determina que tratándose de asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponde al Abogado General.

Dicha representación no sólo se refiere a los asuntos judiciales, sino a aquellos de índole contenciosa o bien, cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en defensa de los intereses de la Institución.

El Abogado General podrá delegar la representación de la Universidad cuando lo juzgue necesario y otorgar poderes generales o especiales.

Cabe mencionar que la Oficina del Abogado General regula su funcionamiento con base en el Acuerdo del Rector que Reestructura dicha Oficina, publicado en Gaceta UNAM del 10 de julio de 1997, donde se señalan específicamente sus atribuciones.

Para el caso de ausencia del Rector, éste será sustituido por el Secretario General, cuando las faltas no excedan de dos meses. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Gobierno designará un Rector Provisional.

Para una adecuada dirección académica y administrativa, el Rector tiene la facultad de expedir las medidas necesarias a través de la expedición de Acuerdos.

Los acuerdos del Rector son disposiciones de cumplimiento general, en materias no reservadas al Patronato y su función es mantener actualizada la estructura orgánica y funcional de la UNAM, implementar acciones de carácter docente y crear estímulos y reconocimientos académicos, entre otros fines.

2.1.4. Patronato.

La palabra patronato deriva del latín "*patronus*", que procede a su vez de "*pater*", en el sentido figurado significa defensor, protector y apoyo.

El Patronato Universitario es un cuerpo colegiado considerado como autoridad universitaria, integrado por 3 miembros designados por tiempo indefinido y que desempeñan sus funciones sin percibir retribución o compensación alguna.

Los integrantes del Patronato son designados por la Junta de Gobierno, teniendo dentro de sus funciones:

- a) Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- b) Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario y al Rector;
- c) Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público independiente;
- d) Designar al Tesorero de la Universidad;
- e) Designar al Contralor o Auditor Interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, y
- f) Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

2.1.5. Directores de las escuelas, facultades e Institutos.

Los directores de las entidades académicas, son quienes realizan funciones de coordinación y conducción de las diversas actividades, tanto académicas como administrativas que se llevan a cabo.

Los directores son designados por la Junta de Gobierno, para un periodo de 4 años, con la posibilidad de la reelección, dicho cargo recaerá en aquella persona cuyos servicios docentes y/o de investigación las hagan merecedoras de ejercerlo.

Los requisitos para ser directores de las entidades académicas según los artículos 11 de la Ley Orgánica y 39 del Estatuto General, son:

- a) Ser mexicano por nacimiento, mayor de treinta y menor de setenta años;
- b) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable;
- c) Haber prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se trate por lo menos ocho años y estar sirviendo en ella una cátedra, y
- d) Poseer uno de los títulos que otorgue la facultad o escuela respectiva o un grado equivalente.

Por lo que hace a las funciones de los directores de las entidades académicas, estas se encuentran dispersas en diversos ordenamientos de la normatividad universitaria, sin embargo la Ley Orgánica en su artículo 41 establece de manera general, no limitativa, las siguientes:

I. Representar a su facultad o escuela;

II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto;

III. Nombrar al secretario con aprobación del Rector y proponer a éste la designación de personal técnico y administrativo. El secretario deberá tener, por lo menos, tres años de servicios docentes y profesar una cátedra en el momento de su designación;

IV. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto y los reglamentos;

V. Convocar a los consejos técnicos y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones de los primeros;

VI. Velar dentro de la facultad o escuela, por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo, y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

VII. Cuidar que dentro de la facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, y

VIII. Profesar una cátedra en la facultad o escuela.

2.1.6. Consejos Técnicos.

Los consejos técnicos son los cuerpos colegiados en los cuales están representados los miembros de la comunidad universitaria y que participan en el gobierno interno de las entidades académicas.

Estos cuerpos colegiados resultan de gran importancia en la conducción de la vida institucional de las entidades académicas, lo anterior debido a que son los órganos de consulta necesaria en las decisiones académicas, tal es el caso de su intervención en los concursos de oposición que son aplicados al personal académico, estos cuerpos colegiados toman en definitiva los acuerdos necesarios para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico; asimismo, acuerdan y someten a consideración de otros órganos de la Universidad las reformas que requieren sus planes y programas de estudios.

2.2. Alcance académico.

El alcance académico de la autonomía es la facultad de la cual gozan las instituciones de educación superior para –de conformidad con el artículo 2º fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica- impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.

Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que

ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas. Expedir certificados de estudios, grados y títulos y otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

De lo anterior, desprendemos cómo el legislador nacional cedió a la Universidad Nacional Autónoma de México libertad para que sean sus propios integrantes quienes al crear y transmitir el conocimiento lo hagan sin límite alguno. Sean ellos quienes organicen su planes y programas de estudios y den validez a los estudios que se realicen en otros establecimientos educativos.

El alcance académico de la autonomía universitaria siempre deberá guardar y saber respetar los conceptos de laicidad, democracia, nacional, social e integridad de la educación, por ser así como se establece en la Constitución Política.

2.3. Alcance legislativo.

Sin lugar a dudas el alcance legislativo que tiene la autonomía universitaria resulta de vital importancia y lo cual podemos definir como la facultad que le ha otorgado el legislador nacional a las instituciones de educación superior para dictase sus

propias normas, dicha atribución lleva consigo el que sean los universitarios quienes establezcan su propio procedimiento legislativo.

En la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, esta atribución ha llevado a nuestra casa de estudios a tener una de las legislaciones más ricas y robustas de las instituciones de educación superior.

El proceso legislativo para la creación o modificación de la legislación universitaria, da inicio cuando es presentada la iniciativa ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario o a través de su secretario (el secretario del Consejo Universitario es también el Secretario General). Estas iniciativas son turnadas a las comisiones competentes, las cuales tras haber discutido el asunto y haber lo puesto a votación (de ser aprobado), pasará al pleno del Consejo Universitario, se le dará lectura al acuerdo de las comisiones competentes y se someterá a discusión la iniciativa, aprobándose (de ser el caso) de manera general y posteriormente se someterá a la discusión y aprobación en lo particular. Para que entre en vigor la reforma esta deberá ser publicada en Gaceta UNAM.

Con la finalidad de conocer el verdadero alcance legislativo de nuestra Universidad, daré un resumen de las actividades del 2003 del Consejo Universitario:¹¹⁰

2.3.1. Cuenta Anual y Presupuesto.

En la sesión efectuada el 1º de abril el Consejo Universitario, después de conocer el dictamen favorable de la Comisión de Vigilancia Administrativa y el dictamen que presentó el Contador Público Independiente Manuel Resa García, aprobó la Cuenta Anual del ejercicio del presupuesto correspondiente al año 2001; ratificó a

¹¹⁰ Universidad Nacional Autónoma de México, Memoria 2003, Primera edición, publicada por la Dirección General de Planeación, México, 2003, p. 34.

Manuel Resa como Contador Público Independiente para dictaminar la Cuenta Anual de la UNAM del año 2002 y aprobó el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002, cuyo monto ascendió a \$14,106'594,841 pesos.

2.3.2. Legislación Universitaria.

En la sesión extraordinaria efectuada el 1º de abril, el Consejo Universitario aprobó los proyectos que presentó el Rector para: la creación de los centros de Geociencias y de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, ambos en Juriquilla, Querétaro; la transformación del Centro de Neurobiología en Instituto de Neurobiología y el cambio de denominación del Centro de Instrumentos por el de Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico, con las consecuentes modificaciones al Estatuto General en sus artículos 9º fracciones XVII, XXXI y XXXII, 9º bis y 4º fracciones I y II del Título Transitorio de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato, así como el proyecto de modificaciones al Estatuto General para que se pudieran impartir estudios de licenciatura en institutos y centros de sedes foráneas.

2.3.3. Planes y programas de Estudio.

El 1º de abril el Consejo Universitario aprobó la creación de los planes de estudio del Doctorado en Ciencias de la Computación como parte del Programa de Posgrado en Ciencia e Ingeniería de la Computación, así como la de las especializaciones en Derechos Humanos, Derecho Familiar y Derecho de la Propiedad Intelectual dentro del Programa Único de Especializaciones en Derecho.

En la sesión del 4 de octubre, aprobó la creación del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, así como el del Programa de Maestría en Enfermería presentado por la Escuela

Nacional de Enfermería y Obstetricia y las facultades de Estudios Superiores Iztacala y Zaragoza.

2.3.4. Seguridad.

El 4 de octubre la Comisión Especial de Seguridad presentó al pleno del Consejo Universitario un informe sobre los avances de las medidas de seguridad alcanzadas, después del cual el Consejo acordó: invitar a aquellos integrantes del Consejo Universitario que así lo desearan a una próxima sesión de esa Comisión para que manifestaran sus dudas y comentarios sobre los estudios que se habían hecho y los temas que se habían discutido en materia de seguridad, así como solicitar a la Comisión Especial de Seguridad que incorporara en su agenda las observaciones hechas en la sesión por los consejeros universitarios y que en una próxima sesión informe al pleno del Consejo sobre los avances alcanzados.

2.3.5. Grupo de Trabajo.

En la sesión del 1º de abril, el Consejo Universitario aprobó el informe final del Grupo de Trabajo y la configuración de la Comisión Especial del Consejo Universitario para el Congreso Universitario (CECU) que se presentó, así como el que la CECU analizara las opiniones vertidas por los consejeros universitarios en esa sesión y las de otros sectores de la comunidad universitaria, además que se pronunciara sobre las condiciones existentes para llevar a cabo la reforma de la Institución.

2.3.6. Comisión Especial del Consejo Universitario para el Congreso Universitario.

En su sesión del 4 de octubre, el Consejo Universitario conoció el Informe de la Comisión Especial del Consejo Universitario para el Congreso Universitario

(CECU), acordó refrendar el compromiso de continuar avanzando en la organización de la reforma a través de un Congreso Universitario que sea académico, democrático, plural y resolutivo, que la CECU continuara con sus labores, y aprobó la propuesta presentada por la misma de: analizar la posibilidad de que el Congreso Universitario se efectuara por etapas y no como un evento puntual; considerar la pertinencia de una primera fase del Congreso que incluyera, entre otros elementos, una consulta abierta a la comunidad, la elaboración de un diagnóstico institucional y el análisis de los acuerdos derivados del Congreso de 1990 que no se cumplieron, para que la CECU formulara al Consejo Universitario una propuesta actualizada a fin de dar cumplimiento a lo que corresponda, y que en un futuro próximo, presentara, a partir de los resultados de la consulta a la comunidad y de su propio análisis, la propuesta de organización para las fases del Congreso. Todo esto con el componente adicional de que se sustituyera a los quince integrantes de la misma que habían sido consejeros universitarios.

2.3.7. Comisiones del Consejo Universitario.

Las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario llevaron a cabo 55 sesiones.

2.4. Alcance Financiero.

El alcance financiero o económico implica la libre administración del patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con recursos propios, lo que hace indispensable que el Estado les otorgue un subsidio, pero son ellas mismas las que determinan en qué materias y en qué proporción se gastarán. Los órganos universitarios que manejan esos recursos no rinden cuentas a instancias gubernamentales, sino al Consejo, que casi siempre posee facultades legislativas para el ámbito interno.

Este alcance financiero en nuestros días ha sido modificado, hoy en día las universidades de educación superior que gozan de autonomía, tienen la responsabilidad social de rendir cuentas, lo cual no es otra cosa que dar a conocer a los actores del financiamiento (estado y sociedad) la administración de la institución.

México está transitando hacia una nueva cultura ciudadana. Las instituciones públicas están cada día más obligadas a informar a la sociedad sobre la marcha y resultado de sus actividades. Los ciudadanos exigen explicaciones y hacen uso de mecanismos muy diversos para hacer llegar a la autoridad sus inquietudes y propuestas. El común denominador es la necesidad de establecer sistemas claros y permanentes de vigilancia del desempeño de los servidores públicos.

La rendición de cuentas es el proceso a través del cual las instituciones de gobierno dan a conocer a los ciudadanos las decisiones que toman durante el ejercicio de sus funciones, la forma en que asignan los recursos disponibles y el impacto que ambos procesos tienen en la vida de los municipios, los estados o el país en su conjunto. Dar cuenta de lo hecho implica, por lo tanto, la existencia de procedimientos explícitos, públicos y detallados cuyo objetivo último es proteger los derechos de los ciudadanos contra los posibles agravios de las instituciones del Estado. En el fondo, la rendición de cuentas se basa en la idea de que las personas tienen derecho a conocer los principios y razonamientos que están detrás de las decisiones que afectan su bienestar básico.

Para el caso de las universidades de educación superior que gozan de autonomía, estoy convencido que –aunque no se diga en ningún lado- deben existir dos formas de rendición de cuentas, a saber: la académica y la administrativa, a las cuales no podemos ver de forma separada, puesto que son dependientes una de la otra.

2.4.1. Rendición de cuentas académicas.

Es el proceso a través del cual las universidades autónomas dan a conocer los avances logrados en la investigación, la docencia y la difusión de la cultura. Esta rendición de cuentas en materia académica, la Universidad Nacional Autónoma de México la realiza a través de una publicación denominada "Memoria" y de la cual podemos desprender las diversas actividades realizadas por las entidades académicas de nuestra máxima casa de estudios.

2.4.2. Rendición de cuentas administrativas.

Es el proceso a través del cual las instituciones de educación superior dan a conocer su estados financieros, los cuales ya han sido auditados de conformidad con su normatividad interna. Por lo que hace a nuestra casa de estudios, los procesos de control para el gasto del presupuesto resultan de lo más confiables, lo anterior debido a que la cuenta anual es revisada por un contador independiente a la institución, designado por el Consejo Universitario.

La cuenta anual de la UNAM se integra por el presupuesto de ingresos, el cual se constituye por la participación del subsidio Federal en un 90% y los ingresos propios de la Institución en un 10% y el presupuesto de egresos, que se compone de los programas presupuestales (por funciones y programas), lo cual permite identificar la asignación presupuestal que se destina a las funciones sustantivas de la UNAM.¹¹¹

Lo anterior se da a conocer a los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo a la Cámara de Diputados por conducto del Auditor Superior de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a la responsabilidad social que tiene la institución con sus benefactores (sociedad y Estado), sin perder de vista que las funciones

¹¹¹ Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario en el año de 2003.

que le han sido encomendadas a la Universidad se cumplirán en la medida del apoyo financiero otorgado.

3. Conceptos relacionados con la Autonomía Universitaria.

3.1. La Extraterritorialidad.

La institución de la extraterritorialidad, es un concepto emanado del Derecho Internacional Público, que proviene del latín "*extra*", fuera de, y "*territorium*", territorio, es decir, fuera del territorio. Es la validez que se confiere a una norma jurídica extranjera, que permite su aplicación fuera del territorio del Estado en el que fue dictada. Es la excepción al sometimiento a las leyes de un Estado, que se concede a ciertas personas y cosas, en virtud de su función.¹¹²

Emanado de lo anterior, la extraterritorialidad es una institución jurídica que se aplica a las embajadas y representaciones diplomáticas, es decir, el Estado receptor no puede actuar sobre ellas porque se considera territorio del que envía y por lo tanto se aplican sus propias leyes.

Son varios los estudiosos del Derecho y universitarios que consideran que uno de los alcances de la autonomía universitaria es gozar de una facultad de extraterritorialidad, impidiendo al Estado intervenir en actos ilícitos dentro de las instalaciones de las instituciones de educación con carácter de autónomas, lo cual es una idea total y categóricamente equivocada, por las siguientes razones:

¹¹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Op Cit., p. 933.

a) La autonomía universitaria es creada con la finalidad de responder a la necesidad que tiene el Estado de delegar ciertas funciones en una institución de educación superior, con el objeto de que sea una comunidad científica quien maneje los estudios superiores, la investigación y la difusión de la cultura.

b) La autonomía universitaria es una institución jurídica, creada a través de elementos y principios totalmente académicos y científicos, es decir, no existe ningún elemento dentro de su definición que nos haga pensar que a los universitarios o a las propias instituciones de educación superior que gozan de autonomía, no se nos aplique el orden jurídico del Estado.

c) Es a través de una norma emanada de la Constitución que el Estado expresa las facultades y límites en los cuales las instituciones de educación superior que gozan de autonomía, pueden actuar.

d) La autonomía universitaria efectivamente es una limitante en algunas atribuciones del Estado, sólo en los ámbitos académicos y de investigación, lo cual se encuentra debidamente señalado en las normas jurídicas que al respecto se emiten.

Aunado a las afirmaciones anteriores, el Dr. Jorge Carpizo, en el diario Excelsior del 18 de agosto de 1973, en su artículo denominado "Cómo defender a la Universidad", nos decía que *la autonomía no es, ningún caso de extraterritorialidad, y no lo es porque el pueblo soberano se otorgó su Constitución, la que nos rige... y, por tanto, no existen ínsulas donde no se aplica la Constitución.*

Asimismo, el Diputado Juan Maldonado Pereda, en su intervención a favor de la reforma del artículo 3º constitucional de 1980, dijo que *la autonomía no es extraterritorialidad o falta de respeto a las leyes que rigen a los habitantes de un*

*país y de un Estado. La autonomía es la facultad de autogobernarse en lo académico, pero dentro de los lineamientos generales de una Ley Orgánica*¹¹³ ...

Bajo los razonamientos antes expuestos podemos seguir afirmando categóricamente que la autonomía universitaria no es una institución jurídica en la que esté implicada la extraterritorialidad, y siempre las normas emitidas por la propia institución de educación superior deberán estar acordes a la norma nacional.

Aunado a la aseveración anterior, existe a lo que he denominado "respecto al domicilio", es decir, que sólo a petición de o con autorización de la propia Universidad puede ingresar la fuerza pública.

3.2. La Garantía Constitucional.

En un sentido estricto técnico-jurídico se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con el objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo ha sido transgredido por un órgano de autoridad política.¹¹⁴ Lo anterior lo podemos ejemplificar con los cuatro tipos de garantía constitucional, a saber: el Juicio político contemplado en los artículos 108 y 111 al 114 de nuestra Carta Magna; las controversias constitucionales que surjan entre los poderes establecidos en su artículo 105; el Juicio de Amparo, determinado en los artículos 103 y 107 constitucionales, y los procedimientos de investigación a algún hecho que constituya la violación de alguna garantía individual.

¹¹³ Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Op Cit., p. 492.

¹¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IV, Op Cit., p. 191.

La autonomía universitaria no podría ser encuadrada dentro de la definición antes mencionada, sin embargo no hay que olvidar lo establecido por Carl Schmitt sobre el particular, ya que para este autor las garantías constitucionales son aquellos derechos que el legislador nacional ha considerado conveniente incluir en la ley suprema para darle mayor solidez, para garantizar su cumplimiento.

Al respecto considero que la autonomía universitaria a pesar de encontrarse dentro de las garantías sociales constitucionales, no puede ser vista como parte de la garantía social, lo anterior debido que esta garantía fue concebida para la protección de ciertos grupos sociales, tales como los obreros y campesinos.

Aunado a lo anterior, tenemos lo que en doctrina se ha denominado "organismos constitucionales autónomos", los cuales surgen a través de las funciones que el Estado tiene que ejercer y que sin embargo se encuentran fuera de la competencia o esfera de acción de alguno de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) siendo creados directamente en la Constitución Política para llevarlas a cabo.

Por ello, estoy convencido que la autonomía universitaria debe ser considerada como una garantía constitucional, toda vez que el legislador nacional a considerado de la mayor relevancia los alcances de la autonomía al darle un nivel constitucional, exigiendo en todo momento su respeto y cumplimiento.

3.3. La Garantía en la Organización Administrativa.

Con la finalidad de ubicar adecuadamente otro de los conceptos que se relacionan con la autonomía de las instituciones de educación superior, está a lo que he denominado la garantía de la organización administrativa; las causas de esta presunción son dos (una de derecho y otra de hecho), a saber: a) la que se encuentra señalada en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la UNAM, a través de

la cual se le otorga el carácter de corporación pública, organismo descentralizado del Estado, y b) resulta del hecho de que es a través de estas instituciones autónomas que el Estado se desprende de ciertas obligaciones que le son inherentes, es decir, la creación del conocimiento, su transmisión y la difusión de la cultura.

Supuesto de derecho.

La Ley Orgánica de nuestra casa de estudios, establece que: "*La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública –organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines [...] .*" con lo cual nos vemos obligados a determinar qué es descentralizado.

La descentralización es una forma de organización administrativa, la cual surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, es decir, es la forma jurídica en que se organiza la administración pública del Estado, mediante la creación de entes públicos por el legislador nacional, dotados de plena capacidad jurídica, y patrimonios propios y responsables de una actividad específica de interés público.¹¹⁵

Las características de los organismos descentralizados son:

- a) Son creados por ley o bien, por decreto del Ejecutivo Federal;
- b) Tienen régimen jurídico propio;
- c) Tienen personalidad jurídica;
- d) Cuentan con patrimonio propio;
- e) Poseen denominación;
- f) Tienen sede de las oficinas, dependencias y ámbito territorial;

¹¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo III Op. Cit., p. 449.

- g) Cuentan con órganos de dirección, administración y representación;
- h) Cuentan con una estructura administrativa interna;
- i) Tienen objeto;
- j) Tienen finalidad, y
- k) Cuentan con un régimen fiscal especial.

En razón de lo anterior, y toda vez que las características antes mencionadas describen sin duda alguna a la universidad podemos afirmar que como uno más de los alcances de la autonomía universitaria, es que las instituciones de educación superior forman parte de la organización administrativa que corresponde a los organismos descentralizados del Estado, y agregaría que son organismos constitucionales descentralizados autónomos del Estado.

Supuesto de Hecho.

Como hemos ido estableciendo las instituciones de educación superior autónomas, son instituciones creadas por el Estado para satisfacer ciertas necesidades o responsabilizarse de diversas atribuciones que le son inherentes, es a estas instituciones que de hecho se les hace responsables de la creación del conocimiento (investigación), su transmisión (docencia) y la difusión de la cultura.

Para la consecución de los fines antes mencionados, es que estas instituciones requieren de una garantía administrativa, la cual podemos traducir como la facultad para su auto-administración, es decir, se le deja a su propia comunidad cultural –dijera Alfonso Caso-, decidir sobre la responsabilidad que se ha encomendado.

Capítulo IV

La Legislación Universitaria, consecuencia de la Autonomía Universitaria.

1. La Legislación Universitaria.

1.1. Proceso de creación de la Legislación Universitaria.

Brindar a las instituciones de educación superior la facultad de auto-gobernarse, a través de la autonomía, les da la oportunidad a estas instituciones de educación superior de establecer su propio proceso legislativo, con la finalidad de crear las normas necesarias para la consecución de sus fines.

Es la Legislación Universitaria sin lugar a dudas uno de los alcances de mayor importancia en la vida institucional de las universidades, toda vez que las acciones que éstas realicen para alcanzar sus objetivos, siempre deberán estar debidamente fundamentadas en la norma, creando con ello un ambiente de certidumbre jurídica.

Sin embargo, la normatividad universitaria no sólo deberá regular los aspectos que son concernientes a la coordinación y dirección de la universidad, sino que además deberá normar las obligaciones y responsabilidades de los integrantes de la comunidad universitaria, es decir, estas normas sólo le serán aplicables a aquellos que pertenezcan a la universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México, es la única institución con una normatividad universitaria amplia y robusta, la cual ha sido fincada a través de 75 años de autonomía.

El proceso de creación de la Legislación Universitaria es:

1. Da inicio con lo establecido en los artículos 2º fracción I y 8º fracción I de la Ley Orgánica, los cuales determinan que la Universidad podrá organizarse como mejor lo estime conveniente y faculta al Consejo Universitario para expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
2. De conformidad con los artículos 9º párrafo primero de la Ley Orgánica; 30 párrafo primero y 34 fracción II del Estatuto General, el Rector presenta la propuesta de creación o modificación de la legislación universitaria, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario.
3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, en cumplimiento a sus funciones, turnará a sus comisiones de Legislación Universitaria y de Trabajo Académico, la propuesta de creación o modificación respectiva, asimismo esa propuesta será remitida al consejo académico de área competente –de conformidad con el artículo 2º fracción IV del Título Transitorio De los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato, del Estatuto General- con la finalidad de brindarle a la propuesta de creación o modificación un mayor revestimiento académico y jurídico.
4. Las comisiones del Consejo Universitario, de acuerdo con las Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario deberán discutir y en su caso dictaminar la propuesta en cuestión.
5. El consejo académico competente brindará su opinión a la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario y está a su vez, dará a la Comisión de Legislación Universitaria un dictamen de dicha propuesta.

6. La Comisión de Legislación Universitaria presentará al pleno del Consejo Universitario un dictamen para su discusión y en su caso, la aprobación respectiva.

7. El pleno del Consejo Universitario de conformidad con el artículo 8º fracciones I y II de la Ley Orgánica y numeral 12, incisos b) y d) de las Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario, resolverá lo conducente.

8. El proceso de discusión de algún asunto de su competencia se encuentra normado en el Reglamento del H. Consejo Universitario, el cual establece que una vez planteada ante El Consejo Universitario alguna cuestión de su competencia, el Rector preguntará al Consejo si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, se abrirá un registro hasta de tres oradores en pro y tres en contra. La Secretaría General antes de comenzar la discusión dará lectura de los nombres de las personas inscritas, pudiendo el Consejo limitar el número de oradores, debiendo éstos hacer uso de la palabra conforme al orden del registro.

Después de que tres oradores hayan hablado en pro y tres en contra, el Rector preguntará al Consejo si se considera suficientemente discutido el punto, y una vez aprobado se pasará a la votación.

En caso contrario, continuará la discusión abriéndose un nuevo registro de oradores, si el Consejo después de escuchar otros dos oradores en pro y dos en contra, considera necesario que continúe la discusión, se abrirá un registro más.

Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo consista en el dictamen de alguna de las comisiones del mismo, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su dictamen.

Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la discusión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

El Consejo puede determinar que un asunto es de obvia resolución y que se dispensan, por lo mismo, todos los trámites, en cuyo caso se pondrá a votación desde luego.

Cuando se presente ante el Consejo Universitario algún asunto que implique la modificación de un artículo del Estatuto o de alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento del H. Consejo Universitario, será requisito indispensable para entrar a la discusión y a la votación, que se le dé en sesión ordinaria del Consejo una primera lectura a los motivos en que se funde la propuesta respectiva y que la misma haya sido repartida entre los miembros del Consejo con no menos de veinte días de anticipación a la fecha señalada para la primera lectura.

Para una mayor comprensión del proceso de creación de la legislación universitaria se preparó el siguiente flujograma:



A fin de robustecer la presente investigación y podamos conocer el trabajo legislativo del Consejo Universitario, tomando en consideración su Ley Orgánica Vigente promulgada en el año de 1945, mencionaremos el devenir legislativo que han tenido los estatutos de nuestra Casa de Estudios:

El Estatuto General está integrado por 91 artículos, divididos en siete títulos y once artículos transitorios. Este ordenamiento ha sido reformado en 60 ocasiones –modificándose uno o varios artículos-, entre las cuales debemos destacar:

- 27 reformas al artículo 8º, con la consecuente inclusión o transformación de una escuela en facultad.
- 22 reformas al artículo 9º, para incluir entidades y transformar centros en institutos.
- La inclusión del sistema bibliotecario.
- La modificación de los requisitos para ser consejero universitario y consejero técnico.
- La modificación a las atribuciones de los directores de facultades, escuelas, institutos y centros.
- La regulación de las actividades de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.
- La modificación del Título Relativo al Personal Académico.
- Las modificaciones referentes al sistema disciplinario universitario.
- La inclusión de representantes de los investigadores en el Consejo Universitario.
- La inclusión de impartir licenciaturas en entidades académicas diversas a las facultades, como son los institutos de investigación.
- Adición de títulos transitorios referentes a los consejos de Difusión Cultural, Académicos de Área y del Bachillerato.

Hoy en día el Estatuto General se compone de 102 artículos, 13 apartados de artículos transitorios que contienen 61 artículos y dos títulos transitorios.¹¹⁶

En junio de 1974, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico, el cual agrupa 113 artículos en 12 títulos y 6 artículos transitorios. Ha sido reformado en 13 ocasiones, de las cuales resaltan:

- Los límites de tiempo para impartir clases frente a grupo en el bachillerato, licenciatura y posgrado.
- Modificación a los requisitos de ingreso a las categorías de ayudante de profesor e investigador y técnicos académicos.
- Obligaciones del personal académico de carrera.
- Designación de profesores e investigadores eméritos.
- Contemplar la figura de la reincorporación del personal académico.
- Establecer la posibilidad de participar en concursos de oposición abiertos o para ingreso con el objeto de ser promovidos.
- Adición, modificación y supresión de las condiciones gremiales del personal académico.

Los estatutos del Personal Administrativo (1965), de la Defensoría de los Derechos Universitarios (1985) y del Sistema Universidad Abierta (1972), no han sufrido reforma alguna desde su aprobación.¹¹⁷

¹¹⁶ Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Tomo I, Op. Cit., p. XXII.

¹¹⁷ Idem.

1.2. Jerarquía de la Legislación Universitaria.

En la ciencia jurídica, la jerarquía de las normas es también llamada como orden jurídico, cuyo objetivo principal es determinar y establecer los principios o reglas conforme a las cuales un conjunto de normas –que forma un sistema- deben ser ordenadas o ubicadas en el espacio.

Un sistema jurídico es como ya hemos establecido, un conjunto de normas, cuya validez depende de una norma única, a esta norma se le denomina “norma fundamental”, con lo anterior, hemos podido situar la relación que existe entre las normas que componen un sistema jurídico.

El sistema jurídico universitario es: la Legislación Universitaria, a saber, el conjunto de normas generales y especializadas que regulan las actividades de las instituciones de educación superior que gozan de autonomía.

Como ya se ha establecido, nuestra Casa de Estudios resulta la institución de educación superior con mayor normatividad universitaria, por ello jerarquizaremos el sistema jurídico universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Como “norma suprema” tenemos a la Ley Orgánica vigente, promulgada en el año de 1945, por el legislador nacional, de esta Ley se desprenden los cinco estatutos y cincuenta reglamentos que conforman la legislación universitaria, y es a través de ese mismo ordenamiento que se emiten los acuerdos del Rector que llegan a integrar la normatividad universitaria.

A continuación daremos una referencia de cada uno de los estatutos universitarios:

1.2.1. Estatuto General.

El Estatuto General está considerado como la norma reglamentaria de la Ley Orgánica, dejando en este ordenamiento la estructura y funcionamiento de las diversas autoridades unipersonales y pluripersonales, así como la regulación de la vida académica, laboral y administrativa de nuestra casa de estudios.

Así, el Estatuto General es la norma de mayor jerarquía después de la Ley Orgánica, en tal virtud, los reglamentos universitarios no podrán bajo ninguna circunstancia establecer normas que contravengan lo establecido en él.

1.2.2. Estatuto del Personal Académico.

Emanado de la Ley Orgánica a través de su artículo 13 que establece que *"Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo"*.

Es importante señalar que el Estatuto del Personal Académico, a principios de los años setenta, este ordenamiento hizo las veces de contrato colectivo de trabajo, esta situación desapareció con el surgimiento del movimiento laboral universitario, el cual tuvo como consecuencia la celebración de un verdadero contrato colectivo de trabajo; estableciéndose las diferencias entre los asuntos académicos y laborales.

De esta forma, el Estatuto del Personal Académico es el instrumento que rige y preserva, en lo general, la vida académica de la Universidad. Este orden jurídico señala:

- a) Cuáles son los diferentes conceptos de nombramientos, con los que la Universidad diferencia a su personal académico.
- b) Cuáles son los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- c) Cuáles son los diferentes cuerpos colegiados que participan en los concursos de oposición y los criterios de calificación de los mismos.
- d) Cuáles son los derechos y obligaciones del personal académico, y las bases sobre las cuales podrán asociarse en colegios y claustros los profesores e investigadores.
- e) Cuáles son las formas de terminación de la relación laboral.

1.2.3. Estatuto del Personal Administrativo.

Este ordenamiento jurídico también emanado del artículo 13 de la Ley Orgánica, establece las bases de las relaciones laborales entre la Universidad y su personal administrativo, es importante señalar que este Estatuto también hacía las veces de contrato colectivo, sin embargo, en nuestros días ya ha sido superado por el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo.

1.2.4. Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Ordenamiento jurídico creado el 3 de junio de 1985, a través del cual se regula las atribuciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Esta institución independiente creada en la Universidad tiene por objeto recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico, por la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria, con la finalidad de proponer soluciones a las autoridades de la Universidad.

Sin lugar a dudas es una de las instituciones universitarias de mayor relevancia que garantiza que las autoridades no puedan tomar decisiones o resoluciones que estén fuera de su competencia y/o fuera de la Ley.

La Defensoría, de conformidad con lo que señalan los artículos 7° del Estatuto, 12 y 13 de su Reglamento, es competente para conocer de oficio o a petición de parte, de las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, profesores, investigadores y técnicos académicos cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la Legislación Universitaria.

En este aspecto, debe señalarse que se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; los de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como, en general, aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

1.2.5. Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.

Ordenamiento que entró en vigor el 28 de febrero de 1975, el sistema de universidad abierta está destinado a extender la educación universitaria a grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación del conocimiento, creando para ello grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios.

El Sistema Universidad Abierta de la UNAM, se establece como un sistema de libre opción al que existe actualmente, con la idea de que uno y otro se beneficien con sus recursos humanos, técnicos y con sus experiencias y no con la idea de

que uno sustituya al otro. Dicho sistema será dinámico en sus objetivos y operación.

Cualquier persona que tenga interés y cumpla los requisitos necesarios, podrá inscribirse dentro del sistema abierto de la UNAM, pedir pautas de aprendizaje, trabajar con el material didáctico, hacerse autopruebas para ver si ya está preparada, pedir orientación para prepararse mejor y, eventualmente, obtener la licenciatura o el grado correspondiente.

La Universidad Abierta no es un sistema de enseñanza por correspondencia, ni una teleuniversidad, sino un sistema de métodos clásicos y modernos de enseñanza que se apoya en el diálogo, en la cátedra, en el seminario, en el libro, y nos vincula con los medios de comunicación de masas, con la televisión, la radio, el cine, etc. El Sistema de Universidad Abierta contribuirá a elevar la eficiencia de los estudios universitarios.

Este sistema abre una nueva etapa en la vida de la Universidad como Institución.

1.2.6. Reglamentos universitarios.

Como ya hemos ido estableciendo a lo largo del presente trabajo de investigación, nuestra Máxima Casa de Estudios cuenta con 50 reglamentos a través de los cuales se regula de manera puntual todas las actividades que realiza la Universidad.

1.2.7. Acuerdos del Rector.

Son los instrumentos jurídicos a través de los cuales el Rector y el Patronato - mismos que son autoridades- dictan las medidas conducentes a la estructura de la Universidad con el objeto de:

- a) Mantener actualizada la estructura administrativa de la Universidad;
- b) Eficientizar y transparentar las acciones y decisiones administrativas de nuestra casa de estudios, y
- c) La creación y actualización de programas docentes y de investigación.

En razón de lo anterior, podemos establecer tres tipos de acuerdos, a saber:

1. Los que crean o modifican la estructura administrativa de la Universidad.

Estos acuerdos son emitidos por el Rector con el objeto de regular las atribuciones de las diferentes áreas administrativas de la Universidad, respetando la competencia del Patronato.

2. Los que procuran transparentar las decisiones de las áreas administrativas.

Estos acuerdos, igualmente emitidos por el Rector, tienen por objeto regular la planeación, programación y presupuestación, a través de procedimientos de transparencia, homogeneidad y certeza jurídica para los contratistas, que garanticen las mejores condiciones para los intereses de la Universidad.

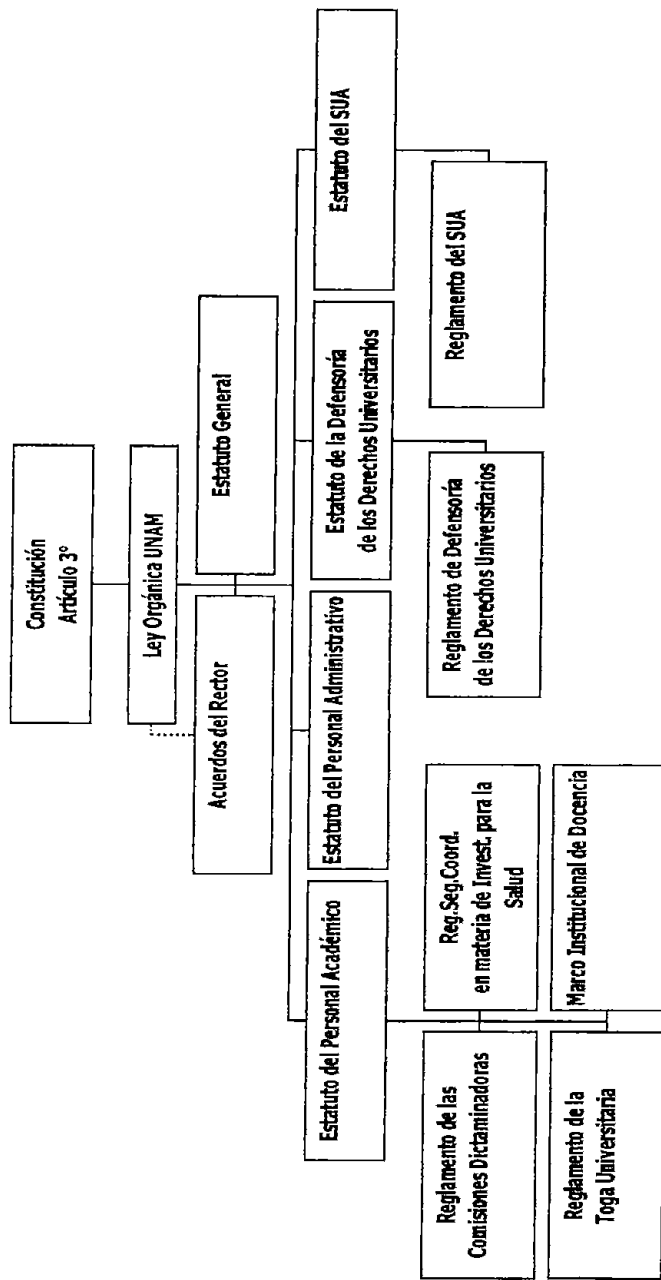
Son normas jurídico-administrativas que garantizan una planeación ordenada y una transparencia en el manejo de los recursos presupuestales.

3. Los que extinguen, crean o actualizan programas docentes o de investigación.

Estos acuerdos son normas jurídico-académicas, a través de las cuales se está satisfaciendo una necesidad de la sociedad, extinguiendo, creando o actualizando programas docentes o líneas de investigación específicas.

En resumen, realizaremos un esquema de la jerarquía de la Legislación Universitaria.

Organigrama Normativo.



1.3. Propuesta de adecuación a reglamentos universitarios.

Sin lugar a dudas uno de los alcances constitucionales de la autonomía universitaria es el legislativo, que como ya hemos establecido es la facultad que le ha otorgado el legislador nacional a las instituciones de educación superior para dictase sus propias normas.

Los problemas de aplicación y desactualización de las normas no se van a resolver con la sola identificación de ellos, sino con voluntad y acción, por ello y con el ánimo de que nuestra Máxima Casa de Estudios se vea favorecida, hago las siguientes propuestas de modificación a: Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor; Reglamento General de Pagos, y propongo la creación del reglamento que regule las acciones y participación de los grupo culturales dentro de la Institución.

1.3.1. Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Consideraciones.

Que siendo el Tribunal Universitario una de las instituciones jurídicas más controvertidas en la vida institucional, resulta de la mayor importancia y relevancia que la norma cumpla con los requisitos de garantía respecto a los derechos de los alumnos que infrinjan la legislación universitaria, también que la comunidad universitaria esté segura que quienes se constituyen en un cuerpo colegiado para juzgar, gocen del pleno aval de la comunidad universitaria.

Que uno de los acuerdos establecidos en el Congreso Universitario de 1990, y por unanimidad, es decir con el aval de más del 75% de los delegados universitarios, se acordó la desaparición del Tribunal Universitario y la creación de las comisiones jurisdiccionales, acuerdo que no ha sido cumplido por el pleno del Consejo Universitario.

Que el principal objeto de la presente propuesta de reforma, es la inclusión del voto universal, secreto, libre y directo en la designación de las personas que de ser el caso, juzgarían las acciones o actividades contrarias a la legislación universitaria que los alumnos y el personal académico realizaran.

Que una de las características de mayor importancia para estar en condiciones de juzgar o dirimir controversias; es la libertad para tomar decisiones en forma colegiada, por ello si los integrantes de una comisión jurisdiccional fueran designados bajo el sistema democrático, los detractores de la Universidad no tendrían elementos para manifestar que dicho cuerpo colegiado está al servicio de la autoridad, pues éste estaría exclusivamente al servicio del orden dentro de las instalaciones universitarias, tal y como sucede hoy en día.

Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación.</i>
<p>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN DE HONOR</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Integración del Tribunal</p> <p>Artículo 1o.- El Tribunal Universitario estará constituido como lo indica el artículo 99 del Estatuto General.</p> <p>Texto Nuevo</p>	<p>REGLAMENTO DE LAS COMISIONES JURISDICCIONALES Y DE LA COMISIÓN DE HONOR</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LAS COMISIONES JURISDICCIONALES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Designación e Integración de las Comisiones Jurisdiccionales</p> <p>Artículo 1. Las Comisiones Jurisdiccionales estarán constituidas como lo indica el artículo 99 del Estatuto General.</p> <p>Artículo 2. En cada una de las facultades y escuelas las Comisiones Jurisdiccionales tendrá dos vocales propietarios y dos suplentes por los profesores y dos vocales propietarios</p>

<p>Texto Vigente</p>	<p>Propuesta de Modificación.</p>
<p>Para el caso de los institutos y centros de investigación las Comisiones Jurisdiccionales tendrá dos vocales propletaarios y dos suplentes por los investigadores del área correspondiente. Asimismo, por cada Instituto y centro se designará un Investigador y un técnico académico con sus respectivos suplentes, los cuales se integrarán a la Comisión Jurisdiccional del área de la investigación científica y de humanidades, según corresponda, cuando se conozca sobre la presunta responsabilidad de algún integrante del personal académico de esas entidades.</p>	<p>y dos suplentes por los alumnos.</p>
<p>Texto Nuevo</p>	<p>Artículo 3. La designación de los vocales representantes de los académicos y de los alumnos, será de forma directa mediante voto universal, libre y secreto por su comunidad. Dichas elecciones serán organizadas por los respectivos consejos técnicos.</p>
<p>Texto Nuevo</p>	<p>Artículo 4. El procedimiento de elección de los representantes vocales de los académicos y alumnos se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Elección de</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
	<p data-bbox="198 213 266 890">Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, con las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="315 213 487 890">I. Los tiempos señalados para la conformación de la lista de elegibles y la expedición de la convocatoria, se ajustará a la terminación de los periodos de ejercicio de los vocales representantes de los académicos y de los alumnos. <li data-bbox="500 213 604 890">II. Las dos fórmulas de candidatos de los académicos y de los alumnos que tenga el mayor número de votos resultarán electas; <li data-bbox="617 213 832 890">III. Las atribuciones correspondientes a la Comisión Especial del Consejo Universitario las ejercerá, para estas elecciones, el consejo técnico respectivo. El propio consejo técnico podrá designar una comisión ejecutiva ante la cual se podrán realizar la gestiones que resulten indispensables, y <li data-bbox="845 213 943 890">IV. El proceso electoral deberá concluirse en un término de tres meses contados a partir de la expedición de la convocatoria. <li data-bbox="956 213 1023 890">V. Para el caso de empate se seguirá la establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
	<p data-bbox="149 195 214 795">Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos.</p> <p data-bbox="259 195 325 866">Artículo 5. Para ser vocal por los académicos será necesario llenar los siguientes requisitos:</p> <ol data-bbox="370 195 826 866" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="370 472 404 866">I. Ser mexicano por nacimiento; <li data-bbox="407 195 518 866">II. Ser profesor, investigador o técnico académico definitivo con más de seis años de servicios docentes en la facultad o escuela; <li data-bbox="522 195 666 866">III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo, ni de elección al momento de la designación, ni durante el desempeño del cargo de vocal; <li data-bbox="670 195 740 866">IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente, y <li data-bbox="744 195 826 866">V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas
<p data-bbox="284 1148 317 1280">Texto Nuevo</p>	<p data-bbox="863 195 941 866">Artículo 6. Para ser vocal representante de los alumnos será menester llenar los siguientes requisitos:</p> <ol data-bbox="944 478 978 866" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="944 478 978 866">I. Ser mexicano por nacimiento;
<p data-bbox="894 1148 927 1289">Texto Nuevo</p>	

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
	<p>II. Pertenecer a los tres últimos años de estudios en la facultad o escuela correspondiente;</p> <p>III. Haber obtenido, en los años anteriores, un promedio de calificaciones mínimo de 9;</p> <p>IV. Haber estudiado, por lo menos los dos años anteriores, en alguno de los planteles a que se refiere el artículo 8° del Estatuto General;</p> <p>V. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo, ni de elección al momento de la designación, ni durante el desempeño del cargo de vocal;</p> <p>VI. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente, y</p> <p>VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas</p> <p>Para ser vocal representante de los alumnos de los programas de posgrado del área en la que se está inscrito, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII, será necesario:</p> <p>I. Tener en su historia académica un registro de</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Texto Nuevo</p>	<p>inscripción en los dos semestres inmediatos anteriores en algún programa de posgrado de la Universidad;</p> <p>ii. <i>Estar inscrito en el momento de la designación, y</i></p> <p>iii. <i>Haber realizado las actividades académicas asignadas en los plazos establecidos; no tener evaluaciones desfavorables y, en su caso, haber obtenido un promedio mínimo de 9.</i></p> <p>Artículo 7. <i>El director de la entidad académica, o en su caso, el coordinador de la investigación científica o de humanidades, según corresponda, dentro del primer mes de cada año en que deba efectuarse la designación de los vocales, publicará la convocatoria correspondiente que deberá contener:</i></p> <p>i. <i>El lugar o los lugares en que se publicarán las listas de académicos y alumnos que cubren los requisitos mencionados anteriormente. La publicación de estos listados será simultánea a la de la convocatoria respectiva;</i></p> <p>ii. <i>El periodo de aceptación de participantes, y</i></p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p data-bbox="289 1148 309 1280">Texto Nuevo</p> <p data-bbox="779 889 949 1557">Artículo 20.- Los miembros del Tribunal Universitario podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados. El Tribunal conocerá de las excusas y recusaciones, aprobándolas o rechazándolas por mayoría de votos.</p>	<p data-bbox="149 195 206 878">III. El local y las horas en que podrán realizarse los trámites.</p> <p data-bbox="259 195 330 878">Artículo 8. Para la procedencia del registro de los académicos y alumnos deberán cubrirse los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="376 195 434 878">I. Aparecer en listado publicado por la Dirección de la entidad académica; <li data-bbox="450 195 521 878">II. Solicitar por escrito el registro para ser considerado como vocal de las Comisiones Jurisdiccionales; <li data-bbox="537 195 635 878">III. Manifestar por escrito los razonamientos que lo motivan para participar en el proceso de elección como vocal de la Comisión Jurisdiccional, y <li data-bbox="651 195 750 878">IV. Conjuntamente con la solicitud de registro, se señalará el nombre, domicilio y teléfono del académico o alumno participante en el proceso de designación. <p data-bbox="795 195 965 878">Artículo 9. Los miembros de las Comisiones Jurisdiccionales podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados. Las Comisiones Jurisdiccionales conocerán de las excusas y recusaciones, aprobándolas o rechazándolas por mayoría de votos.</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Para el caso de que se actualice algún impedimento que ocasione la excusa o recusación de un miembro del Tribunal, éstas se resolverán de conformidad con las reglas de suplencia establecidas en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 3o.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros del Tribunal Universitario serán suplidas de la siguiente forma:</p> <p>I. Si se trata del Presidente, por el profesor que le siga en antigüedad en el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;</p>	<p>Para el caso de que se actualice algún impedimento que ocasione la excusa o recusación de un miembro de las Comisiones Jurisdiccionales, éstas se resolverán de conformidad con las reglas de suplencia establecidas en el presente reglamento.</p> <p>Artículo 10. Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros de las Comisiones Jurisdiccionales serán suplidas de la siguiente forma:</p> <p>I. Si se trata del Presidente, por el profesor que le siga en antigüedad en el Consejo Técnico respectivo, y</p>
<p>Texto nuevo</p> <p>II. El Vocal Permanente, por el investigador que designe el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;</p> <p>III. El Vocal Académico:</p>	<p>II. Para el caso de la los vocales académicos y alumnos propietarios las vacantes, ausencias o impedimentos serán cubiertos por sus respectivos suplentes.</p> <p style="text-align: right;">Eliminar</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>a) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, por el profesor o investigador, miembro del Consejo Técnico o Interno que éstos designen, o</p> <p>b) Para los programas de posgrado, por el académico que designe el Comité Académico respectivo, o quien haga sus veces, de entre sus miembros;</p> <p>IV. La ausencia del Secretario, por la persona que éste designe;</p> <p>V. Los alumnos del Consejo Técnico, por sus suplentes, y</p> <p>VI. Los alumnos pertenecientes a los Comités Académicos de Posgrado, o quien haga sus veces, por quienes estos últimos designen.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Texto nuevo</p>	<p>Artículo 11. Para las sesiones de las Comisiones Jurisdiccionales, se convocaran a los propietarios y suplentes.</p> <p>Artículo 12. En caso de estar presentes en las sesiones de las Comisiones Jurisdiccionales todos los propietarios, los</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
Texto nuevo	<p><i>suplentes únicamente auxiliaran en el desarrollo de las sesión, teniendo voz informativa, sin voto.</i></p>
Texto nuevo	<p><i>Artículo 13. Para el caso de ausencia de los propietarios, los suplentes tendrán derecho de voz y voto, exclusivamente para esa sesión.</i></p>
Texto nuevo	<p><i>Artículo 14. Se considerará instalada una Comisión Jurisdiccionales para conocer algún asunto de su competencia, con la asistencia de cuatro de sus miembros.</i></p>
Texto nuevo	<p><i>Artículo 15. Los vocales propietarios y suplentes de los académicos y alumnos, durarán en su encargo según lo establecido en el Estatuto General.</i></p>
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
De la Competencia y Funcionamiento	De la Competencia y Funcionamiento
Artículo 4o.- El Tribunal Universitario conocerá y resolverá sobre faltas a la Legislación Universitaria del personal académico y de	<p><i>Artículo 16. Las Comisiones Jurisdiccionales conocerán y resolverán sobre faltas a la Legislación Universitaria del personal académico y de los alumnos, en los términos del Título VI del</i></p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>los alumnos, en los términos del Título VI del Estatuto General.</p>	<p>Estatuto General.</p>
<p>Artículo 50.- El Tribunal Universitario conocerá, en revisión:</p>	<p>Artículo 17. Las Comisiones Jurisdiccionales conocerán, en revisión:</p>
<p>I. Sobre las amonestaciones impuestas a los alumnos en los términos del artículo 93 del Estatuto General, y</p>	<p>I. Sobre las amonestaciones impuestas a los alumnos en los términos del artículo 93 del Estatuto General, y</p>
<p>II. Sobre las resoluciones de los Consejos Técnicos que impongan sanciones al personal académico en los términos de los artículos 108 a 112 del Estatuto del Personal Académico.</p>	<p>II. Sobre las resoluciones de los Consejos Técnicos que impongan sanciones al personal académico en los términos de los artículos 108 a 112 del Estatuto del Personal Académico.</p>
<p>Artículo 60.- Tratándose de asuntos del personal académico el Tribunal podrá funcionar con dos de sus integrantes y tratándose de alumnos, con tres. En caso de ausencia del Presidente y su suplente, el Tribunal será presidido por el Vocal Permanente.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>El Tribunal se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario. Cuando se trate de diligencias de mero trámite, el Secretario podrá desahogarias.</p>	<p>Artículo 18. Las Comisiones Jurisdiccionales se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico. Cuando se trate de diligencias de mero trámite, el</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo presida contará con voto de calidad.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Del Procedimiento ante el Tribunal</p> <p>Artículo 70.- El procedimiento comienza con la remisión del caso que hagan las autoridades universitarias a que se refiere el artículo 93 del Estatuto General a la Secretaría del Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos, salvo en los casos de suspensión o expulsión provisional señalados en el artículo 93 del Estatuto General, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de tres días a partir de la imposición de la sanción provisional.</p>	<p>Secretario Técnico podrá desahogarlos.</p> <p>Las resoluciones de las Comisiones Jurisdiccionales se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo presida contará con voto de calidad.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Del Procedimiento ante las Comisiones Jurisdiccionales</p> <p>Artículo 19. El procedimiento comienza con la remisión del caso que hagan las autoridades universitarias a que se refiere el artículo 93 del Estatuto General a la Secretaría Técnica de la Comisión Jurisdiccional competente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos, salvo en los casos de suspensión o expulsión provisional señalados en el artículo 93 del Estatuto General, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de tres días a partir de la imposición de la sanción provisional.</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 8o.- El Presidente o el Secretario, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará al Tribunal Universitario para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 9o. del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 20. El Presidente o el Secretario Técnico, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará a la Comisión Jurisdiccional, para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 9o.- La notificación será hecha por el Secretario del Tribunal o la persona a quien éste comisione para el efecto, bajo su responsabilidad, de forma personal al presunto infractor, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de los alumnos, en el domicilio señalado en la protesta universitaria a que se refiere el artículo 87, fracción I del Estatuto General; tratándose de los miembros del personal académico, ésta se realizará en el domicilio señalado en el expediente laboral. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro de la UNAM.</p>	<p>Artículo 21. La notificación será hecha por el Secretario Técnico, de forma personal al presunto infractor, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de los alumnos, en el domicilio señalado en la protesta universitaria a que se refiere el artículo 87, fracción I del Estatuto General; tratándose de los miembros del personal académico, ésta se realizará en el domicilio señalado en el expediente laboral. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro de la Universidad.</p>
<p>Artículo 10.- Si el presunto infractor se negare a recibir la notificación, para que ésta surta sus efectos, se leerá en voz alta</p>	<p>Artículo 22. Si el presunto infractor se negare a recibir la notificación, para que ésta surta sus efectos, se leerá en voz alta</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>ante la presencia de dos testigos plenamente identificados, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo 9o. anterior, la notificación se publicará en la Gaceta UNAM, asentándose la razón respectiva en las constancias, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.</p>	<p>ante la presencia de dos testigos plenamente identificados, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo anterior, la notificación se publicará en la Gaceta UNAM, asentándose la razón respectiva en las constancias, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.</p>
<p>Artículo 11.- La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificándolo si se trata de alumno o académico; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante el Tribunal.</p>	<p>Artículo 23. La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificándolo si se trata de alumno o académico; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario Técnico. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante la Comisión Jurisdiccional.</p>
<p>Artículo 12.- Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.</p>	<p>Artículo 24. Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en la Universidad.</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 13.- El Tribunal Universitario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 25. Las Comisiones Jurisdiccionales tendrán absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.</p>
<p>Artículo 14.- La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.</p>	<p>Artículo 26. La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.</p>
<p>En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.</p>	<p>En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.</p>
<p>Artículo 15.- Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.</p>	<p>Artículo 27. Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las Resoluciones</p> <p>Artículo 16.- El Tribunal Universitario dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.</p> <p>Artículo 17.- El Tribunal Universitario solamente podrá imponer las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.</p> <p>Artículo 18.- La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio señalado ante el Tribunal, o en su defecto, se hará en los términos de los artículos 9o. y 10 del presente reglamento, y deberá hacerse del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias cuando corresponda.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las Resoluciones</p> <p>Artículo 28. Las Comisiones Jurisdiccionales dictarán la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.</p> <p>Artículo 29. Las Comisiones Jurisdiccionales solamente podrá imponer las sanciones previstas en la Legislación Universitaria.</p> <p>Artículo 30. La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio señalado ante la Comisión Jurisdiccional, o en su defecto, se hará en los términos de los artículos 22 y 23 del presente reglamento, y deberá hacerse del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias cuando corresponda.</p>

<p>Texto Vigente</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>De la Revisión ante el Tribunal Universitario</p>	<p>Propuesta de Modificación.</p> <p>CAPÍTULO V</p>
<p>Artículo 19.- Para la revisión de la sanción de amonestación impuesta en los términos del artículo 93 del Estatuto General, los alumnos sancionados deberán solicitarla ante el Tribunal Universitario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le notifique.</p> <p>Artículo 20.- La revisión de las sanciones impuestas por los Consejos Técnicos a los miembros del personal académico deberá solicitarse ante el Tribunal Universitario en el plazo establecido en el artículo 112 del Estatuto del Personal Académico, con excepción de la resolución que les separe de su cargo cuando tengan más de tres años de servicios, la cual será revisada de oficio por la Comisión de Honor conforme lo indica el artículo 27 de este reglamento.</p> <p>Artículo 21.- El Tribunal Universitario revisará las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Título.</p>	<p>De la Revisión ante las Comisiones Jurisdiccionales.</p> <p>Artículo 31. Para la revisión de la sanción de amonestación impuesta en los términos del artículo 93 del Estatuto General, los alumnos sancionados deberán solicitarla ante la Comisión Jurisdiccional competente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le notifique.</p> <p>Artículo 32. La revisión de las sanciones impuestas por los Consejos Técnicos a los miembros del personal académico deberá solicitarse ante Las Comisiones Jurisdiccionales en el plazo establecido en el artículo 112 del Estatuto del Personal Académico, con excepción de la resolución que les separe de su cargo cuando tengan más de tres años de servicios, la cual será revisada de oficio por la Comisión de Honor conforme lo indica el artículo 39 de este reglamento.</p> <p>Artículo 33. Las Comisiones Jurisdiccionales revisarán las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Título.</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 22.- La resolución del Tribunal para los casos de revisión podrá confirmar, modificar o revocar la sanción de que conozca, debiendo ser dictada en los términos del Capítulo IV de este Título.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA COMISIÓN DE HONOR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Competencia e Integración</p> <p>Artículo 23.- La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General.</p> <p>Artículo 24.- La Comisión de Honor se integrará por un número igual de miembros titulares y suplentes, y su funcionamiento se regirá por lo señalado en la Legislación Universitaria y por lo</p>	<p>Artículo 34. La resolución de las Comisiones Jurisdiccionales para los casos de revisión podrá confirmar, modificar o revocar la sanción de que conozca, debiendo ser dictada en los términos del Capítulo IV de este Título.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LA COMISIÓN DE HONOR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Competencia e Integración</p> <p>Artículo 35. La Comisión de Honor del Consejo Universitario revisará las resoluciones emitidas por las Comisiones Jurisdiccionales, en los términos de los artículos 100 y 101 del Estatuto General.</p> <p>Artículo 36. La Comisión de Honor se integrará por un número igual de miembros titulares y suplentes, y su funcionamiento se regirá por lo señalado en la Legislación Universitaria y por lo</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>establecido de manera expresa en este reglamento.</p> <p>Artículo 25.- Los miembros de la Comisión de Honor pueden excusarse y ser recusados siempre que se alegue justa causa. Conocerán de las excusas y recusaciones los restantes miembros que se encuentren presentes en la sesión y resolverán por mayoría de votos.</p> <p>Artículo 26.- Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros propietarios de la Comisión de Honor se cubrirán por los suplentes en orden alfabético.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Procedimiento de Revisión</p> <p>Artículo 27.- La revisión se pedirá por cualesquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante el propio Tribunal Universitario, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución. Las resoluciones que separen del</p>	<p>establecido de manera expresa en este reglamento.</p> <p>Artículo 37. Los miembros de la Comisión de Honor pueden excusarse y ser recusados siempre que se alegue justa causa. Conocerán de las excusas y recusaciones los restantes miembros que se encuentren presentes en la sesión y resolverán por mayoría de votos.</p> <p>Artículo 38. Las vacantes, ausencias o impedimentos de los miembros propietarios de la Comisión de Honor se cubrirán por los suplentes en orden alfabético.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Procedimiento de Revisión</p> <p>Artículo 39. La revisión se pedirá por cualesquiera de los interesados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la resolución, ante la propia Comisión Jurisdiccional, el cual recibirá la solicitud y la remitirá en un plazo de tres días a la Comisión de Honor, acompañándola del expediente que sirvió de base para emitir la resolución. Las resoluciones que separen del</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del artículo 100 del Estatuto General, para lo cual el Tribunal Universitario o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.</p>	<p>cargo al personal académico que tenga más de tres años de servicios serán revisadas de oficio por la Comisión de Honor, en los términos del segundo párrafo del artículo 100 del Estatuto General, para lo cual las Comisiones Jurisdiccionales o el Consejo Técnico respectivo deberán enviar a la Comisión de Honor, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el expediente que sirvió de base para su emisión.</p>
<p>Artículo 28.- La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por el Tribunal Universitario o por el Consejo Técnico correspondiente, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.</p>	<p>Artículo 40. La Comisión de Honor, previo análisis del expediente correspondiente, confirmará, modificará o revocará la resolución dictada por las Comisiones Jurisdiccionales o por el Consejo Técnico correspondiente, en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la sesión en que conozca del asunto.</p>
<p>Artículo 29.- En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrán alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.</p>	<p>Artículo 41. En el procedimiento de revisión ante la Comisión de Honor no se podrán alegar nuevos hechos, ni aportar nuevas pruebas.</p>
<p>CAPÍTULO III Resoluciones</p>	<p>CAPÍTULO III De las Resoluciones</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>Artículo 30.- La resolución se dictará conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad, debiendo ser notificada por conducto del Tribunal Universitario a los interesados, haciéndose del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias, cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 42. La resolución se dictará conforme a los elementos contenidos en el expediente, de acuerdo con la Legislación Universitaria y la equidad, debiendo ser notificada por conducto de las Comisiones Jurisdiccionales a los interesados, haciéndose del conocimiento de otras entidades y dependencias universitarias, cuando corresponda.</p>
<p>Texto nuevo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS RESPONSABILIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO</p> <p style="text-align: center;"><i>De las Responsabilidades</i></p>
<p>Texto nuevo</p>	<p>Artículo 43. Los miembros de las Comisiones Jurisdiccionales sólo serán responsables ante el propio Consejo Técnico, en lo que respecta a sus actividades como parte de dicho cuerpo disciplinario.</p>
<p>Texto nuevo</p>	<p>Artículo 44. Son causas especiales de responsabilidad aplicables a los miembros de las Comisiones</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
	<p><i>Jurisdiccionales, además de las previstas en el Estatuto General, las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Cuando, sin causa justificada, falten por más de cinco veces consecutivas a las sesiones de la Comisión Jurisdiccional;</i> b) <i>Por negligencia en el desempeño de su encargo;</i> c) <i>Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria, y</i> d) <i>Por la comisión de delitos del orden común.</i> <p><i>Artículo 45. Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Extrañamiento verbal o escrito por el Consejo Técnico;</i> b) <i>Suspensión del cargo de vocal por un plazo que no exceda de cincuenta días, y</i> c) <i>Revocación.</i> <p><i>Artículo 46. Las acusaciones en contra de algún miembro de la comisión jurisdiccional que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas por cualquier</i></p>
<p>Texto nuevo</p>	
<p>Texto nuevo</p>	

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>TÍTULO III</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 31.- La falta de disposición expresa en el presente reglamento relacionada con los procedimientos en él establecidos, será resuelta según corresponda, por el Tribunal Universitario o por la Comisión de Honor, con el voto favorable de las dos</p>	<p>universitario y serán formuladas por escrito ante el propio consejo técnico</p> <p>Dicho escrito será presentado por conducto del presidente del consejo técnico, expresando concretamente los hechos de que se acusa al vocal.</p> <p>De esa acusación, al recibirse por el presidente del consejo técnico, se informará al acusado y se señalará una fecha en la que el consejo técnico, erigido en Jurado, resolverá acerca de la sanción que, en su caso, deba imponerse.</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 47. La falta de disposición expresa en el presente reglamento relacionada con los procedimientos en él establecidos, será resuelta según corresponda, por las Comisiones Jurisdiccionales o por la Comisión de Honor, con el voto</p>

Texto Vigente	Propuesta de Modificación.
<p>terceras partes de sus integrantes.</p> <p>Artículo 32.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, al día siguiente al de su publicación en la Gaceta UNAM.</p> <p>SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de estas reformas, se tramitarán conforme al procedimiento anterior, hasta la conclusión de la instancia.</p> <p>TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 28 de enero de 1946.</p>	<p>favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>Artículo 48. La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, al día siguiente al de su publicación en la Gaceta UNAM.</p> <p>SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de estas reformas, se tramitarán conforme al procedimiento anterior, hasta la conclusión de la instancia.</p> <p>TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 1° de diciembre de 1998.</p>

<i>Texto Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación.</i>
<p>Texto nuevo</p>	<p>CUARTO.- La primera designación para los vocales representantes de los académicos y alumnos se llevará a cabo en el semestre académico inmediato posterior a la aprobación de esta reforma por el pleno del Consejo Universitario.</p>

1.3.2. Reglamento General de Pagos.

Es este ordenamiento el que sin lugar a dudas, el que en las últimas dos décadas ha causado mayor problemática en la Universidad, por ello trataremos este punto con el cuidado que merece.

El principio de una Universidad pública radica esencialmente en que nadie se quedará fuera de los servicios educativos de la Universidad por no poder pagar las cuotas.

El sustento jurídico para que la Universidad pueda establecer sus propios montos por los servicios educativos, se encuentra en el artículo 15, fracción V de la Ley Orgánica, la cual establece que el patrimonio de la Universidad se encuentra integrado por los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

Aunado a lo anterior, resulta de la mayor relevancia establecer que la Universidad necesita mejorar su situación financiera con el objeto de estar en posibilidades cumplir con sus funciones sustantivas.

Las carencias financieras imposibilitan a la Universidad a realizar diversos programas o medidas de apoyo al personal académico y en consecuencia ha provocado que la Universidad pierda a integrantes valiosos de su comunidad estudiantil y académica, no logrando la formación de investigadores o profesores universitarios.

El financiamiento de la Universidad debe seguir siendo del Estado, pero también existe una corresponsabilidad de sus estudiantes, siempre en la medida de sus posibilidades, por todo lo anterior presento la propuesta de modificación al Reglamento General de Pagos.

Dado que el Reglamento General de Pagos vigente ha resultado en todas sus formas superado por la actualidad de la Universidad y sus propias necesidades el realizar un cuadro comparativo señalando las diferencias resulta innecesario pues en todas y cada una de sus partes propongo una reforma integral.

Propuesta de reforma del Reglamento General de Pagos.

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

Art. 1. El presente reglamento establece las bases y criterios que regulan los pagos que se deben cubrir por concepto de los servicios educativos y trámites escolares que presta la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 2. Los usuarios de los servicios educativos y trámites escolares señalados en este reglamento tendrán la obligación de cubrir, en los plazos y términos que se fijan los pagos que se establecen por la prestación de los mismos.

Art. 3. El monto del pago por concepto de los servicios educativos y trámites escolares que presta la Universidad Nacional Autónoma de México, se determinará con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de efectuar el pago correspondiente, ajustado al peso inmediato anterior a la fracción monetaria respectiva.

Art. 4. En cualquiera de sus ciclos de estudio de bachillerato, técnico y de licenciatura, la Universidad cobrará cuotas semestrales al inicio de cada año escolar y al inicio del segundo semestre del mismo.

Art. 5. El pago de las cuotas semestrales da derecho a cursar las materias curriculares ordinarias correspondientes a los planes de estudio de la Universidad para los que se inscribió el alumno, así como a la credencial de identificación que la Institución le expedirá.

Las entidades académicas podrán establecer cuotas por concepto de materiales o por el uso de instalaciones y equipos o por servicios educativos extracurriculares, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento.

Art. 6. Los montos de las cuotas semestrales serán los siguientes:

Nivel de estudios	Salarios mínimos
Bachillerato o Técnico	10 días
Licenciatura	20 días

Art. 7. Los alumnos cuyo nivel de ingreso familiar mensual sea igual o menor a 4 salarios mínimos tendrán derecho a la exención de la cuota semestral.

Para obtener la exención, bastará que los alumnos que la requieran formulen, bajo protesta de decir verdad, la solicitud correspondiente.

Los alumnos podrán solicitar la renovación de la exención, si persistiera el nivel de ingresos familiares.

Art. 8. Cuando exista causa justificada, los alumnos cuyo nivel de ingresos familiares mensual sea mayor a 4 salarios mínimos podrán diferir el pago de las cuotas semestrales hasta el término de sus estudios.

Art. 9. Los alumnos cuyas familias tengan a dos o más hijos inscritos en cualquiera de los ciclos de estudio de bachillerato, técnico o de licenciatura de la UNAM, si lo requieren, podrán solicitar diferir el pago de las cuotas semestrales hasta el término de sus estudios o podrán solicitar una exención total o parcial del pago de sus cuotas semestrales en los términos siguientes.

Si el nivel de ingresos familiar mensual es mayor que 4 pero menor o igual a 8 salarios mínimos, el segundo hijo inscrito tendrá derecho a una exención de la cuota semestral del 50%, los hijos adicionales inscritos tendrán derecho a una exención del 100%.

Para obtener la exención, bastará que los alumnos que la requieran formulen, bajo protesta de decir verdad, la solicitud correspondiente, dicha solicitud no contendrá el nombre del alumno, exclusivamente su número de cuenta.

Los alumnos podrán solicitar la renovación de la exención si persistiera el nivel de ingresos y las condiciones familiares.

Art. 10. En los casos en que los datos proporcionados por los alumnos a los que la Institución haya otorgado la exención o un diferimiento de pago, sean falsos, éstos serán cancelados. Lo anterior independientemente de la sanción que resulte conforme a la Legislación Universitaria; en cualquier caso, la falsedad de declaración será considerada como causa grave de responsabilidad universitaria.

Art. 11. Los alumnos extranjeros con calidad migratoria diversa a la de inmigrado pagará cuotas semestrales equivalentes a diez veces el monto de las establecidas para los alumnos nacionales.

Art. 12. Los montos de las cuotas por exámenes serán los siguientes:

	Salarios mínimos
Exámenes Extraordinarios	1 día
Examen profesional, incluyendo los trámites de titulación	20 días

Art. 13. En los casos de los estudios de posgrado y los del Sistema de Universidad Abierta que se impartan en las entidades académicas, las cuotas serán propuestas por el Secretario General de la UNAM, previa consulta con los titulares de las entidades correspondientes y establecidas con la aprobación del Patronato Universitario. Las cuotas por estos conceptos en ningún caso serán menores a las correspondientes a los estudios profesionales.

Art. 14. Las cuotas por servicios educativos y trámites escolares no especificados en este Reglamento, serán establecidas por el Patronato Universitario a propuesta del titular de la dependencia o entidad académica correspondiente, previa aprobación de la Comisión de Presupuesto del Consejo Universitario.

Art. 15. Los alumnos que tengan adeudos de cuotas del período escolar anterior a su reinscripción, no tendrán derecho a ésta.

Art. 16. Los pagos efectuados por concepto de cuotas no serán reembolsables en ningún caso.

Art. 17. La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

Transitorios

Primero. Excepto por lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM y deroga el anterior Reglamento General de Pagos en lo que se le oponga.

1.3.3. Reglamento de los Grupos Culturales.

La presente propuesta tiene como principal objetivo, fomentar las diversas actividades que los alumnos de la Universidad pueden realizar en su tiempo libre, puesto que una de las funciones primordiales de nuestra Casa de Estudios es el fomentar las actividades académicas y recreativas de manera responsable de los jóvenes que están en formación.

Propuesta de creación del Reglamento General de Grupos Culturales.

Capítulo I

Del carácter, los objetivos y las funciones de los Grupos Culturales

Artículo 1. La UNAM promoverá la organización de Grupos Culturales estudiantiles, con el propósito de apoyar la formación integral de la comunidad y contribuir a desarrollar una cultura de aprovechamiento del tiempo libre, dentro de las instalaciones universitarias.

Artículo 2. Los Grupos Culturales serán organizaciones de carácter estudiantil, en su funcionamiento se regirán por la legislación universitaria correspondiente. Su desempeño será compatible y congruente con los fines de la Universidad.

Artículo 3. Los Grupos Culturales podrán constituirse en torno a una variedad de intereses, en el campo de la cultura, la divulgación académica, la recreación, el desarrollo social y la asistencia mutua.

Artículo 4. Los Grupos Culturales serán espacios en los cuales la comunidad estudiantil podrá desarrollar nuevos aprendizajes que complementen su formación profesional, asimismo servirán como un instrumento para fomentar los valores que permitan a los estudiantes un desempeño creativo y responsable.

Artículo 5. Los Grupos Culturales contribuirán a fomentar actitudes de participación, compromiso, reflexión, creatividad e innovación, entre la comunidad estudiantil.

Artículo 6. Para lograr sus objetivos, los Grupos Culturales llevarán a cabo diversas actividades, como festivales, concursos, jornadas, charlas, conferencias, exposiciones, torneos, talleres, ciclos y seminarios.

Artículo 7. La labor de los Grupos Culturales impulsará el fortalecimiento de la identidad y pertenencia universitaria entre la comunidad estudiantil.

Capítulo II

De la integración, los miembros y la estructura

Artículo 8. Los Grupos Culturales serán constituidos a partir de la convocatoria emitida por los consejos técnicos de las facultades y escuelas, cada dos años se renovarán o se crearán nuevos Grupos Culturales.

Para el caso de una renovación de un Grupo Cultural, éste deberá demostrar fehacientemente su labor académica y recreativa en la Universidad.

Artículo 9. La participación de los estudiantes en los Grupos Culturales será libre y voluntaria.

Artículo 10. Para ser miembro de los Grupos Culturales se requerirá solicitar la inscripción en forma individual, para lo cual se acreditará el carácter de estudiante de la facultad o escuela respectiva, mediante la presentación de la credencial o la tira de materias del semestre escolar vigente.

Artículo 11. Los Grupos Culturales se constituirán al menos con 10 miembros en cada facultad o escuela. El Grupo Cultural elaborará el directorio de los participantes.

Artículo 12. Todos los miembros de los Grupos Culturales tendrán los mismos derechos y obligaciones, y podrán participar en cualquiera de las actividades que ellos promuevan.

Artículo 13. Para llevar a cabo sus tareas, los Grupos Culturales podrán integrar grupos de trabajo, uno de los cuales tendrá la función de representar en forma colectiva al círculo y será denominado equipo de enlace, solamente para el cumplimiento de los propósitos enunciados en el presente reglamento.

Capítulo III

De la supervisión de los Grupos Culturales

Artículo 14. Para asegurar el buen desempeño de los Grupos Culturales, la UNAM, a través de un Acuerdo Rectoral, conformará una Comisión Supervisora, la cual estará integrada por las áreas involucradas con los alumnos de la Institución.

Artículo 15. Para atender los asuntos de los Grupos Culturales, las funciones de la Comisión Supervisora consisten en realizar el seguimiento de sus actividades, desde su constitución, la aprobación del programa de trabajo y la ejecución, hasta la evaluación.

Artículo 16. La Comisión Supervisora podrá realizar estudios que permitan proponer acciones para mejorar el desempeño de los Grupos Culturales.

Artículo 17. La Comisión Supervisora tendrá la responsabilidad de analizar las situaciones extraordinarias que afecten las tareas de los Grupos Culturales, para proponer las alternativas pertinentes de solución.

Artículo 18. Para cumplir con sus funciones, los miembros de la Comisión Supervisora podrán participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Grupos Culturales.

Artículo 19. Para realizar la supervisión de los Grupos Culturales pertenecientes a cada facultad o escuela, se incorporarán a la Comisión representantes de las respectivas estructuras especializadas en la atención a la comunidad estudiantil.

Capítulo IV

Del funcionamiento de los Grupos Culturales

Artículo 20. Al constituirse los Grupos Culturales, se llevará a cabo una reunión plenaria de los miembros, en la cual se deberá analizar y aprobar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 21. En la reunión constitutiva, los miembros de los Grupos Culturales establecerán los lineamientos generales del programa de trabajo, que deberá contener las tareas a desarrollar en los términos de los artículos del capítulo primero del reglamento.

Artículo 22. Los miembros del Grupo Cultural se reunirán al menos una vez al mes en forma ordinaria, para realizar una evaluación de las tareas y programar las actividades del siguiente lapso.

Artículo 23. Los Grupos Culturales podrán sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros.

Capítulo V Del Consejo Consultivo

Artículo 24. Con el propósito de contribuir a orientar las labores de los Grupos Culturales, se constituirá un Consejo Consultivo, que será integrado al menos por diez miembros.

Artículo 25. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Secretaría General, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la Secretaría de Planeación, la Coordinación de la Investigación Científica, la Coordinación de Humanidades y la Coordinación de Difusión Cultural.

Artículo 26. Para formar parte del Consejo Consultivo se requiere ser miembro del personal académico de la UNAM, contar con reconocimiento entre la comunidad como una persona honorable y comprometida con la formación de los estudiantes, y poseer un grado superior al de bachiller.

Artículo 27. Los miembros del Consejo Consultivo cumplirán sus tareas por lapsos de tres años.

Artículo 28. El Consejo Consultivo tendrá sesiones de trabajo ordinarias con periodicidad trimestral.

Artículo 29. El Consejo Consultivo será coordinado por el Secretario de Asuntos Estudiantiles de la UNAM, el Secretario Técnico será el Director General de Atención a la Comunidad Estudiantil.

Capítulo VI De los promotores

Artículo 30. Para el desarrollo de sus actividades específicas, los Grupos Culturales serán atendidos por promotores.

Artículo 31. Las tareas de los promotores serán programadas por la Comisión Supervisora, la cual las comunicará a los Grupos Culturales.

Artículo 32. Los promotores serán seleccionados entre los miembros de la comunidad universitaria, y deberán contar con el perfil adecuado para apoyar las tareas de los Grupos Culturales. Su desempeño será honorífico.

Artículo 33. Los promotores presentarán informes de las actividades realizadas a la Comisión Supervisora.

Capítulo VII De la vinculación

Artículo 34. Para desarrollar sus actividades, los Grupos Culturales podrán establecer vínculos con las diversas dependencias y entidades de la UNAM, en particular con los miembros de la comunidad estudiantil y el personal académico de las facultades y escuelas, así como de los institutos y centros de investigación.

Artículo 35. Los Grupos Culturales podrán desarrollar iniciativas intrauniversitarias, en las que podrán intervenir diversas dependencias y entidades de la universidad.

Artículo 36. Los Grupos Culturales podrán poner en marcha acciones de vinculación con estudiantes de otras instituciones de educación superior del país, así como con organismos públicos y privados.

Artículo 37. Los miembros de los Grupos Culturales se comprometen a participar en las iniciativas de la UNAM para apoyar a la sociedad en casos de desastre.

Capítulo VIII

De los recursos materiales y financieros

Artículo 38. Con el propósito de asegurar la continuidad de los trabajos de los Grupos Culturales, a partir del segundo año de actividades, los miembros pagarán una cuota cuyo monto será establecido en acuerdo entre la Comisión Supervisora y los Grupos Culturales. Los recursos que se obtengan se dedicarán a la compra de los materiales que requieran los Grupos Culturales y al financiamiento de sus actividades. En ningún caso se emplearán dichos fondos para fines ajenos a los objetivos de los Grupos Culturales.

Artículo 39. Los Grupos Culturales podrán recibir cualquier tipo de donativos. Las donaciones y las adquisiciones realizadas por los Grupos Culturales formarán parte del patrimonio universitario.

Artículo 40. En cualquier caso, las acciones realizadas por los Grupos Culturales serán ajenas a todo propósito lucrativo.

Capítulo IX

Disposiciones generales

Artículo 41. Para desarrollar sus actividades, los Grupos Culturales contarán con la colaboración de las estructuras administrativas encargadas de la atención a la comunidad estudiantil en las facultades y escuelas.

Artículo 42. Los miembros de los Grupos Culturales se comprometen a cuidar y conservar el buen estado de las instalaciones y los equipos que utilicen para desarrollar sus actividades.

Artículo 43. La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

Transitorios

Artículo Primero. Los Grupos Culturales y las entidades estudiantiles afines que existan en la UNAM antes de la aprobación del presente reglamento, podrán alcanzar su reconocimiento institucional, para lo cual deberán presentar la notificación respectiva ante la Comisión Supervisora, durante un lapso de seis meses a partir de la publicación del reglamento en la Gaceta UNAM.

2. Conclusiones.

PRIMERA. El origen de la universidad deviene de la necesidad del hombre por el conocimiento, por el prepararse y estar en condiciones de conocer mejor su presente y estar en posibilidades de proyectar su futuro. Tales fueron los casos de Grecia y Roma, dos imperios que vieron florecer el conocimiento y con ello el surgimiento de dos grandes culturas, las cuales han trascendido de manera importante en la cultura universal.

SEGUNDA. La influencia de las universidades europeas en la creación de la Real y Pontificia Universidad de México, fue determinante, brindando a la nueva institución de educación, las herramientas académicas suficientes para estar a su altura y prestigio, pero más allá de esos instrumentos le brindó las bases legales suficientes para su preservación a través del tiempo.

TERCERA. El nacimiento de la autonomía universitaria o educativa se da a partir de la creación de las instituciones de educación, como hemos visto, ninguna institución educativa puede crecer bajo el resguardo de una sola forma de pensar.

CUARTA. La Real y Pontificia Universidad de México a pesar de haber sido creada al amparo de los estatutos de la Universidad de Salamanca no pasó mucho tiempo en que comenzara ésta a regirse y a regularse bajo la realidad mexicana. El nacimiento de la Universidad de México es monárquico y episcopal pero su devenir y desenvolvimiento la ha hecho una universidad pública que tiene bajo su resguardo el patrimonio cultural de nuestra Nación.

QUINTA. La evolución de la universidad mexicana durante el siglo XIX se vió envuelta en pugnas políticas nacionales, en un ir y venir de clausuras y reaperturas, lo cual redundó en un claro detrimento de la calidad académica de la cual se gozaba. Con lo anterior, podemos declarar tajantemente que las pugnas

políticas siempre deberán estar al margen y no rebasar la delgada línea de la academia.

SEXTA. Ya en el siglo XX, es a través de la evolución de sus leyes orgánicas que podemos apreciar el nacimiento y evolución de la autonomía universitaria en México, la cual encuentra su lugar en la Ley Orgánica de 1929 y un exceso en la Ley Orgánica de 1933, encontrando su justo punto medio en la Ley Orgánica vigente de 1945.

SÉPTIMA. La autonomía universitaria es una potestad otorgada por el Estado y una forma de organización administrativa, legislativa, académica y financiera, a través de la cual una comunidad cultural se rige bajo sus propias normas, creando así la Legislación Universitaria, con ello afirmo que esta última es el alcance normativo de la autonomía universitaria.

OCTAVA. La autonomía administrativa consiste en la libre potestad de elegir y designar a sus autoridades, las cuales tienen bajo su mando la dirección y coordinación de las tareas que le han sido encomendadas a la universidad – impartir educación, la investigación y la difusión de la cultura- a través de los acuerdos emitidos por el Rector, los cuales son instrumentos jurídicos flexibles e idóneos para implementar acciones que mantienen actualizada la estructura orgánica-administrativa y funcional que la universidad requiere; es decir, gracias a este tipo de instrumentos -emanados de la autonomía- es que la universidad o las instituciones de educación superior tienen la oportunidad de mantener una administración eficiente para brindar un mejor servicio educativo.

NOVENA. La autonomía legislativa es aquella facultad que tiene la comunidad cultural de emitir sus propias normas a fin de:

a) Mantener el orden entre las relaciones de los integrantes de la comunidad cultural, a saber: profesores, investigadores, alumnos, trabajadores y autoridades;

b) Intensificar la participación informada, responsable, crítica, fundamentada en el conocimiento y en la experiencia, es decir, la autonomía legislativa nos da la oportunidad a los universitarios de que en nuestro actuar prevén los principios y procedimientos universitarios, y

c) Crear una cultura jurídica universitaria en la que prevalece la democracia representativa fundada en la ley.

DÉCIMA. La autonomía académica la defino como la facultad que tenemos los universitarios para establecer con rigor académico los principios y criterios necesarios para la creación y transmisión del conocimiento, es decir; la Universidad a través de esta atribución es que crea sus propios planes y programas de estudios, imparte sus enseñanzas; desarrolla sus investigaciones; organiza sus bachilleratos y otorga para fines académicos validez a los estudios que se realicen en otros establecimientos educativos.

La autonomía académica siempre deberá guardar y saber respetar los conceptos de laicidad, democracia, nacional, social e integridad de la educación, por ser así como se establece en la Constitución Política.

DÉCIMA PRIMERA . La autonomía financiera la defino como la libre administración de su patrimonio, la cual lleva consigo la responsabilidad social de rendir cuentas, que no es otra cosa que dar a conocer a los actores del financiamiento (estado y sociedad) la administración de la institución.

Para el caso de las universidades de educación superior que gozan de autonomía, estoy convencido que deben existir dos formas de rendición de cuentas, a saber: la académica y la administrativa, a las cuales no podemos ver de forma separada, puesto que son dependientes una de la otra.

Rendición de cuentas académica.

Es el proceso a través del cual las universidades autónomas dan a conocer los avances logrados en la investigación, la docencia y la difusión de la cultura. Esta rendición de cuentas en materia académica, la Universidad Nacional Autónoma de México la realiza a través de una publicación denominada "Memoria" y de la cual podemos desprender las diversas actividades realizadas por las entidades académicas de nuestra máxima casa de estudios.

Rendición de cuentas administrativa.

Es el proceso a través del cual las instituciones de educación superior dan a conocer su estados financieros, los cuales ya han sido auditados de conformidad con su normatividad interna. Por lo que hace a nuestra casa de estudios, los procesos de control para el gasto del presupuesto resultan de lo más confiables, lo anterior debido a que la cuenta anual es revisada por un contador independiente a la institución, designado por el Consejo Universitario.

Con ambas rendiciones, las instituciones de educación que gozan de autonomía dan cuenta de la responsabilidad social que tienen con sus benefactores (sociedad y Estado), sin perder de vista que las funciones que le han sido encomendadas a la Universidad se cumplirán en la medida del apoyo financiero otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. Puedo afirmar que la autonomía universitaria no es una institución jurídica en la que esté implicada el concepto de extraterritorialidad.

Dicho concepto es una institución jurídica que se aplica a las embajadas y representaciones diplomáticas, es decir, el Estado receptor no puede actuar sobre ellas porque se considera territorio del que envía y por lo tanto se aplican sus propias leyes.

La autonomía universitaria es creada con la finalidad de responder a la necesidad que tiene el Estado de delegar ciertas funciones en una institución de educación superior, con el objeto de que sea una comunidad científica quien maneje los estudios superiores, la investigación y la difusión de la cultura.

La autonomía universitaria es una institución jurídica, creada a través de elementos y principios totalmente académicos y científicos, es decir, no existe ningún elemento dentro de su definición que nos haga pensar que a los universitarios o a las propias instituciones de educación superior que gozan de autonomía, no se nos aplique el orden jurídico del Estado.

Es a través de una norma emanada de la Constitución que el Estado expresa las facultades y límites en los cuales las instituciones de educación superior que gozan de autonomía, pueden actuar.

La autonomía universitaria efectivamente es una limitante en algunas atribuciones del Estado, sólo en los ámbitos académicos y de investigación, lo cual se encuentra debidamente señalado en las normas jurídicas que al respecto se emiten.

DÉCIMA TERCERA. La reforma constitucional de 1980, ha venido a dar a la institución jurídica de la autonomía universitaria un fortalecimiento a las instituciones de educación que gozan de esta atribución.

DÉCIMA CUARTA. La legislación universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, es sin lugar a dudas la normatividad más robusta y completa de las instituciones de educación en México, y estoy convencido de que la fortaleza a una institución tan añeja como la UNAM y con un nivel académico tan importante en el continente americano se debe en gran medida -entre otros factores- a su legislación universitaria.

DÉCIMA QUINTA. Propongo una reforma al Sistema Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, desapareciendo al actual Tribunal Universitario y creando Comisiones Jurisdiccionales en cada una de las escuelas y facultades y dos comisiones jurisdiccionales por los institutos y centros de humanidades y de la investigación científica.

Cabe señalar que en la integración de las comisiones jurisdiccionales los sectores de la comunidad universitaria –alumnos y personal académico- serían sujetos activos toda vez que la propuesta de reforma contempla que los miembros de una comisión jurisdiccional serían elegidos mediante votación libre, directa y secreta, es decir, de manera democrática. Por ello hemos incluido dentro del texto del presente trabajo una propuesta integral para llevar a acabo la reforma propuesta.

DÉCIMA SEXTA. Propongo una reforma al Sistema de Pagos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual cuida en todo momento que los principios de gratuidad y de una universidad pública no sean vulnerados.

Es de resaltar que el principio básico de la Universidad Nacional Autónoma de México es que ningún alumno deje los estudios aduciendo falta de recursos económicos, por ello, mi propuesta de reforma a dicho sistema establece la posibilidad de cubrir los montos de manera total, parcial o no cubrirlos, en cuyos últimos dos casos bastará con que los alumnos así lo requieran bajo protesta de decir verdad y requisitando por escrito la petición a la institución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propongo la creación de un reglamento que establezca los criterios y principios de participación de los alumnos dentro de la Universidad, respetando en todo momento las esferas de independencia entre las autoridades y los alumnos. Con dicho reglamento estaríamos determinado derechos y obligaciones para los alumnos y las autoridades.

Las organizaciones estudiantiles de la Universidad requieren el apoyo institucional para fomentar la participación en actividades académicas, recreativas y de desarrollo social.

En la actualidad la Universidad debe fomentar y contribuir a desarrollar una nueva cultura de aprovechamiento del tiempo libre, dentro de las instalaciones universitarias y de una manera responsable.

DÉCIMA OCTAVA. Quienes creemos en la Universidad Nacional Autónoma de México como la máxima casa de estudios en el país y una de las más importantes en el mundo, debemos de reconocer sus limitaciones y defectos, pero también su grandeza; quienes estamos a favor de este tipo de instituciones debemos de buscar siempre su preservación a través de una legislación universitaria innovadora y acorde con las circunstancias educativas del mundo. Sea este trabajo una reflexión para la reforma universitaria que esta universidad requiere y para la cual todos debemos estar preparados. Considero un imperativo la revisión integral de nuestra legislación universitaria, a efecto de subsanar lagunas, incongruencias y viejas prácticas para proyectar en un futuro no muy lejano una universidad fuerte, pujante, libre, respetuosa, transparente, crítica, creativa, para el bien de los universitarios y para el pueblo que le dio origen, sustento e inspiración.

BIBLIOGRAFÍA

Arnáiz Amigo, Aurora, Historia Constitucional de México, México, Trillas, 1999.

Attolini, José, Las finanzas de la Universidad a través del tiempo, Escuela Nacional de Economía, UNAM, México, Ediciones del IV Centenario, 1951.

Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.

Caso, Antonio, Conferencias del Ateneo de la Juventud, UNAM, México, 1962.

Cuviller, Rolande, El trabajo y los trabajadores intelectuales, Revista Internacional del Trabajo, Núm. 4, abril de 1974.

De Buen, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

Díaz Plaja Guillermo, Historia de la Literatura Española, Porrúa, México, 1955, edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

Exposición de Motivos de la Reforma, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Exposición de Motivos para la Reforma del artículo 3º Constitucional, 1980.
Gaceta UNAM, 9 de junio de 1975.

García Stahl, Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México, UNAM, 1978.

- González Oropeza, Manuel, Génesis de la Ley Orgánica, México, UNAM, 1980.
- Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, tercera
- Jiménez Rueda, Julio, Historia Jurídica de la Universidad de México, Facultad de Filosofía y Letras, 1955.
- Kaplan, Marcos, Autonomía Universitaria. Sociedad y Política en la Argentina (1918-1978), México, UNAM, 1979.
- Larroyo, Francisco, Historia General de la Pedagogía, Porrúa, México, 1960.
- Lucio Mendieta y Núñez, Historia de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1975.
- Montanelli, Indro, Traducción de Domingo Pruna. Historia de Roma, Tribuna de Plaza & Janés, España, 1988.
- O'Gorman, Edmundo, Justo Sierra y los Órganos de la Universidad de México 1910, Revista, México, 1949.
- Oficina del Abogado General, Características y Consecuencias de la Ley Orgánica de la UNAM de 1933, México, UNAM, 1989.
- Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Tomo I, UNAM, 2001.

Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, Compendio de la Legislación Universitaria 1910-2001, Tomo II, UNAM, 2001.

Plaza y Jaén, Cristóbal, Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, UNAM, 1931.

Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario en el año de 2003.

Ruiz Castañeda María del Carmen, La Universidad Libre Antecedente de la Universidad Autónoma, Colección Deslinde, México, UNAM.

Silva Herzog, Jesús, Historia de la Universidad de México y sus Problemas, México, Siglo XII, 1979.

Universidad Nacional Autónoma de México, Memoria 2003, Primera edición, publicada por la Dirección General de Planeación, México, 2003.

Valadés Diego, La Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1974.

Valadés, Diego, El derecho Académico en México, México, UNAM, 1987.